BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Nº 5342

Viedma, 2 de Abril de 2015

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

Precio Ejemplar del día: $ 10,00 PUBLICACION BISEMANAL
AÑO LVI EDICION DE 32 PAGINAS

SECRETARIA GENERAL

Tel. (02920) 422862 - 423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 32)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

——

LEY Nº 5031

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1°.- *Objeto.* Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación: a) las fracciones de los terrenos sobre los que se encuentra ubicado el establecimiento aserradero que explota la Cooperativa de Trabajo 1° de Mayo Ltda., sito en calle Alsina 2900 de la ciudad de General Roca, conforme Plano de Mensura registrado bajo el número 681-75, Nomenclatura Catastral: DC:5-C:1- S:J- CH: 003- F: 02A, 02B, 02M y 02L; b) como así también las máquinas y herramientas de propiedad de las firmas Embalajes S.A. y Envases S.R.L., quedando excluidos aquellos bienes que integran el patrimonio de la Cooperativa de Trabajo 1° de Mayo Ltda., todo conforme Acta de Constatación-Inventario, Escritura n° 237, de fecha 5 de agosto de 2014, autorizada por el Notario Sergio Alexis Martínez, titular del Registro n° 12, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Art. 2°.- *Destino.* Autorízase al sujeto expropiante a ceder a la Cooperativa de Trabajo 1° de Mayo Ltda., Matrícula 38932 INAES, a título oneroso, los bienes expropiados, con cargo de preservar las actuales fuentes de producción y trabajo.

Art. 3°.- *Sujeto expropiante.* Se declara al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro como sujeto expropiante en el marco de esta ley.

Art. 4º.- *Previsión del gasto.* Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, deberán ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos correspondientes al ejercicio 2015.

A tal fin se faculta al Poder Ejecutivo a realizar, a través de las áreas pertinentes, las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de esta ley.

Art. 5°.- *Normas aplicables.* Las leyes A n° 1015 y n° 4863 resultarán de aplicación en todo aquello no previsto expresamente en la presente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

Aprobado en General y en Particular
por Mayoría

Votos Afirmativos: Irma Banega, Jorge Raúl Barragán, Luis Mario Bartorelli, Arabela Marisa Carreras, Beatriz del Carmen Contreras, Norma Susana Dellapitima, Susana Isabel Diéguez, Claudio Martín Doñate, Luis María Esquivel, Roxana Celia Fernández, Juan Domingo Garrone, María Liliana Gemignani, Matías Alberto Gómez Ricca, Silvia Reneé Horne, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Facundo Manuel López, Héctor Rubén López, Humberto Alejandro Marinao, César Miguel, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Rosa Viviana Pereira, Ana Ida Piccinini, Sandra Isabel Recalt, Lidia Graciela Sgrablich, Leandro Miguel Tozzi, Roberto Jorge Vargas, Angela Ana Vicidomini, Miguel Angel Vidal.

Votos Negativos: Daniela Beatriz Agostino, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Adrián Jorge Casadei, Héctor Hugo Funes, Francisco Javier González, Claudio Juan Javier Lueiro, Bautista José Mendióroz, Marta Silvia Milesi, Cristina Liliana Uría

Fuera del Recinto: Leonardo Alberto Ballester, Marcos Osvaldo Catalán, Alfredo Pega, Rubén Alfredo Torres, Carlos Antonio Vazzana.

Ausentes: Sergio Ariel Rivero.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Dr. Rodolfo R. Cufré, Secretario Legislativo.-

Viedma, 11 de Marzo de 2015.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– L. Di Giácomo, Ministro de Gobierno

DECRETO Nº 173

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil treinta y uno (5031)

Viedma, 11 de Marzo de 2015.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5032

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 4 de la ley Nº nº 2353, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 4°.- Pedido de reconocimiento. Todo pedido de reconocimiento, para ser tenido en consideración, deberá adjuntar:

a) Solicitud de creación, con expresa mención del nombre o denominación a darle a la localidad y delimitación de la zona territorial que abarcará el futuro ejido, acompañada con la firma de los solicitantes, aclarando su domicilio real y número de documento de identidad.
b) Dictamen del Poder Ejecutivo, que deberá ser expedido en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, debiendo contener:
1. Evaluación política de la conveniencia de la creación.
2. Determinación precisa del ejido territorial que abarcaría, acompañando plano de dicho territorio con las observaciones de la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la Provincia, determinando la zona urbana en la que se prestarían servicios en forma inmediata y un ejido aledaño para la adecuada extensión futura de los mismos.
3. Datos poblacionales de la zona comprendida en la reivindicación, su distribución y proyección demográfica con las observaciones de la Dirección de Estadística y Censos de la provincia sobre las previsiones acerca de su evolución. El pedido de reconocimiento y el plano aprobado deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia por dos (2) veces en el término de cinco (5) días.
4. Precisar otros requisitos que traduzcan calificadas singularidades con incidencia determinante: Discontinuidad territorial, superando los diez (10) kilómetros de la ciudad cabecera a escindirse; explosión demográfica y crecimiento exponencial; estructura socioeconómica; actividad principal distintiva; composición social con idiosincrasia peculiar".

Art. 2º.- Se modifica el artículo 13 de la ley N n° 2353, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 13.- Procedimiento para la segregación: Cuando se propongan segregaciones, la medida deberá ser aprobada por referéndum popular en el que participen, al menos, el setenta por ciento (70%) del total de los electores convocados, en un número no menor de cien (100) para las comunas y de mil (1000) para los municipios, lográndose el resultado favorable con el sesenta y seis por ciento (66%) de los votos válidos emitidos. En cualquier caso, la Legislatura tomará nota previamente de la opinión de las autoridades del municipio o comuna afectados. La Junta Electoral Municipal notificará a la Legislatura provincial la fecha del acto comicial y dentro de los treinta (30) días de realizado, el resultado del mismo".

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de viedma, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

Aprobado en General por Mayoría

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Leonardo Alberto Ballester, Jorge Raúl Barragán, Luis Mario Bartorelli, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Arabela Marisa Carreras, Beatriz del Carmen Contreras, Norma Susana Dellapitima, Roxana Celia Fernández, Héctor Lugo Funes, María Liliana Gemignani, Matías Alberto Gómez Ricca, Francisco Javier González, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Facundo Manuel López, Héctor Rubén López, Claudio Juan Javier Lueiro, Bautista José Mendioroz, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Alfredo Pega, Rosa Viviana Pereira, Sandra Isabel Recalt, Leandro Miguel Tozzi, Cristina Liliana Uría, Miguel Angel Vidal.

Votos Negativos: Irma Banega, Adrián Jorge Casadei, Marcos Osvaldo Catalán, Susana Isabel Diéguez, Claudio Martín Doñate, Luis María Esquivel, Juan Domingo Garrone, Silvia Reneé Horne, Humberto Alejandro Marinao, César Miguel, Ana Ida Piccinini, Lidia Graciela Sgrablich, Rubén Alfredo Torres, Roberto Jorge Vargas, Carlos Antonio Vazzana, Angela Ana Vicidomini

Ausentes: Sergio Ariel Rivero.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 1°, 2°, 3º

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Leonardo Alberto Ballester, Jorge Raúl Barragán, Luis Mario Bartorelli, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Arabela Marisa Carreras, Beatriz del Carmen Contreras, Norma Susana Dellapitima, Roxana Celia Fernández, Héctor Hugo Funes, María Liliana Gemignani, Matías Alberto Gómez Ricca, Francisco Javier. González, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Facundo Manuel López, Héctor Rubén López, Claudio Juan Javier Lueiro, Bautista José Mendioroz, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Alfredo Pega, Rosa Viviana Pereira, Sandra Isabel Recalt, Leandro Miguel Tozzi, Cristina Liliana Uría, Miguel Angel Vidal.

Votos Negativos: Irma Banega, Adrián Jorge Casadei, Marcos Osvaldo Catalán, Susana Isabel Diéguez, Claudio Martin Doñate, Luis María Esquivel, Juan Domingo Garrone, Silvia Reneé Horne, Humberto Alejandro Marinao, Ana Ida Piccinini, Lidia Graciela Sgrablich, Rubén Alfredo Torres, Roberto Jorge Vargas, Carlos Antonio Vazzana, Angela Ana Vicidomini.

Fuera del Recinto: César Miguel.

Ausentes: Sergio Ariel Rivero.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Dr. Rodolfo R. Cufré, Secretario Legislativo.-

Viedma, 18 de Marzo de 2015.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– L. Di Giácomo, Ministro de Gobierno

DECRETO Nº 221

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil treinta y dos (5032)

Viedma, 18 de Marzo de 2015.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5033

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1°.- Modificase el artículo 54 inciso d) de la ley K n° 2430 de acuerdo al texto que a continuación se transcribe:

"Artículo 54.- Número. Competencia territorial. En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente:

d) Nueve (9) en la Cuarta Circunscripción Judicial".

Art. 2°.- Modifícase el artículo 55 inciso a) de la ley K n° 2430 en la parte correspondiente a la Cuarta Circunscripción Judicial de acuerdo al texto que a continuación se transcribe:

"Artículo 55.- Denominación y asignación de competencia general.

Cuarta Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: Cipolletti.

a) Juzgados n° 1, 3 y 9: Tendrán competencia materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones".

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Leonardo Alberto Ballester, Irma Banega, Jorge Raúl Barragán, Luis Mario Bartorelli, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Adrián Jorge Casadei, Marcos Osvaldo Catalán, Beatriz del Carmen Contreras, Norma Susana Dellapitima, Susana Isabel Diéguez, Claudio Martín Doñate, Luis María Esquivel, Roxana Celia Fernández, Héctor Hugo Funes, Juan Domingo Garrone, María Liliana Gemignani, Matías Alberto Gómez Ricca, Francisco Javier González, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Facundo Manuel López, Héctor Rubén López, Claudio Juan Javier Lueiro, Humberto Alejandro Marinao, Bautista José Mendioroz, César Miguel, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Rosa Viviana Pereira, Ana Ida Piccinini, Sandra Isabel Recalt, Lidia Graciela Sgrablich, Rubén Alfredo Torres, Leandro Miguel Tozzi, Cristina Liliana Uría, Roberto Jorge Vargas, Angela Ana Vicidomini, Miguel Angel Vidal.

Fuera del Recinto: Arabela Marisa Carreras, Silva Reneé Horne, Alfredo Pega, Carlos Antonio Vazzana.

Ausentes: Sergio Ariel Rivero.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Dr. Rodolfo R. Cufré, Secretario Legislativo.-

Viedma, 18 de Marzo de 2015.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– L. Di Giácomo, Ministro de Gobierno

DECRETO Nº 222

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil treinta y tres (5033)

Viedma, 18 de Marzo de 2015.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

DECRETOS

DECRETO Nº 191

Viedma, 12 de Marzo de 2015.

Visto: El Expediente Nº 88948-SH-2015 del Registro del Ministerio de Economía la Ley Provincial Q Nº 4.818, la Ley Provincial N° 5.027, el Decreto Provincial N° 55/2015 y;

CONSIDERANDO:

Que por cl Artículo 3° de la Ley 5.027 se modifica el Artículo 6° de la Ley Q N° 4818 que versa sobre el destino y distribución de los fondos provenientes de la renegociación de Concesiones de Explotación de Areas Hidrocarburíferas Rionegrinas;

Que en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Ley N° 5.027 se establece que de los fondos recibidos en concepto de Bono Fijo que le corresponda, el Poder Ejecutivo afectará no menos del 10% y hasta el 15% con el objeto de cancelar las deudas que en favor de Ios municipios productores de hidrocarburos Se han devengado respecto de la aplicación de los Artículos 3° y 17° de la Ley Provincial N N° 1946, durante los períodos comprendidos entre los años 1984 y 2003, 2004 a junio de 2012 respectivamente;

Que la distribución de los fondos percibidos, destinados a la cancelación de las deudas reseñadas. se realizará entre los municipios en forma proporcional a las acreencias que cada uno mantenga con la provincia;

Que el apartado séptimo del citado Artículo, establece que los fondos que los municipios perciban como resultado de la renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes:

Que con fecha 23 de febrero del año 2015, el Gobernador de la Provincia Alberto Weretilneck y el intendente de la Localidad de General Fernandez Oro, Juan Reggioni, firmaron un acuerdo mediante el cual la PROVINCIA reconoce y el MUNICIPIO acepta, una deuda en favor de éste último por la suma de Un millón cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos con 99 centavos ($ 1.045.241,99), enmarcada en la aplicación de los Artículos 3° y 17° de la Ley N N° 1.946, producida durante los períodos comprendidos entre los años 1984 y 2003, 2004 a Junio de 2.012 respectivamente:

Que han tomado debida intervención Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00957-15:

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inc. 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Acuerdo suscripto entre la Provincia de Río Negro y el Municipio de General Fernandez Oro, que como Anexo forma parte del presente.-

Art. 2º.- Apruébese el gasto y páguese por Tesorería General de la Provincia a la Municipalidad de General Fernandez Oro (CUIT N° 30-67264089-6) la suma de Un millón cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos con noventa y nueve centavos ($ 1.045.241,99), con cargo a la Cuenta N° 900002663 - Ley N° 4818 Artículo 6°, Distribución Municipios, los cuales serán imputados a la Jurisdicción 38, Programa 80 Actividad 03, Partida 767, Código de Recurso 12436.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

WERETILNECK - A. Palmieri.

———

ACUERDO LEY Q N° 4818 Y MODIFICATORIAS

En la ciudad de Allen, a los 23 días del mes de febrero del año 2015, se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Gobernador de la Provincia Alberto Weretilneck y el Ministro de Economía de la Provincia. Contador Alejandro Palmieri, en adelante LA PROVINCIA; por la otra el Municipio de Fernandez Oro, en adelante EL MUNICIPIO PRODUCTOR, representado por el Sr. Intendente

Municipal, Juan Reggioni, quienes vienen a suscribir el presente ACUERDO de conformidad a los antecedentes y pautas que seguidamente se expresan:

Que con fecha 20 de Diciembre de 2012, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley N° 4818, publicada en el Boletín Oficial N° 5108, la que estableció las bases y condiciones para la renegociación de concesiones hidrocarburíferas de la Provincia.

Que la misma, facultó al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas. Que en dicho marco, se suscribieron acuerdos con las empresas Petrolera Entre Lomas S.A., Tecpetrol S. A., Petrobras Argentina S. A.. YPF S. A., YSUR Energía Argentina S.R.L. e YSUR Petrolera Argentina S.A.

Que el Artículo 6° de la norma, modificado por Ley N° 5.027, estableció las modalidades para el destino y distribución de los fondos provenientes de la renegociación, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Que de los fondos recibidos en concepto de Bono Fijo que le corresponda, LA PROVINCIA afectara no menos del 10% y hasta el 15% con el objeto de cancelar las deudas que en favor de los municipios productores de hidrocarburos se han devengado respecto de la aplicación de los artículos 3° y 17° de la Ley N N° 1.946. durante los períodos comprendidos entre los años 1984 y 2003, 2004 a junio de 2012 respectivamente y se realizará entre los municipios en forma proporcional a las acreencias que cada uno mantenga con la Provincia.

Que los fondos incluidos en el presente, que reciba EL MUNICIPIO PRODUCTOR, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal los proyectos de producción, equipamientos y/u obras de infraestructura. con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Por lo expuesto, las partes ACUERDAN:

Artículo 1°: Objeto. En el marco de las Leyes provinciales Q N° 4.818 y su modificatoria Ley N° 5.027. LA PROVINCIA reconoce y EL MUNICIPIO PRODUCTOR acepta, una deuda en favor de éste último por la suma de Un millón cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos con 99 centavos ($ 1.045.241,99), enmarcada en la aplicación de los artículos 3° y 17° de la Ley N N° 1.946, producida durante los períodos comprendidos entre los años 1984 y 2003, 2004 a Junio de 2.012 respectivamente.-

Art. 2°.- I.as deudas reconocidas se cancelarán en los términos y modalidad establecidos en el Artículo 6° de la Ley Q N° 4.818 modificado por la Ley N° 5.027.

Art. 3°.- EL MUNICIPIO PRODUCTOR acepta que con lo convenido en el Artículo 2° opera la cancelación total de la deuda reconocida a su favor por "LA PROVINCIA" conforme al reclamo y vínculo contractual que se cita en los ANTECEDENTES, no teniendo más nada que reclamar ni administrativa ni judicialmente como conceptos derivados del presente acuerdo.

Art. 4°.- EL MUNICIPI0 PRODUCTOR declara bajo juramento que posee plenas facultades para obligarse a la totalidad de lo acordado en virtud del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.

DECRETO Nº 193

Viedma, 12 de Marzo de 2015.

Visto: Las Leyes K N° 2548 y N° 4842, y;

CONSIDERANDO:

Que en función de las Leyes mencionadas en el Visto, se dictó el Decreto N° 983/14 por medio del cual se determinó el mecanismo para cumplir lo establecido en el Artículo 16° de la Ley N° 4842;

Que expresamente se fijó en su Artículo 2° la vigencia de la intervención de Viviendas Rionegrinas SE, hasta la pertinente inscripción de la disolución de la empresa en los respectivos registros;

Que deviene necesario la designación de quien llevará a cabo los actos hasta la efectiva inscripción de la disolución empresarial;

Que entre otros trámites inherentes resulta la convocatoria de la Asamblea prevista en el Artículo l° del Decreto N° 983/14, en función del Artículo 16° de la ley antes mencionada;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inciso I) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación efectuada por Decreto N° 107/14.-

Art. 2°.- Designar a partir de la fecha del presente al Señor Esteban Fernando Aguiar (D.N.I N° 26.456.824) como Interventor de Viviendas Rionegrinas Sociedad del Estado, ad honorem.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK - G. M. Gesualdo.

—oOo—

DECRETO Nº 198

Viedma, 16 de Marzo de 2015.

VISTO: el Expediente N° 083.938 - DRHYC-2011, del Registro del ex Ministerio de Familia, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita el reclamo de reconocimiento de antigüedad del agente Dante Sartor (DNI Nº 17.006.109) con situación de revista en la jurisdicción 32, Programa 01. Subprograma 00, Proyecto 00. Actividad 01, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social;

Que mediante Decreto N° 143/2.015 se reconoció la antigüedad, reubicación y promoción del agente Dante Sartor (DNI N° 17.006.109), a la Categoria 10, Agrupamiento Administrativo, Ley L N° 1.844 a partir del 01 de Octubre de 2.014,

Que por un error material al momento de confeccionar dicho Decreto se omitió incorporar parte del texto correspondiente al Séptimo, Noveno, Onceavo y Doceavo Considerando, el Artículo 2º y 3º y la Planilla Anexa del referido Decreto por lo que se deberá rectificar dicha norma legal:

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial:

Por ello:

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Rectificar el Séptimo Considerando del Decreto Nº 143/2.015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Que se debe reubicar al agente Dante Sartor (DNI Nº 17.006.109) en la categoria 8 Agrupamiento Administrativo. Ley L N° 1.844. a partir del 22 de Octubre de 2.010. fecha de entrada en vigencia de la Ley L N° 4.541;

Art. 2º.- Rectificar el Noveno Considerando del Decreto N° 143/2.015, el que quedará redactados de la siguiente manera:

"Que en base a ello se debe promocionar al mencionado agente a la Categoría 9 a partir del 01 de noviembre de 2.011 en virtud de sumar el año remanente de la antigüedad reconocida mas la permanencia en la Categoría 8, generando un remanente de veintiocho (28) días:

Art. 3°.- Incorporar al Decreto N° 143/2.015 el Onceavo Considerando el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Que corresponde promocionar a la Categoría 10 desde el 01 de Octubre de 2.014 en función de los años de permanencia en la categoría 9 conforme la la Ley L N° 1.844 y sumado los veintiocho (28) días remanentes, debiendo tomar como fecha de corte para las futuras promociones automáticas el 01 de Octubre de 2.014.-

Art. 4º.- Incorporar el Doceavo Considerando del Decreto N°143/2.015. el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Que la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, ha tomado intervención en los términos del Artículo 33° de la Ley I. N° 4.924:"

Art. 5º.- Rectificar el Artículo 2º del Decreto Nº 143/2.015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Reubicar al agente Dante Sartor (DNI N° 17.006.109) en la Categoría 8. Agrupamiento Administrativo Ley L N° 1.844. a partir del 01 de Noviembre de 2.010. generando un remanente de un (01) año y veintiocho (28) días a futuras promociones, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto."

Art. 6º.- Rectificar el Artículo 3º del Decreto N° 143/2.015, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Promover automáticamente al agente Dante Sartor (DNI N° 17.006.109) a la Categoría 10, Agrupamiento Administrativo, Ley L N° 1.844 a partir del 01 de Octubre de 2.014, de acuerdo a lo redactado en la Planilla Anexa 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social.

Art. 8º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar .-

WERETILNECK - R. D. Arroyo.

PLANILLA ANEXA I AL DECRETO Nº 198

Legajo	Apellido y Nombre	Cuil	Afectación Presupuestaria	Fecha Alta	Fecha Ascenso Anterior	Agrupamiento Anterior	Cat Ant	Fecha Asc Nueva	Agrupamiento Nuevo	Cat Prom	Observaciones
781612	SARTOR DANTE	20170061099	1901000001	26/12/2005	26/12/2005	Administrativo	3	01/01/2008	Administrativo	4	
781612	SARTOR DANTE	20170061099	1901000001	26/12/2005	01/01/2008	Administrativo	4	01/01/2010	Administrativo	5	
781612	SARTOR DANTE	20170061099	1901000001	26/12/2005	01/01/2010	Administrativo	5	22/10/2010	Administrativo	8	Reconocimiento por Ley L Nº 4697 (6 años de 7 años y 28 días)
781612	SARTOR DANTE	20170061099	1901000001	26/12/2005	22/10/2010	Administrativo	8	01/11/2011	Administrativo	9	
781612	SARTOR DANTE	20170061099	1901000001	26/12/2005	01/11/2011	Administrativo	9	01/10/2014	Administrativo	10	Se computa el año y 28 días remanentes

———oOo———

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 56.- 06/02/2015.- Ratificar el Convenio Individual celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria del Señor Gustavo Javier Ferraiuolo (D.N.I. N° 21.865.154) agente del Poder Ejecutivo-Ministerio de Gobierno- al Poder Legislativo-Bloque Parlamentario Frente para la Victoria de Río Negro, en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo", Decreto N° 105/98, a partir del 10 de Diciembre de 2014 hasta el 09 de Diciembre de 2015.- Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agente pasará a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar su situación, sin previa comunicación a dicho organismo.-

DECRETO Nº 116.- 24/02/2015.- Ratificar la Prórroga del Convenio Individual celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria del Señor Pedro José Suárez (D.N.I. N° 21.618.062), agente del Poder Ejecutivo-Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Poder Legislativo- Bloque Parlamentario Partido Provincial Rionegrino, en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo", Decreto N° 105/98, a partir del 10 de Diciembre de 2014 y hasta el 09 de Diciembre de 2015.- Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agente pasará a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar su situación, sin previa comunicación a dicho organismo.-

DECRETO Nº 192.- 12/03/2015.- Afectar al uso del Ministerio de Educación y Derechos Humanos el terreno designado Catastralmente como: 14-1-N-507-1, donde se encuentra emplazado el edificio de la Escuela Primaria N° 151 de la localidad de Aguada de Guerra, dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.- Expte. Nº 14193-EDU-2011.-

DECRETO Nº 194.- 16/03/2015.- Modificar el Anexo II del Decreto N° 1748/12, de fecha 30 de Noviembre de 2012, incluyendo en la nómina al Instituto Superior de Investigación Criminal, dependiente de la Secretaría de Capacitación y Perfeccionamiento de la Policía de Río Negro, por un monto total de Pesos Setenta y Cinco Mil ($75.000,00).- Expte. Nº 135.620-J-2014.-

DECRETO Nº 195.- 16/03/2015.- Otorgar al Partido Unión Cívica Radical, (CUIT N° 30-67285565-5), los fondos asignados por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 108° de la Ley O N° 2.431, correspondiente al ejercicio 2014, que asciende a la suma total de Pesos Noventa y Dos Mil Noventa y Cuatro Con Treinta y Cuatro Centavos ($ 92.094,34), de acuerdo a los votos obtenidos el 25 de septiembre de 2.011.- Expte. Nº 072.182-G-2014.-

DECRETO Nº 196.- 16/03/2015.- Otórgase un aporte no reintegrable por la sume total de Pesos Doscientos Cincuenta Mil ($ 250.000,00), a favor de la Diócesis del Alto Valle de Río Negro (CUIT N° 30-67265310-6), destinado a solventar los gastos que demanda la finalización del salón comunitario "Laura Vicuña" del Barrio de Quinta 25 de dicha ciudad.- Expte. Nº 150.589-SP-2015.-

DECRETO Nº 197.- 16/03/2015.- Otorgase un aporte no reintegrable por la suma total de Pesos Ciento Setenta y Dos Mil Ochocientos ($ 172.800,00) pagaderos en dos cuotas iguales y bimestrales de Pesos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos ($ 86.400,00) cada una, favor de la fundación denominada "Alas del Alma" de la ciudad de Cipolletti (CUIT N° 30-71 159606-9) de la ciudad de Viedma, representada por su Presidenta, Señora Susana Modesta Rotella (DNI N° 14.788.126).- Expte. Nº 083.663-CPPD-14.-

DECRETO Nº 199.- 16/03/2015.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma total de Pesos Ciento Cuarenta Mil ($ 140.000.00) a favor de la asociación civil denominada "Agrupación Puerto Argentino Asociación Civil" (CUIT N° 30-71252328-6), destinado a solventar los gastos que demandó la Fiesta del 20 de Junio en instalaciones del Club San Martín de dicha localidad.- Expte. Nº 083.674-SP-2014.-

DECRETO Nº 201.- 16/03/2015.- Pase a Situación de Retiro Obligatorio, a partir del 01 de Noviembre de 2.014 al Sargento, Agrupamiento Seguridad - Esccalafón General Juan Carlos Gatica (D.N.I. Nº 14.530.366), Clase 1.962, Legajo Personal N° 4.716, por aplicación del Capítulo III, Artículo 4°, Apartado 3, Inciso c), de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con los Artículos 147° y 148° de la Ley L N° 679.- Expte. Nº 129.614-J-2014.-

DECRETO Nº 203.- 16/03/2015.- Aceptar la renuncia presentada por el agente del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), Señor Endara, Juan José (D.N.I. N° 32.588.581) – Legajo N° 771038/0, al cargo Categoría 2 – Agrupamiento Servicio de Apoyo – Planta Permanente de la Ley 1.844 y su modificatoria, a partir del 1 de Octubre de 2.014.- Expte. Nº 21.760-RHP-2014.-

DECRETO Nº 204.- 16/03/2015.- Otorgar en los términos de la Ley Provincial D N° 168 a partir del día 22 de Octubre de 2.0i4. una (1) Pensión Graciable Vitalicia a favor del Sr. Osvaldo Daniel Martínez (C.U.I.L. N° 20-12775757-8).- Expte. Nº 100.526-MSyJ-2015.-

—oOo—

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Resolución Nº 322

Viedma, 25 de Marzo de 2015

Visto, el expediente N° 55.161-ART-2013 del Registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, la Ley I N° 2686 y modificatorias, el Decreto Provincial N° 1129/2003, las Resoluciones N° 1487/2007 y 1239/2008 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° del Decreto Reglamentario del Código Fiscal, N° 1129/2003, enumera las facultades que el Director Ejecutivo puede delegar con el fin de lograr un mejor cumplimiento de las funciones que el Código Fiscal le asigna;

Que las Resoluciones N° 1487/2007 y 1239/2008 y modificatorias, determinan los alcances de las facultades delegables;

Que además, con el propósito de agilizar los procedimientos de verificación y control de los Agentes de Recaudación designados por la Agencia de recaudación Tributaria, es necesario facultar al Gerente de Recaudación y Cobranzas, como así también a los Jefes de Departamentos a su cargo, a aplicar las multas establecidas en los Artículos 51°, 52° y 56° del Código Fiscal (Ley I N° 2686 y modificatorias)

Que el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria se encuentra facultado para dictar el presente acto conforme los términos del Artículo 3° del Decreto Provincial N° 1129/2003;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Deléguense en el Gerente de Recaudación y Cobranzas y en los Jefes de los Departamentos a su cargo el ejercicio de la facultad de aplicación de las multas establecidas en los Artículos 51°, 52° y 56° del Código Fiscal (Ley I N° 2686 y modificatorias), como así también las facultades enumeradas en el Artículo 3° del Decreto Provincial N° 1129/2003.

Art. 2°.- La presente tendrá vigencia a partir de su firma.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Cr. Agustín Domingo, Director Ejecutivo, Agencia de Recaudación Tributaria.-

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO
Inspección General de Personas Jurídicas
Resolución Nº 172

Viedma, 20 de Marzo de 2015

Visto: el expediente N° 12.532-IGPJ-2014, caratulado "Asociación Civil Club Social, Cultural y Deportivo Unidos por la Actividad" (Las Grutas) S/ personería jurídica, adjunta documentación"; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 consta nota suscripta por el señor Presidente de la institución mencionada y se presenta ante este Organismo a efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del Art. 33° y 45° del Código Civil, así mismo, a fojas 2 surge la sede social de la Asociación en los términos del Art. 11° del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley K N° 3827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídicas a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Art. 12° del mencionado Decreto. La inobservancia de este artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Arts. 11° y 13

Que a fojas 2 obra Acta Constitutiva, Estatuto Social suscripto por las autoridades (fs. 3/11), aceptación de los distintos cargos institucionales (fs. 12/29), nómina de socios (fs. 30), inventario patrimonial (fs. 31), y constancia de tasa retributiva de servicios conforme Ley N° 5025 (fs. 1, vuelta);

Que a fojas 33 consta certificado de inicio de trámite solicitado por el Presidente de la asociación;

Que a fojas 34 obra nota del Inspector General de Personas Jurídicas solicitando documentación a completar para culminar el trámite, así mismo, a fojas 38 se realiza la presentación por parte de la Asociación Civil de la documentación solicitada;

Que de fojas 38/47 consta copia certificada del Acta Constitutiva y Estatuto Social volcado a Libro de Actas de Asambleas Generales, previamente autorizado con las firmas pertinentes:

Que debido a la renuncia de seis cargos se presentó la acta ampliatoria con las respectivas renuncias y se designan nuevos cargos (fs. 47, vuelta), conjuntamente con las aceptaciones de cargos (fs. 50/61);

Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por Ley Provincial N° 3.827, demás reglamentaciones vigentes y que su Estatuto Social se ajusta a los preceptos legales en vigor conforme a informes de los Departamentos de Asesoría Legal y Personería de este Organismo, fojas 63 y 65 en los cuales consta que no hay objeciones jurídicas para obtener la personería;

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas, por Ley K N° 3827 Art. 9°, Inc. a), Art. 33° y 45° del Código Civil;

Por ello;

El Inspector General de Personas Jurídicas
RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la asociación civil denominada: "Asociación Civil Club Social, Cultural y Deportivo Unidos por la Actividad", constituida y con domicilio en la Calle Eugenio Tarruella N° 950 de la localidad de Las Grutas. Departamento San Antonio Oeste de la Provincia de Río Negro, el día 17 de mayo de 2014 y apruébese su Estatuto Social obrante de fojas treinta y nueve (39) a cuarenta y siete (47) del expediente aludido.-

Art. 2°.- Inscríbase, la misma bajo el número: Tres Mil Ciento Ochenta y Cuatro (3.184).-

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento de Mesa de Entrada de este Organismo remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro para su efectiva publicación y archívese.-

Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas.-

———

Resolución Nº 173

Viedma, 25 de Marzo de 2015

Visto: el expediente N° 13.053-IGPJ-2015, caratulado Asociación Civil Judo Viedma (Viedma), S/ se declare eficaz asamblea y reforma del estatuto social, adjunta documentación; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 obra nota suscripta por presidente en la cual solicita autorización para realizar asamblea general Extraordinaria a celebrarse por la asociación que preside y adjuntando la documentación correspondiente;

Que a fojas 02 consta acta de comisión directiva, mediante la cual se resuelve convocar a asamblea con fecha 20 de febrero de 2015 a las 20 hs., fijando el orden del día a tratar, siendo el siguiente: 1) elección de socios para refrendar acta, 2) motivo de llamado a asamblea, 3) reforma al estatuto social 34°, 4) habilitación para realizar los trámites, 5) cierre del acta;

Que a fojas 10/11, se encuentra acta de asamblea y listado de socios presentes en la misma, respectivamente;

Que a fojas 21 y 23 obran informes de los Departamentos Asesoría Legal y Personería, donde consta que estaría en condiciones de dictarse resolución declarando eficaz la misma habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por Ley N° 3827 y demás reglamentaciones vigentes.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas. por Ley K N° 3827 Art. 9°, inc. A), Art. 33° y 45° del Código Civil;

Por ello;

El Inspector General de Personas Jurídicas
RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárase Eficaz, a los efectos administrativos, la Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2015, la reforma del artículo 34° del estatuto social de la asociación civil denominada: "Asociación Civil Judo Viedma", con domicilio en la ciudad de Viedma, conforme a fojas diez (10) y el nuevo texto actualizado del estatuto social obrante de foja doce (12) a dieciocho (18) del expediente aludido.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas.-

—oOo—

LICITACIONES

———

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y TRANSPORTE
Organismo Regulador del Sistema
Nacional de Aeropuertos
(ORSNA)
Licitación Pública Nacional N° 3/2015
(ORSNA - FIDEICOMISO)
Expediente ORSNA N°: 151/14
CUDAP: Exp-S02:0146839/2014

Objeto: Llamado a Licitación Pública Nacional para la "Provisión, Instalación y Puesta en Marcha de un (1) Centro de Potencia Eléctrica que será instalado en el Aeropuerto "Doctor Arturo Umberto Illia" de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Presupuesto oficial: Pesos Tres Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Veinte ($ 3.555.820,00) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Monto de la Garantía: Pesos Treinta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con Veinte Centavos ($ 35.558,20).

Sistema de contratación: Ajuste Alzado.

Plazo de ejecución de la obra: Ciento Veinte (120) días corridos.

Consulta y venta de pliegos: ORSNA, Departamento de Compras y Contrataciones (Dr. Rodolfo Vultaggio), Av. Corrientes 441, Planta Baja, C.A.B.A. Desde el día 25 de marzo al 24 de abril de 2015 en el horario de 10:00 a 13:00 hs. y de 15:00 a 17:00 hs. También el pliego podrá ser consultado en www.orsna.gov.ar.

Presentación de las ofertas: ORSNA, Departamento de Compras y Contrataciones, Avenida Corrientes 441, Planta Baja, C.A.B.A.. En días hábiles administrativos en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas y hasta las 12:00 hs del día 21 de mayo de 2015.

Nota: La presentación se hará personalmente o a través de persona autorizada por la empresa. No se aceptarán envíos por correo ni propuestas fuera de plazo.

Visita a obra: Hasta el día 4 de mayo de 2015. Coordinar con la Gerencia de Ejecución y Control de la Infraestructura Aeroportuaria del ORSNA. Comunicarse al (011) 4327-3054/3037 (Arq. Jorge LEGGIERI).

Lugar de Acto de Apertura de Ofertas: ORSNA, Av. Corrientes 441, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fecha de Apertura: 21 de mayo de 2015. Hora: 12:00 hs.

Valor del pliego: Pesos Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Con Ochenta y Dos Centavos ($ 3.555,82).

Forma de pago del pliego: Comunicarse con Tesorería al 4327-1044/1035.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA
Patagonia Argentina
Licitación Pública Nº 07-2015
Adquisición de Mercaderías Varias Destinadas a:
Refrigerio Reforzado - Comedores - Desayuno
y/o Merienda a Distintas Escuelas de la
Ciudad de Villa Regina

Presupuesto Oficial TotaL $ 5.654.650, (Pesos Cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta)

Plazo de Entrega: Desde Mayo a Noviembre de 2015:

Apertura de las Propuestas: 15 de abriL de 2015 a las 10:00 Hs. en Oficina de Compras - Avenida Rivadavia 220 - Villa Regina - Río Negro.

Valor del Pliego: $ 8.000.00 (pesos ocho mil)

Venta de Pliegos hasta el día 10 de abril de 2015 inclusive-

Adquisición de Pliegos y Consultas: Oficina de compras Avenida Rivadavia 220 Villa Regina Río Negro Tel. 02941- 464550 interno 108 - E-mail compras@villaregina.gov.ar.

—oOo—

Gobierno de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
Licitación Pública N° 10-2015

Adquisición de medicamentos crónicos, destinado a pacientes de toda la provincia bajo el Programa Crónicos Hospitalarios.

Apertura de las ofertas: 14-04-15 - hora 11:00

Los pliegos de bases y condiciones podrán solicitarse en el dpto. Suministros del Ministerio de Salud - Laprida 240- entre piso (2º y 3º) - (8500) Viedma, Tel-fax 02920-427329 o en la casa de Río Negro, Tucumán y Riobamba - Capital Federal, en horario administrativo.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
DIRECCIÓN DE VIALIDAD
Licitación Pública N° 3/14

La presente tiene por objeto la contratación de la ejecución con provisión de materiales, mano de obra, equipos y herramientas necesarias de los trabajos con destino a la obra:

Obra: "Recomposición de calzada Ruta Provincial N° 2, Tramo empalme Ruta Nacional N° 250- Empalme Ruta Nacional N° 251.

Presupuesto Oficial: ($ 33.362.000,00).

Capacidad en Técnica Financiera: $ 66.724.000,00.

Valor del Pliego: $ 17.500,00.

Plazo de Ejecución: Se fija en 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir del inicio de obra.

Apertura: 20 de Abril de 2015 - 10:00 Horas

Lugar de Apertura: Winter 70- Viedma (RN)

Pliegos y Consultas: Departamento de Licitaciones de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Winter N° 70, Viedma, Río Negro. Pliegos se podrán adquirir o consultarse hasta 5 (cinco) días corridos de la fecha de apertura. Solo para consultas en la Casa de Río Negro, sita en Tucumán N° 1916 de Capital federal.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS
Licitación Pública N° 06/2015

La presente tiene por objeto la ejecución con provisión de proyecto ejecutivo, materiales, mano de obra, equipos y herramientas necesarias, de los trabajos con destino a la obra:

Obra: "Reacondicionamiento del Sistema de Agua Potable en Villa Manzano - Localidad de Campo Grande".

Presupuesto Oficial: Tres Millones Ciento Noventa y Seis Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con Cincuenta Centavos ($ 3.196.154,50).

Capacidad en Obras de Saneamiento e Hidráulica: $ 3.196.154,50.

Capacidad de Ejecución Anual: $ 7.670.770,80

Valor del Pliego: $ 2.000,00.

Plazo de Ejecución: Se fija en Ciento Cincuenta (150) días corridos contados a partir del inicio de obra.

Apertura: 28 de Abril de 2015 - 12:00 horas.

Lugar de Apertura: Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sita en Maestro Aguiar N° 220, Viedma Río Negro.

Pliegos y Consultas: Departamento de Licitaciones y Compras del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Buenos Aires N° 4, Viedma, Río Negro. Pliegos se podrán adquirir o consultarse hasta 5 (cinco) días corridos de la fecha de apertura.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE ALLEN
Departamento de Contrataciones
Secretaría de Hacienda
Licitación Pública Nº 005/2015

La Municipalidad de Allen llama a Licitación Pública para la obra de construcción de calle canal en calle Ingeniero Quesnel.

Objeto: Contratación de materiales, mano de obra, readecuación de instalaciones y movimiento de suelos, con gestión de permisos y autorizaciones, para la ejecución de la Obra de Construcción de Calle Canal en calle Ingeniero Quesnel.

Presupuesto Oficial: pesos un millón setecientos ochenta mil con 00/100 ($ 1.780.000,00).

Presentación de las Ofertes: hasta el día 31 de Marzo del 2015, hasta las 12:00 hs. en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Allen, sito en calle Tomás Orell y Sarmiento.

Fecha y lugar de Apertura de sobres: serán abiertos el día 31 de Marzo del 2015, a las 13:00 hs. en la Secretaría de Hacienda, sita en calle Tomás Orell y Sarmiento, 2º piso, de la Localidad de Allen, Provincia de Río Negro.

Informes y adquisición de pliegos,: De Lunes a Viernes de 08:00 a 12:00 hs. en las Oficinas de la Dirección de Recaudaciones, sito en calle Tomás Orell Nº 190, Localidad de Allen, provincia de Río Negro, Teléfono 0298- 4451685.

Valor del pliego: pesos Cinco Mil con 00/100 ($ 5.000,00).-

———

Licitación Pública Nº 06/2015

La Municipalidad de Allen llama a Licitación Pública para la obra de ampliación de red de agua potable en Barrio "El Maruchito".

Objeto: Contratación de mano de obra, maquinarias, herramientas, materiales y gestión administrativa, para la ejecución de la Obra de Ampliación de Red de Agua Potable en Barrio "El Maruchito".

Presupuesto Oficial: pesos seiscientos treinta mil doscientos ochenta y siete con 00/100 ($630.287,00).

Presentación de las Ofertas: hasta el día 08 de Abril del 2015, hasta las 12:00 hs. en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Allen, sito en calle Tomás Orell y Sarmiento.

Fecha y lugar de Apertura de sobres: serán abiertos el día 08 de Abril del 2015, a las 13:00 hs. en la Secretaría de Hacienda, sita en calle Tomás Orell y Sarmiento, 2º piso, de la Localidad de Allen, Provincia de Río Negro.

Informes y adquisición de pliegos: De Lunes a Viernes de 08:00 a 12:00 hs. en las Oficinas de la Dirección de Recaudaciones, sito en calle Tomás Orell Nº 190, Localidad de Allen, provincia de Río Negro, Teléfono 0298- 4451685.

Valor del pliego: pesos Cuatro Mil con 00/100 ($ 4.000,00).-

—oOo—

CONCURSOS

———

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
AVISO
CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION
para la cobertura de los siguientes cargos:
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
Resolución Nro. 08/15-CM

1) Un (1) cargo de Secretario de la Secretaría en lo Civil, Comercial, de Minería y Familia Nro.1 del Superior Tribunal de Justicia con asiento de funciones en la ciudad de Viedma.

2) Eventuales vacantes en la Primera Circunscripción Judicial de Juez de Cámara, Juez de Primera Instancia, Funcionarios del Ministerio Público, Secretario de Cámara y Secretario de Primera Instancia.

Resolución Nro. 11/15-CM

1) Un (1) cargo de Defensor del Fuero Penal de la Primera Circunscripción Judicial con asiento de Funciones en la Ciudad de Viedma.

2) Eventuales vacantes en la Primera Circunscripción Judicial de Juez de Primera Instancia, Funcionarios del Ministerio Público, Secretario de Cámara y Secretario de Primera Instancia.

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
Resolución Nro. 09/15-CM

1) Un (1) cargo de Secretario de la Cámara Primera en lo Criminal con asiento de Funciones en la Ciudad de General Roca.

2) Eventuales vacantes en la Segunda Circunscripción Judicial de Secretario de Cámara y Secretario de Primera Instancia.

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
Resolución Nro. 07/15-CM

1) Un (1) Cargo de Defensor de Menores e Incapaces con asiento de funciones en la Ciudad de El Bolsón.

2) Eventuales vacantes en la Tercera Circunscripción Judicial de Juez de Primera Instancia, Funcionarios del Ministerio Público, Secretario de Cámara y Secretario de Primera Instancia.

Lugar de Presentación - Informes: Las presentaciones se recibirán hasta el 30/04/2015 a las 13:30 hs. en la sede de la Secretaría del Consejo de la Magistratura, sita en Colón 154 de la ciudad de Viedma - C.P. R 8500 AGF - (Río Negro).-

Bases y Requisitos Generales (Datos a consignar por el Aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro - www.jusrionegro.gov.ar - Resoluciones Nro. 07, 08, 09 y 11/15-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 430417/430432 - concursoscm@jusrionegro.gov.ar - consejomagistratura@jusrionegro.gov.ar.-

Fdo. Juan Manuel Montoto Guerrero-Secretario-Consejo de la Magistratura.-

———

Nómina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434).- Llamado a Concursos
Resoluciones Nros. 62/13-CM y 03/14-CM
(Eventuales Cargos)

Juez del Juzgado de Instrucción Nro. 2 de S.C. de Bariloche (Res. Nro. 62/13-CM): Campana José Bernardo - DNI Nº 24.281.115; Martini Romina Lía - DNI 25.853.642. Juez del Juzgado de Instruccion Nro. 6 de Cipolletti (Res. Nro. 03/14-CM): Caruso Martín María Florencia - DNI Nº 28.447.426.

El plazo de Consulta Pública vence a los diez (10) días desde la última publicación del presente en el Boletín Oficial, plazo dentro del cual pueden presentarse impugnaciones fundadas a los aspirantes inscriptos. Las mismas se recepcionarán en la Secretaría del Consejo de la Magistratura, sita en Colón Nro. 154 de la ciudad de Viedma, hasta las 13,30 hs. del mencionado día.

Fdo. Juan Manuel Montoto Guerrero -Secretario Consejo de la Magistratura.-

—oOo—

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
Concurso de Antecedentes y Oposición
Resolución Nro. 75/15-STJ

Para la cobertura de los siguientes cargos:

Un (1) Cargo de "Director de Comunicación Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.", perteneciente al escalafón técnico profesional, con remuneración equivalente a la categoría de Jefe de Departamento, con asiento de funciones en Viedma.

Cuatro (4) Cargos de Delegado de Prensa de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripciones Judiciales, con asiento en Viedma, General Roca, San Carlos de Bariloche y Cipolletti respectivamente, pertenecientes al escalafón técnico profesional con dependencia de la Dirección de Comunicación, con remuneración equivalente a Jefe de Despacho.

Todos los cargos requieren Dedicación Exclusiva.

Lugar de Presentación-Informes:

Hasta el día 20/ 04 /2015 a las 13,30 horas en la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial de la Provincia de Rio Negro, sita en Laprida 292, Subsuelo, (R-8500 AGF) Viedma (Río Negro), los interesados deberán acompañar:

a) Nota de presentación precisando el cargo para el/los que se postulan, constituyendo dirección de correo electrónico, a la que se dirigirán las notificaciones.
b) Curriculum vitae", incluyendo todos sus antecedentes completos de filiación, profesionales, académicos y laborales, con su respectiva documentación respaldatoria.

Nota, currículum y documentación deberán presentarse en original y tres copias.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Bases en la página Web del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar.

Fdo.: Cr. Ezequiel Vinci-Gerente Area de Recursos Humanos.-

—oOo—

COMUNICADO

Gobierno de Río Negro
MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA

El Gobierno de Río Negro convoca a presentación de ofertas para la adquisición de borregas, que serán entregadas en diversos lugares de la Provincia, en el marco del Programa de Recuperación del Stock Ovino/Caprino de Río Negro. Se prevé realizar una compra por un monto total de $ 20.000.000.

Para obtener mayores datos, contactarse con la Subsecretaría de Ganadería dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, al teléfono 02920-423688 o por mail a dirgan@produccion.rionegro.gov.ar

Daniela Navarro, Asesora Unidad de Ministro - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.-

—oOo—

CONTRATACIÓN DIRECTA

Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Contratación Directa Nº 013/15

Lugar y Fecha: Viedma, 18 de Marzo de 2015.

Nombre del Organismo: Dirección Nacional de Vialidad 20° Distrito - Río Negro

Procedimiento de Selección

Tipo: Contratación Directa 013/15

Ejercicio: 2015

Clase: Etapa Única

Modalidad: Sin modalidad

Expediente n° 04009/2015

Rubro Comercial: Mantenimiento y Reparación de Vehículo

Objeto de la Contratación: Service 10,000 Km Ford Ranger Patente OBD-218.

Oferente: Mecánica Esteban de Esteban Fabián Rincón.

Total Adjudicado: $ 3.680,00.-

—oOo—

EDICTOS DE MINERIA

Gobierno de Río Negro
SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA
Secretaría de Minería

La petición de mensura de 25 (veinticinco) pertenencias para la mina de Vanadio denominada "C1 M2" presentada por minera Cielo Azul S.A. ubicada en el Departamento Avellaneda provincia de Río Negro expediente número 35.011-M-10.-

Viedma,13 de Febrero de 2015.-

La petición de mensura de 25 (veinticinco) pertenencias para la Mina "Cl M2". La superficie de cada pertenencia es de 100Has y la superficie total de 2500has. Coordenadas del Perímetro Mina: Y X Polígono Resultante de las 25 Pertenencias contiguas 2.500has Y(E-O) X(N-S) Vértice l= 3388000 5623000 Vértice 2= 3393000 5623000 Vértice 3= 3393000 5618000 Vértice 4= 3388000 5618000 LL : 3390840,83 620316,26. Fdo. Lic. Viviana Nardini. Responsable del Catastro Minero. Los trabajos de Mensura serán ejecutados por el agrimensor Minichelli Marcelo Luis. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71° del Código de Minería y art. 73° Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 84° del Código de Minería).- Notifíquese

Fdo. Lic. Rubén Fiorini. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.-

———

La petición de mensura de 25 (veinticinco) pertenencias para la mina de Carnotita Vanadato de Potasio y Uranio denominada "A1-M1" presentada por minera Cielo Azul S.A. ubicada en los Departamentos Avellaneda y Valcheta provincia de Río Negro expediente número 35.008-M-10.- Viedma,13 de Febrero de 2015.- La petición de mensura de 25 (veinticinco) pertenencias para la Mina "Al-Ml". Las pertenencias adoptan forma cuadrada de 100has cada una. La labor Legal se encuentra en la pertenencia 19. El conjunto de las 25 pertenencias se presenta en forma contigua, ocupa 2500has y queda definido por las siguientes coordenadas GK-POSGAR: Polígono Resultante de las 25 Pertenencias contiguas 2.500has Y(E-O) X(N-S) Vértice l= 3434502 5584075 Vértice 2= 3439502 5584075 Vértice 3= 3439502 5579075 Vértice 4= 3434502 5579075 LL: 3438254 5580376. Fdo. Lic. Viviana Nardini Responsable del Catastro Minero. Los trabajos de Mensura serán ejecutados por el agrimensor Minichelli Marcelo Luis. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71° del Código de Minería y art. 73° Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 84° del Código de Minería).- Notifíquese

Fdo. Lic. Rubén Fiorini. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.-

———

La petición de mensura de 20 (veinte) pertenencias para la mina de Carnotita denominada "A1-M3" presentada por minera Cielo Azul S.A. ubicada en el Departamento Avellaneda provincia de Río Negro expediente número 36.035-M-11.- Viedma, 12 de Febrero de 2015.- La petición de mensura de 20 (veinte) pertenencias para la Mina "A1-M3". La superficie de cada pertenencia es de 100Has. Superficie total de 2000Has. Coordenadas Perimetrales de la Mina Sistema POSGAR YX 3434502.00 5579075.00 3438502.00 5579075.00 3438502.00 5574075.00 3434502.00 5574075.00.- Pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 9 Coordenadas POSGAR Labor Legal: Y=3435500 X=5577000 Fdo. Agrim. Grillo Sofía. Responsable del Catastro Minero. Los trabajos de Mensura serán ejecutados por el agrimensor Minichelli Marcelo Luis. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71° del Código de Minería y art. 73° Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 84° del Código de Minería).- Notifíquese

Fdo. Lic. Rubén Fiorini. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.-

—oOo—

EDICTO DE MENSURA

Se comunica a los linderos e interesados que el día 06 de abril de 2015, a las 10 horas iniciare el trabajo de Mensura particular con fraccionamiento de la parcela individualizada catastralmente como 10-3-B-001-02, propiedad de la Provincia de Río Negro, ocupada en una parte por la Municipalidad de General Conesa, y la otra parte por el señor José Alberto Sastre DNI 17.545.718, partiendo del esquinero Noroeste, según expediente de la Dirección de Tierras y Colonización N° 71.429-14, agrimensor Nicolás H. Fontanini, Matricula N° A-3569-1, calle Belgrano 175, General Conesa. Nicolás Horacio Fontanini, Agrimensor.

—oOo—

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Favio M. Igoldi Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría N° 4 a mi cargo, notifica a Garcia Néstor Fabian de lo ordenado en los autos caratulados: "García Néstor Fabian y otra s/Lesiones "Expte. N° 51943/14, N° Receptoria 1VI-29908-MP2014, cuya parte pertinente se transcribe y dice: "Viedma, 3 de septiembre de 2014. Autos y Vistos:...De la que Resulta:...y Considerando:...Resuelvo: Dictar el sobreseimiento total en la presente causa y respecto

de Néstor Fabián García y..., ya filiados, por el hecho descripto en las Resultas, en virtud de lo normado por los arts. 172, 304 y 306 inc. 4° del Cód. Proc. Penal. Regístrese, Protocolícese y notifíquese.- "Fdo. Favio M. Igoldi - Juez. Yanina Estela Passarelli, Secretaria Subrogante.

—oOo—

Favio M. Igoldi Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría N° 3 a mi cargo, notifica a José Heraldo Calfín de lo ordenado en los autos caratulados: "Calfín José Heraldo s/ Robo Expte. N° 52136/14, N° Receptoría 1VI-33667-MP2014, cuya parte pertinente se transcribe y dice: Viedma, 26 de noviembre de 2014. Autos...y...Vistos:...de....la....que Resulta:...Considerando:...Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de José Heraldo Calfín, ya filiado, en orden a los hechos que se le endilgaban en la presente por las consideraciones expuestas y por aplicación del art. 306 inc. 1° 2° supuesto del CPP..- II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado. A los fines de la notificación del imputado, publíquense Edictos, Regístrese, protocolicese y notifiquese. (Fdo. Dr. Farvio M. Igoldi, Juez. Perla Zchultze, Secretaria Subrogante.

—oOo—

Favio M. Igoldi Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría N° 3 a mi cargo, notifica a Pedro Daniel Paz de lo ordenado en los autos caratulados: "Pedro Daniel Paz s/Impedimento de contacto (ley 24.270) "Expte. N° 51806/14, N° Receptoría 1 VI-11833-P2014, cuya parte pertinente se transcribe y dice: "Viedma, 19 de noviembre de 2014. Autos y Vistos: de la que Resulta:...Considerando:...Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de Pedro Daniel Paz, ya filiado, en orden a los hechos que se le endilgaban en la presente por las consideraciones expuestas y por aplicación del art. 306 inc. 1º del CPP.. II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado. Regístrese, protocolícese y notifíquese. (Fdo. Dr. Favio M. Igoldi-Juez-). Perla Schultze, Secretaria Subrogante.

—oOo—

Favio M. Igoldi Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Nº II, con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro, Secretaría N° 3 a mi cargo, notifica a Carlos Fernando Morales de lo ordenado en los autos caratulados: "Avallar Nélida Verónica Gabriela s/Denuncia" Expte. N° 51594/14, N° Receptoria 1VI-11449-P2014, cuya parte pertinente se transcribe y dice: "Viedma, 11 de noviembre de 2014.- Autos y Vistos:...de la que Resulta: ...Considerando:...Resuelvo: 1) Dictar el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de Carlos Fernando Morales, ya filiado, en orden al hecho que se le endilgaba en la presente por las consideraciones expuestas y por aplicación del art. 306 inc. 3° del C.P.P. y art. 1º de la ley 22.278 declarando su inimputabilidad.- Regístrese, protocolícese y notifíquese. (Fdo. Dr. Favio M. Igoldi-Juez-), Perla Schultze, Secretaria Subrogante.

—oOo—

Favio M. Igoldi Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría N° 3 a mi cargo, notifica a Juan Pablo Ferría de lo ordenado en los autos caratulados: "Ferría Juan Pablo y otro s/Infracción "Expte. N° 52142/14, N° Receptoria 1VI-12367-P2014, cuya parte pertinente se transcribe y dice: "Viedma, 28 de noviembre de 2014.- Autos y Vistos: . . . Y. . . Considerando: . . . Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de Juan Pablo Ferría, ya filiado, por aplicación del art. 306 inc. 1º, segundo supuesto, del CPP, dejando a salvo su buen nombre y honor. II) Dictar el sobreseimiento de Jonathan Ezequiel Llancafil, ya filiado, dando por no comprobado el hecho, declarándolo inimputable por su minoridad (art. 306 inc. 4° del CPP y Ley 22.278), Regístrese, Protocolícese y Notifíquese. (Fdo. Dr. Favio M. Igoldi-Juez). Perla Schultze, Secretaria Subrogante.

—oOo—

Favio M. Igoldi Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Nº II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro Secretaría N° 3 a mi cargo. notifica a Lorena Soledad Bustamante de lo ordenado en los autos caratulados: "Bustamante Lorena impedimento de contacto (Ley 24.270) " Expte. N° 52521/14, N° Receptoria 1VI-12996-P2014, cuya parte pertinente se transcribe y dice: Viedma, 12 de marzo de 2015. Autos y Vistos: . . .de la que resulta: . . . Considerando: . . .Resuelvo: I) dictar el sobreseimiento total en la presente causa en favor de Lorena Soledad Bustamante, ya filiado, en orden a los hechos que se le endilgaban en la presente por las consideraciones expuestas y por aplicación del art. 306 inc. 1° 2° supuesto del CPP..- II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado la imputada.- Regístrese. protocolícese y notifíquese.- (Fdo. Dr. Favio M. Igoldi-Juez). Perla Schultze, Secretaria Subrogante.

—oOo—

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones N° 21, Secretaría Única, de Villa Regina (R.N.) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José Ernesto Chiacchiarini D.N.I. 13.176.732 en autos "Chiacchiarini José Ernesto S/Sucesión" (Expte. N° 8427-J21-14)". El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Judicial y en Diario Río Negro.- Secretaría, 11 de noviembre de 2014.- Claudia E. Vesprini, Secretaria.-

—oOo—

El Juez Letrado a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nº Tres, Dra. Soledad Peruzzi, Secretaría Única, con asiento de funciones en calle Roca 599 de esta ciudad; cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Rezzo Ramón Mario - D.N.I. N° 3.433.698 para que dentro de treinta (30) días lo acrediten, en autos: "Rezzo Ramón Mario S/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° F-621-C-3-15.- Publíquese por tres días. Fdo.: Dra. Soledad Peruzzi, Jueza - Cipolletti, 23 de Febrero de 2.015.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Andrea de la Iglesia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres - Secretaría Única, sito en San Luis 853 - 2º Piso General Roca, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Oscar Carlos Amaolo, DNI 7.566.415 y/o Norma Elida Astengo, L.C. 4.490.115 a presentarse en los autos "Amaolo Oscar Carlos y Astengo Norma Elida S/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-322-C3-14). General Roca, 30 de mayo de 2014.- Publíquese por 3 días en Diario Río Negro y Boletín Oficial.- Anahí Muñoz, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Andrea de la Iglesia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres - Secretaría Única, sito en San Luis 853 - 2° Piso - General Roca Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Rolando Felipe Nazzetta, DNI 13.216.841 a presentarse en los autos "Nazzetta Rolando Felipe S/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-593-C3-15). General Roca, 17 de marzo de 2015.- Publíquese por 3 días en Diario Río Negro y Boletín Oficial.- Anahí Muñoz, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Natalia Constanzo Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería, Familia y Sucesiones Nº 31, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo de la Dra. Carolina Pérez Carrera, Secretaria Subrogante; sito en calle 9 de Julio Nº 221 de Choele Choel, cita y emplaza a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Mateo Pardal LE 3.024.486, para que dentro de treinta días lo acrediten en autos caratulados: "Pardal Mateo S/ Sucesión" (Expte. N° 21822/14) Publíquense edictos por tres días. Choele Choel, de julio de 2014.- Fdo. Dra. Natalia Costanzo.- Choele Choel, 19 de febrero de 2015.- Carolina Pérez Carrera, Secretaria Subrogante.-

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 1 de la 1º Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, Secretaría Unica a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, en los autos caratulados "Rost Carlos Adán S/Sucesión Ab Intestato" Expte. n° 0083/15/Jl cita, llama y emplaza a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Carlos Adán Rost, D.N.I. N° 20.122.288, para que dentro de treinta (30) días lo acrediten. Publíquense edictos por 3 días.- Viedma, 16 de marzo de 2015.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.-

—oOo—

Paola Santarelli, Juez del Juzgado en lo Civil, Comercial, Minería , Familia y Sucesiones Nº 21, Secretaría única a cargo de la Dra. Claudia Vesprini, sito en 20 de Junio 315 de la ciudad de Villa Regina, Pcia. de Río Negro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Elizabeth Sanchez Sanbueza, DNI 18.690.571, en autos "Sanchez Sanbueza, Elizabeth s/Sucesión", (Expte. 8657-J21-14). Villa Regina, 16 de diciembre de 2014, Publíquense edíctos en el Boletín Oficial y Diario Río Negro por tres días, Claudia Vesprini, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedía, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, con asiento en la ciudad de Cipolletti en Roca 599, Secretaría Única hace saber que en autos: "Jauregui, Jorge Osvaldo s/ Quiebra" (Expte. G-4CI-14-C2015) con fecha 24/02/2014, se ha decretado la quiebra de Jorge Osvaldo Jauregui, argentino, CUIT 23-13.254.776-9, con domicilio real en calle Los Colihues 756, de esta ciudad de Cipolletti provincia de Río Negro, haciéndose saber que se ha fijado hasta el 19 de mayo de 2015, para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al Síndico Cr. Emilio Graciano Perticarini DNI 12.604.826 con domicilio en calle Villegas 102 Piso 1º Of. 2 de esta ciudad de Cipolletti, Te. 0299-56327084, Email:e.perticarini@bmepstudio.com.ar. Asimismo el síndico deberá presentar el informe individual previsto por el Art. 35 de la LCyQ el día 01 de Julio de 2015 y el informe Gral. previsto por el Art. 39 de la LCyQ, el 28 de agosto de 2015. Así mismo se

informe que se ha prohibido hacer pagos o entregas de bienes al fallido, los que se consideran ineficases e intimar a quienes tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición de la sindicatura en el término de cinco días. Publíquese por cinco (5) días, la presente publicación deberá efectuarse sin previo pago de aranceles (art. 89 LCyQ). Secretaría, 19 de marzo de 2015. Dra. María Adela Fernández, Secretaria.

—oOo—

Dr. Santiago V. Morán, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 3 de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en la calle Paso 167 Planta Baja de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Ernesto Juan Richter (M. Nº 1.665.704), por el término de treinta días a que se presenten a estar a derecho en autos caratulados: "Richter Ernesto Juan S/Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-3BA-907-C2015), que tramitan por ante el Juzgado mencionado, Secretaría Única a cargo de la suscripta. Publíquese por tres días.- San Carlos de Bariloche, 12 de marzo de 2015.- Dra. M. Alejandra Marcolini Rodríguez. Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Andrea V. De La Iglesia, a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y de Minería n° Tres de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro con asiento en calle San Luis n° 853 2do piso de esta ciudad, Secretaría Única, de la Dra. Anahí Muñoz, comunica, en los autos caratulados: "Casalini, Karina S/Quiebra" (Expte. N° G-2RO-40-C3-14), con fecha 25 de agosto de 2014, se ha decretado la Quiebra de la Sra. Karina Alejandra Casalini, D.N.I. 21.387.381, con domicilio en calle Rodhe n° 31 de General Roca, Provincia de Río Negro, haciéndose saber a los acreedores que deberán verificar sus créditos en los términos del Art. 88 LCQ hasta el día 10 de abril de 2015 como plazo máximo, que se ha fijado el día 27 de mayo de 2015 para que el Síndico presente el informe individual previsto en el art. 35 LCQ., que la resolución que prevé el art. 36 LCQ. deberá ser dictada como fecha máxima el día 10 de junio de 2015 y que el Síndico deberá presentar el informe que prevé el art- 39 LCQ el día 08 de julio de 2015.- Intímese a los terceros que tengan bienes de la fallida en su poder a ponerlos a disposición del Síndico en el término de 48 hs.- Asimismo previénese los de la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerar los mismos ineficaces.- El Síndico designado en autos es el Cdr. Carlos Barreda, con domicilio constituido en calle Neuquén n° 1765 de Gral. Roca.- Publíquese por cinco días en el Diario Río Negro y Boletín Oficial, haciéndoles saber que la publicación se realizará sin previo pago y sin perjuicio de asignarse los propios fondos que se obtengan para su abono.- Secretaría, 12 de Marzo de 2015.- Anahí Muñoz, Secretaria.-

—oOo—

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Minería Nº Cinco Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2º Piso, General Roca Río Negro, cita a presentarse por Treinta días a herederos y acreedores de Cerutti Ricardo Enrique DNI 7.579.390, en los autos "Cerutti Ricardo Enrique s/sucesión Ab Intestato", (Expte. F-2RO-544-C5-14). Publíquese por tres días. Roca, 09 de Marzo de 2015. Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Andrea de la Iglesia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº Tres Secretaría Única. sito en San Luis 853 - 2° Piso - General Roca, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Julio Díaz, DNI 7.563525 a presentarse en los autos "Díaz Julio s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2R0-607-C3-15). General Roca, 10 de marzo de 2015. Publíquese por 3 días en Diario Río Negro y Boletín Oficial. Anahí Muñoz, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Natalia Costanzo, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería, Familia y Sucesiones Nro. 31 Secretaría única sito en 9 de Julio Nro. 221 1er. Piso de la ciudad de Choele Choel, Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Comba, Marcela Antonela, DNI Nº 28.782.017, para que en el plazo de treinta días lo acrediten en autos: "Comba, Marcela Antonela, s/Sucesión", (Expte. Nº 22587/14). Publíquense edictos por tres días. (Fdo) Dra. Natalia Costanzo - Juez. Choele Choel, 17 de Marzo del 2015. Carolina Perez Carrera, Secretaria Subrogante.

—oOo—

El Dr. Jose Luis Rodriguez, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial de Minería y Sucesiones N° 9, Secretaría Única, sito en calle San Luis 853, 2do. piso de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Fernández Segundo Teodoro, DNI N° 7.297.676, en los autos caratulados "Fernández Segundo Teodoro s/Sucesión Ab Intestato". (Expte. Nº F-2RO-590-C9-15). Públíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario Río Negro. General Roca, 18 de marzo de 2015. Romina Paula Zilvestein, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Santiago Morán, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1 de la III Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, secretaría única a cargo del Dr. Mariano A. Castro sito en la calle Pje. Juramento 190 5to. piso de San Carlos de Bariloche, ordena la publicación del pesente Edicto por tres días a fin de citar y emplazar por el término de 30 días corridos a contarse desde la última publicación a herederos y acreedores de Gómez, Claudio Fernando DNI 16.353.735 para que se presenten a estar a derecho en autos Gómez, Claudio Fernando s/Sucesión Ab Intestato (F-900-15). San Carlos de Bariloche, 13 de marzo de 2015. Mariano A. Castro, Secretario.

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit, a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1 de Viedma, Secretaría del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Ester Juliana Margaride y Jorge Ornar Monteoliva a hacer valer sus derechos en el Expte. N° 0033/15/Jl caratulado "Margaride Ester Juliana y Monteoliva Jorge Omar s/Sucesión Ab Intestato". Publíquese por tres días. Viedma, 6 de marzo de 2.015. Gustavo J. Tenaglia, Secretario.

—oOo—

Favio M. Igoldi Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° II. con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretarla N° 3 a mi cargo, notifica a Agustin Pinchulef y a Altamirano de lo ordenado en los autos caratulados: "Silva Pablo y otros s/Lesiones" (Expte. Nº 50306/13), N° Receptoría 1VI-9274-P2013, cuya parte pertinente se transcribe y dice: Viedma, 13 de marzo de 2015. Autos y Vistos:...de la que Resulta:...y Considerando:...Resuelvo: Dictar el sobreseimiento parcial en la presente causa y respecto de. . .Agustín Pinchulef y Altamirano ya filiados, por el hecho descripto en las resultas, en virtud de lo normado por los arts. 172, 304 y 306 inc. 4° del C.P.P..- Notificar a Agustín Pinchulef y Altamirano, a través de edicto. Regístrese, protocolícese y notifiquese. (Fdo. Dr. Favio M. Igoldi-Juez-). Perla Zchultze, Secretaria Subrogante.

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en Jhon O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Muñoz, Diego Ariel, que en expediente nro. 401-7-2013, se resolvió en fecha 09/03/2015, ///Carlos de Bariloche, 9 de marzo de 2015.- Y Vistos: ...Considerando:... Resuelvo: Dictar el sobreseimiento de Muñoz Diego ya filiado al comienzo del presente pronunciamiento respecto del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar que se le imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afecto el buen nombre y honor del que gozare (art. 306 inc. 1 del C.P.P.).- Protocolícese, Regístrese, Notifíquese, Firme que se encuentre. Comuniquese donde corresponda. Fecho, Archívese, y se lo cita y emplaza para que el el termino de 5 días comparezca ante el Tribunal". Betiana Cendón, Secretaria.

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez Titular a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería n° 1 de la 1ª Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, en los autos earatulados "Anduelo Carlos Alberto s/Sucesión Ab Intestato" Expte. Nº 0091/15/J1, cita, llama y emplaza a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Carlos Alberto Anduelo, D.N.I. N° 8.217.022, para que dentro de treinta (30) días lo acrediten. Publíquense edictos por 3 días. Viedma, 17 de marzo de 2015. Gustavo J. Tenaglia, Secretario.

—oOo—

La Dra. Ana Carolina Scoccia, Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 5, Secretaría Única a cargo de la Dra. Justina Boeri, sito en Laprida 292, Nivel O. en los autos caratulados: "García, Mariela Denise c/Pacheco, Sergio Víctor S/Filiacion", Expte. Nro. 1206/11, hace saber al Sr. Sergio Víctor Pacheco, D.N.I. N° 29.165.612 lo dispuesto en la providencia que a continuación se transcribe: Viedma, 22 de junio de 2012. Conforme a lo solicitado, lo que resulta de la documentación obrante en autos e informando en este acto la Actuaria, encontrarse vencido el término acordado a la demandada para contestar la demanda y comparecer a estar a derecho sin que lo hubiere efectuado, désele por decaído el derecho que para hacerlo tenía y hágase efectivo el apercibimiento previsto por el artículo 59 del Código Procesal Civil y Comercial, declarándose rebelde en juicio al demandado, Sr. Sergio Víctor Pacheco.- ...Fdo. Sandra E. Filipuzzi. Juez. María Gabriela Tamarit Secretaria. Publíquense edictos por el término de 2 días en el Boletín Oficial. Secretaría, 1 de marzo de 2015. Agustina Boeri, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en J. Paso 167 de Bariloche, Secretaría Única a cargo de la Dra. Alejandra Marcolini Rodríguez, en autos

"Drajzibner Juan s/Sucesión Ab Intestato (F-3BA-817-C2014)" cita a herederos y acreedores del Sr. Juan Drajzibner, DNI N° 8.217.088 para que en el plazo de 30 días (contados desde la última publicación), para que hagan valer sus derechos (artículo 3589 del Código Civil). Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro.- San Carlos de Bariloche, 11 de Diciembre de 2014.- M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Andrea de la Iglesia, Juez a cargo del Juzgado Letrado Nº Tres en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 con sede de sus funciones en San Luis 853 2do. piso de General Roca (RN) Nº 3, Secretaría Única, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de Marisa Encarnación Tarifa D.N.I. N° 11.861.713 en autos caratulados Tarifa Marisa Encarnación S/Sucesión Ab Intestato (Expte. Nro. F-2RO-620-C3-15).- Publíquese por tres días en Diario Río Negro y Boletín Oficial.- General Roca, 13 de Marzo de 2015.- Anahí Muñoz, Secretaria.-

—oOo—

Cristian Tau Anzoátegui, Juez Letrado a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Cinco de la III C. J. R. N., Secretaría Única en subrogancia de la Dra. María Luján Pérez Pysny, con asiento en calle Juramento 190 4to piso de S. C. de Bariloche, hace saber que: 1) en los autos: "Puerto Blest S.A. s/ Quiebra" Expte. 10603-11 se ha decretado la quiebra de Puerto Blest S.A. Cuit. 30-58347683-7, inscripta en el Registro Público de Comercio de la IIIra C.J.R.N bajo el número 258, Folio 923, Libro Vlll, Tomo II, con domicilio al iniciar las actuaciones en calle Palacios N° 217, Piso 4to "A" y constituido en Palacios 145 ler Piso, ambos de esta localidad; 2) El sindico designado es la Cra. María del Rosario Rodríguez, con domicilio en calle J. J. Paso N° 147 de esta localidad; 3) El plazo para que la sindicatura informe si es posible continuar excepcionalmente alguna explotación o si conviene su enajenación en marcha vencerá el 18 de marzo de 2015; el plazo para que los acreedores posconcursales verifiquen sus créditos ante la sindicatura vencerá el 8 de mayo de 2015; el plazo para revisar los legajos y observar los pedidos de verificación vencerá el 22 de mayo de 2015, el plazo para presentar las copias de las impugnaciones de los acreedores vencerá el 27 de mayo de 2015; el plazo para recalcular los créditos concursales vencerá el día 8 de junio de 2015; el plazo para presentar el informe individual de los créditos posconcursales vencerá el día 8 de junio de 2015, el plazo para resolver los créditos posconcursales insinuados vencerá el 22 de junio de 2015; el plazo para presentar el nuevo informe general vencerá el 4 de agosto de 2015; el plazo observar el nuevo informe general vencerá el 18 de agosto de 2015; el plazo para observar la fecha inicial de la cesación de pagos propuesta por la sindicatura vencerá el 1° de septiembre de 2015 y la resolución que fije la fecha inicial de la cesación de pagos se dictará una vez sustanciadas con la sindicatura las eventuales observaciones y producida la prueba que pueda corresponder; 4) Queda prohibido hacer pagos o entregar bienes a la fallida, considerando ineficaces los que se efectúen; 5) Se intima a terceros que posean bienes del Puerto Blest S. A., pongan los mismos a disposición de la sindica dentro del término de cinco días y bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos durante cinco días en el Boletín Oficial y la publicación debe realizarse sin necesidad de previo pago. San Carlos de Bariloche. 10 de Marzo de 2015.- Dra. María Luján Pérez Pysny, Secretaria Subrogante.-

Favio M. Igoldi Juez a cargo del Juzgado de instrucción N° II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría N° 3 a mi cargo, notifica a Fabricio Andres Tarruella de lo ordenado en los autos caratulados: "Orue Donald Gastón s/Denuncia", Expte. N° 50156/13, N° Receptoria 1 VI-8963-P2013, cuya parte pertinente se transcribe y dice: "Viedma, 24 de octubre de 2014. Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de Fabricio Andrés Tarruella, ya filiado, en orden a los hechos que se le endilgaban en la presente por las consideraciones expuestas y por aplicación del art. 306 inc. 1° 2° supuesto del CPP. II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado. Regístrese, protocolícese y notifíquese. (Fdo. Favio M. Igoldi - Juez) - Perla Schultze, Secretaria Subrogante.

—oOo—

Favio M. Igoldi Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaria N° 3 a mi cargo, notifica a Angel Gabriel Alán de lo ordenado en los autos caratulados: "Alán Angel Ariel s/Privación Ilegitima de la Libertad "Expte. N° 51617/14, N° Receptoria 1VI-11482-P2014", cuya parte pertinente se transcribe y dice: "Viedma, 1 de diciembre de 2014. Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de Angel Gabriel Alán, ya filiado, en orden a los hechos que se le endilgaban en la presente por las consideraciones expuestas y por aplicación del art. 306 inc. 1° 2° supuesto del CPP. II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado. Regístrese, protocolícese y notifíquese.- (Fdo. Dr. Favio M. Igoldi-Juez-) - Perla Schultze, Secretaria Subrogante.

—oOo—

Favio M. Igoldi Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro. Secretaría N° 3 a mi cargo, notifica a Gabriel Hugo García de lo ordenado en los autos caratulados: "Traversa Elvira Susana s/Denuncia "Expte. Nº 49303/13, N° Receptoría 1VI-24591-MP2013, cuya parte pertinente se transcribe y dice: "Viedma. 19 de noviembre de 2014. Resuelvo: I) dictar el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de Gabriel Hugo García, ya filiado, en orden al hecho que se le endilgaba en la presente por las consideraciones expuestas y por aplicación del art. 306 inc. 1º, 1° supuesto del C.P.P.. II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado. Regístrese, protocolícese y notifíquese. (Fdo. Dr. Favio M. Igoldi-Juez-). Perla Schultze, Secretaria Subrogante.

—oOo—

Dra. María Gabriela Tamarit, a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Minería N° 1 de Viedma (Río Negro), sito en calle Laprida 292 – 3er. nivel, Secretaría Única a cargo del Dr. Gustavo Tenaglia, cita, llama y emplaza a herederos y acreedores de Doña Cardinali Palma, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de treinta días en los autos: "Cardinali Palma s/Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 0029/15/J1.- Publíquese por Tres Días en el Boletín Oficial. Viedma, 16 de marzo de 2015 - Gustavo J. Tenagli, Secretario.

—oOo—

Dr. Ricardo a. Calcagno, Juez Titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en Jhon O'Connor 20, notifica por medio de la presente a, que en expediente Nro. 052-7-2015, se resolvió en fecha 25/02/2015, ///Carlos de Bariloche, 25 de febrero de 2015. Y...Vistos:...Considerando:...Resuelvo: Dictar el sobreseimiento de Cari Luengo ya filiado al comienzo del presente pronunciamiento, respecto del delito encubrimiento que se le imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afecto el buen nombre y honor del que gozare (art. 306 inc. 1 del C.P.P.). Protocolícese, Regístrese. Notifíquese. Firme que se encuentre Comuníquese donde corresponda. Fecho, cumplase con la entrega del secuestro, fecho archívese-, y se lo cita y emplaza para que el el término de 5 días comparezca ante el Tribunal". Betiana Cendón, Secretaria.

—oOo—

"Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en 1o Criminal y Correccional nro. 4, sito en John O' Connor 20, notifica por medio de la presente a Luengo, Naiara Micaela, que en expediente nro. 450-7-2014, se resolvió en fecha 27/02/2015, ///Carlos de Bariloche, 27 de febrero de 2015. Y...Vistos:...y Considerando:...Resuelvo:...Dictar...el sobreseimiento total en la presente causa y en relación al hecho que se describiera precedentemente, en favor de Naiara Micaela Luengo, ya filiado al comienzo de la presente, por extinción de la acción penal por aplicación por parte del Agente Fiscal de Criterio de Oportunidad (art. 306 inc. 4 del Código Procesal Penal en función del art. 172 del mismo ordenamiento legal). Regístrese, Notifíquese. Comuníquese donde corresponda, archívese, y se lo cita y emplaza para que el el termino de 5 días comparezca ante el tribunal", Betiana Cendón, Secretaria.

—oOo—

"Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en John O' Connor 20, notifica por medio de la presente a Pablo Alexis Salas, que en expediente nro. 479-7-2014, se resolvió en fecha 09/03/2015, San Carlos de Bariloche, 9 de marzo de 2015. Y ... Vistos:.. De lo que Resulta:..... Considerando:. Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento parcial en la presente causa en favor de Pablo Alexis Salas, ya filiado, por aplicación del art 306 inc. 3° del CPP, y lo dispuesto por la ley 22.278 en su Art. 1°. Regístrese, Notifíquese, Comuníquese donde corresponda, y se lo cita y emplaza para que el el término de 5 días comparezca ante el Tribunal". Betiana Cendón, Secretaria.

—oOo—

"Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en Jhon O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Traico, Jason Daniel, que en expediente nro. 275-7-2014, se resolvió en fecha 17/12/2014, ///Carlos de Bariloche, 17 de diciembre de 2014. Y...Vistos:...y Considerando:...Resuelvo: Dictar el sobreseimiento total de Jason Daniel Traico ya filiado al comienzo del presente pronunciamiento respecto del delito de estafa que se le imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afecto el buen nombre y honor del que gozare (art. 306 inc. 2) del C.P.P.). Protocolícese. Regístrese, Notifíquese. Firme que se encuentre Comuníquese donde corresponda. Fecho Archívese, y se lo cita y emplaza para que el el término de 5 días comparezca ante el Tribunal". Betiana Cendón, Secretaria.

—oOo—

"Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de instrucción en lo criminal y correccional nro. 4, sito en Jhon O' Connor 20, notifica por medio de

la presente a Federico Mancilla, que en expediente nro. 491-7-2014, se resolvió en fecha 06/03/2015, San Carlos de Bariloche. 6 de marzo de 2015.- Y...Vistos:...de lo que Resulta:... Y... Considerando:... resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento en la presente causa en favor de Mancilla Federico Sebastián, ya filiado, por aplicacion del art 306 inc. 3° del CPP, y lo dispuesto por la ley 22.278 en su Art.1°.- Regístrese, Notifíquese, Comuníquese donde corresponda, y se lo cita y emplaza para que el el termino de 5 días comparezca ante el Tribunal". Betiana Cendón, Secretaria.

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en John O' Connor 20, notifica por medio de la presente a Barazzutti, Egle, que en expediente nro. 080-7-2014, se resolvió en fecha 06/03/2015, ///Carlos de Bariloche, 6 de marzo de 2015. Y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Dictar el sobreseimiento de Egle Barazzutti, ya filiado al comienzo del presente pronunciamiento, respecto del delito usurpación que se le imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afecto el buen nombre y honor del que gozare (art. 306 inc. 1) del C.P.P).- Protocolícese, Regístrese, Notifíquese, Firme que se encuentre, Comuníquese donde corresponda. Fecho, Archívese, y se lo cita y emplaza para que el el termino de 5 días comparezca ante el Tribunal". Betiana Cendón, Secretaria.

—oOo—

"Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en Jhon O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Cayunao, Juan Bernardo, argentino, nacido en Arroyo Las Minas (RN) el día 20/08/1980, hijo de Lorenzo Cayunao (F) y de Leonor Martinez (F), jornalero, domiciliado en Arroyo Las Minas de Ñorquinco, documentado mediante Documento Nacional Identidad 27.633.770; que en expediente nro. 501-8-2014, se resolvió: /// Carlos de Bariloche. 6 de febrero de 2015...Resuelvo: Dictar el sobreseimiento de Juan Bernardo Cayunao y de ...- Ya filiado al comienzo del presente pronunciamiento respecto del delito que se le imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afecto el buen nombre y honor del que gozare (art. 306 inc. 1) del C.P.P.). Fdo. Ricardo Calcagno Juez; Gerardo Miranda, Secretario, y se lo cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el Tribunal".Gerardo, Miranda, Secretario.

—oOo—

"Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en Jhon O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Jorge Alberto Troncoso, D.N.I. 22.866.035, nacido en Ingeniero Jacobacci (R.N.) el 10/09/1972, hijo de Nicanor y de Ana Valdez y de Nelida Esther Guzmán, D.N.I. 22.027.577, nacida en Ingeniero Jacobacci (R.N.) el 6/11/1971, hija de Edmundo y de Rafaela Martinez, que en expediente nro. 104-8-2011, se resolvió en fecha 29 de septiembre de 2014, San Carlos de Bariloche, 29 de septiembre de 2014....Resuelve: 1) Declarar la prescripción de la acción penal sobreseyendo a Jorge Alberto Troncoso y Nelida Ester Guzmán, conforme considerandos art. 62 inc. 2 y 67 del C. P. y art. 306 inc. 4 del C.P.P.. Protocolícese, notifíquese, oportunamente archívese. Fdo. Cesar Eduardo Lanfranchi - Héctor Leguizamón Pondal - Gregor Joos - Juez de Cámara Presidente Ante mi: María Elisa Celoria, Secretaria, y se lo cita y emplaza para que el el término de 5 días comparezca ante el Tribunal". Gerardo A. Miranda, Secretario.

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3, Seretaría Única sito en Roca y Sarmiento, Cipolletti, Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Clara Carmen Chao y/o Chao Oroza C. I. 7990 en autos. "Chao Oroza Clara Carmen s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. 11857/14) Publíquese 3 días. Cipolletti, 22 Diciembre de 2014. Ana Víctoria Ganuza, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 1, sito en Roca 599 de Cipolletti, Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) días a herederos y acreedores de Atilio Eduardo Del Prete L. E. 7.297.027 para que comparezcan en autos: "Del Prette Atilio Eduardo s/Intestato" (Expte. Nº 27326/08, a hacer valer sus derechos. Publíquese 3 días. - Cipolletti 4 de Marzo de 2015. María Adela Fernández, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Andrea Tormena, Juez a cargo del Juzgado de Familia Nro. 16 Secretaría Única, sito en San Luis 853 - 2º Piso - General Roca, Río Negro, cita quienes puedan presentar oposiciones a la rectificación de partida de defunción, donde se expresa que su estado civil era casado rectificándose la misma a su estado civil soltero, de quien en vida fuera Don Luis Gabriel Flores, DNI Nº 14.530.364, nacido en fecha 13 de julio de 1961 en la ciudad de Allen, a presentarse en los autos "Flores Alejandro Matías, Flores Jessica Elvira y Flores Gisella S/ Rectificación de Partidas (f)ª (Expte. Nº D-2RO-1440-F16-14). General Roca, 16 de Octubre de 2014.- Publíquese por una vez por mes durante dos meses en Diario Río Negro y Boletín Oficial haciéndose saber que las oposiciones podrán formularse en término de Quince días desde la última publicación.- Dra. Carolina Gaete, Secretaria.

—oOo—

Santiago Moran, Juez Subrogante del Juzgado Civil, Comercial y Minería Nro.1 de la III Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Única, sito en la calle Juramento 190, 5to. Piso. llama, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Manquilef, María (DNI 12.330.689), para que hagan valer sus derechos en autos Manquilef, María s/Sucesión Ab Intestato Expte. F831-14. Publíquese por tres días, San Carlos de Bariloche, 05 de Marzo de 2015, Mariano Alejandro Castro, Secretario.

—oOo—

La Dra. Natalia Costanzo, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones N° 31 de la ciudad de Choele Choel, Secretaría Única a cargo de Carolina Pérez Carrera, subrogante, cita, llama y emplaza en autos caratulados: "Bernechea Clara s/Sucesión" Expte. N° 22.572/14, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Clara Bernechea, L.C. Nº 9.958.926, para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos en autos.- Publíquese por tres días. Choele Choel, 9 de Febrero de 2015. Carolina Pérez Carrera, Secretaria subrogante

La Dra. Natalia Costanzo, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones N° 31 de la Ciudad de Choele Choel Secretaría Única a cargo de Carolina Pérez Carrera, Subrogante, cita, llama y emplaza en autos caratulados: "Arballo sista o sixta s/Sucesión" Expte. N° 22.573/14, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Sista o Sixta Arballo, L.C. N° 9.861.027, para que dentro del plazo de treinta días hagan valer su derechos en autos.- Choele Choel, 02 Febrero de 2015. Carolina Pérez Carrera, Secretaria subrogante.

—oOo—

El Dr. Jose Luis Rodriguez, juez a cargo del Juzgado Civ1Í Comercial, de Minería y Sucesiones N° 9, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2º piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) días a herederos y acreedores de los Sres. Felipe Retamal, DNI 3.434.964 y María Mercedes Riquelme, DNI 0.557.928 en los autos caratulados "Retamal Felipe Alejandro y Riquelme María Mercedes s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-561-C9-14). Púbiquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario Río Negro. General Roca 11 de febrero de 2015. Romina Paula Zilvestein, Secretaria.

—oOo—

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº Cinco, Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2º Piso, General Roca Río Negro, cita a presentarse por Treinta día/s a herederos y acreedores de Mateos Leonor, LC 2.305.485 y Romero Raúl Manuel, LE 7.294.164, en los autos "Mateos Leonor y Romero Raúl Manuel s/Sucesión Ab Intestato" (F-2RO-618-C5-15). Publíquese por Tres días. General Roca, 20 de enero de 2014. Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.

—oOo—

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº Cinco, Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2º Piso, General Roca Río Negro, cita a presentarse por Treinta día/s a herederos y acreedores de Molina, Rubén Alcides DNI 16.638.443 en los autos "Molina Rubén Alcides s/Sucesión Ab Intestato", (F-2RO-624-C5-15).Publíquese por tres días. General Roca, 20 de marzo de 2015. Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Rosana Calvetti, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 3 de Viedma, Secretaría Única a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita llama y emplaza a herederos y acreedores de Luis Ramón Loncopan, para que se presenten en el término de treinta días a hacer valer sus derechos, en autos caratulados "Loncopan, Luis Ramón s/Sucesión Ab Intestato Expte. Nº 1108/2014. Publíquese por tres días, Secretaría 19 de marzo de 2015. Angela Clara Contreras, Jefe de División.

—oOo—

Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 5, con asiento en calle Juramento 190 4º piso, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del Sr. Angel Horacio Hube, DNI 17.954.647, en autos caratulados "Hube Angel Horacio s/Sucesión Ab Intestato" Expte. 13714/14, para hacer valer sus derechos. Publíquese edictos durante tres días en el Boletín Oficial y en el Diario El Cordillerano. San Carlos de Bariloche, 17 de marzo de 2015. María Lujan Pérez Pysny, Secretaria Subrogante.

ACORDADA

——

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Acordada Nº 2/2015

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los, 18 días de febrero de dos mil quince, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que se ha traído a conocimiento y examen el Protocolo de Acceso a Justicia para Personas con Discapacidad enmarcado en el Plan de Acción para la Argentina sobre Acceso a Justicia promovido por el Programa Eurosocial II-Programa Regional para la Cohesión Social en América Latina.

Que el objetivo general de dicho protocolo es promover el acceso a justicia de las personas con discapacidad, mediante la toma de conciencia por parte de los operadores y las operadoras del sistema, sobre las barreras que obstaculizan la participación directa e indirecta de aquellas en los procedimientos judiciales, y específicamente se circunscribe a la remoción de las barreras socioculturales; entendidas estas como la suma de las barreras actitudinales (prejuicios y discriminación existentes en la sociedad y en las instituciones) las barreras lingüísticas y la falta de "toma de conciencia" de las personas que operan en el sistema judicial.

Que el marco normativo en el que se sustenta este documento es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, aprobadas por la XV Cumbre Judicial Iberoamericana. La primera de ellas con rango constitucional, y las aludidas "100 Reglas" de aplicación obligatoria en el Poder Judicial de Río Negro en tanto fueron incorporadas por Acordada a nuestra Ley Orgánica K-2430.

Que han intervenido en la elaboración del Protocolo de Acceso a Justicia para Personas con Discapacidad el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, el programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que asimismo dicho Protocolo ha sido ya difundido y replicado en las cuatro Circunscripciones Judiciales, en forma conjunta por el Programa ADAJUS y la Oficina de la Mujer de este Poder Judicial

Que por ello, y en el marco de las acciones positivas llevadas a cabo por este Poder Judicial, encaminadas a la facilitación de acceso a justicia por parte de aquellas personas en situación de vulnerabilidad, se estima pertinente la adhesión y consecuente incorporación del señalado Protocolo en el marco de la política institucional de este Poder Judicial, orientada en el sentido expuesto; lo que así se resolvió en el Acuerdo N° 01/2015.

Por ello,

El Superior Tribunal de Justicia
RESUELVE

Artículo 1º.- Adherir en todos sus términos al Protocolo para el Acceso a Justicia de las Personas con Discapacidad en el ámbito de este Poder Judicial.

Art. 2º.- Incorporar, en forma progresiva y de acuerdo a las previsiones presupuestarias y disponibilidades financieras con que se cuente, las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de los estándares establecidos en materia de infraestructura, asegurando paulatinamente que todos los edificios y sedes judiciales sean accesibles para las personas con discapacidad. Como así también -en materia legal - deberá garantizarse a las personas con discapacidad, el acceso permanente y efectivo todos los procesos judiciales por derecho propio; y en materia comunicacional todo lo conducente a tal fin.

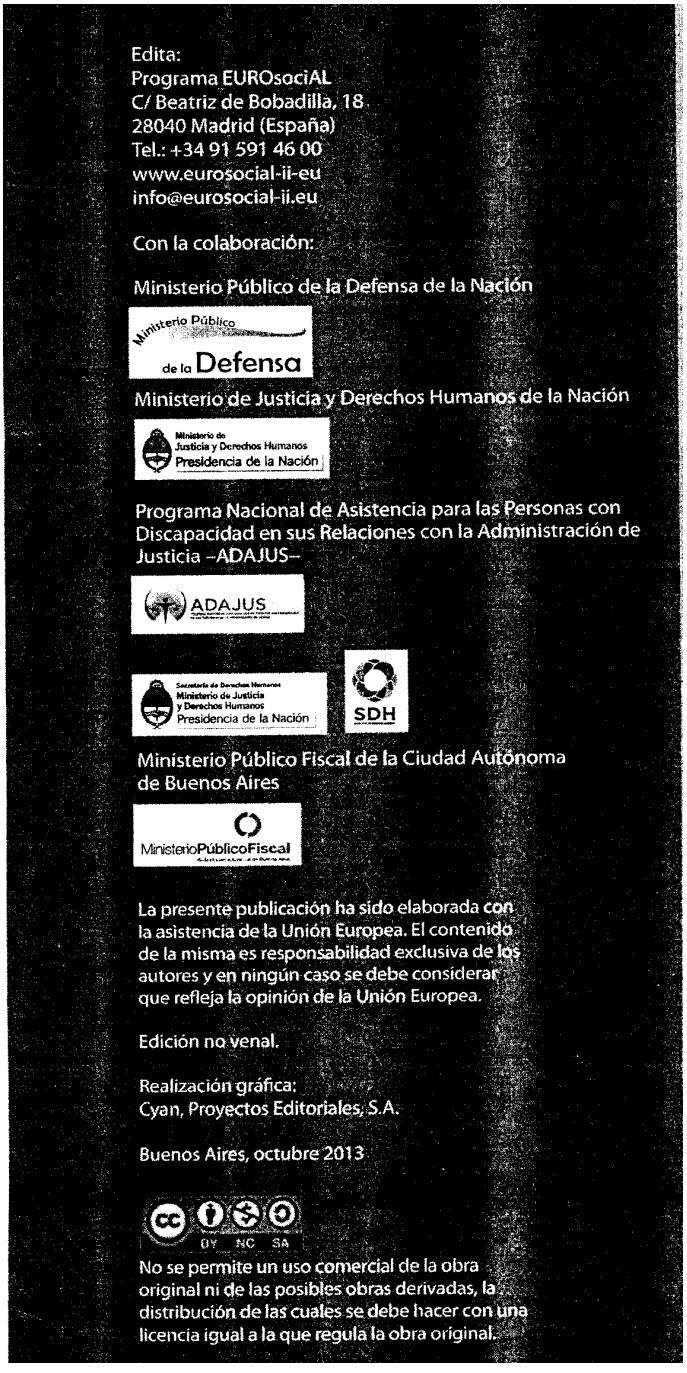
Art. 3º.- Incorporar en la capacitación de Magistradas, Magistrados, funcionarios, funcionarias y personal del Poder Judicial las directrices emanadas del mencionado Protocolo, a fines de su debida internalización y puesta en práctica.

Art. 4º.- Comunicar y dar amplia difusión a la presente.

Art. 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, cúmplase y oportunamente archívese.-

Adriana Cecilia Zaratiegui, Presidenta Superior Tribunal de Justicia - Sergio M. Barotto, Juez Superior Tribunal de Justicia - Enrique J. Mansilla, Juez Superior Tribunal de Justicia - Liliana Laura Piccinini, Jueza Superior Tribunal de Justicia - Ricardo A. Apcarian, Juez Superior Tribunal de Justicia - Ante mí: Stella Latorre, Secretaria de Superintendencia Superior Tribunal de Justicia.-





Colección Documentos de Política n° 2
Área Justicia
Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad
Propuestas para un trato adecuado

Agradecimientos

ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO:

AUTORIDADES Y EQUIPO DE TRABAJO LOCAL
EXPERTA LOCAL Y EXPERTA INTERNACIONAL

Ministerio Público de la Defensa de la Nación (MPD)

Autoridades

Dra. Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación

Dra. María Fernanda López Puleio, Defensora Pública Oficial de la Defensoría General de la Nación a cargo de la Secretaría General de Política Institucional

Equipo de trabajo local Rosana Feliciotti, María Florencia Hegglin, Violeta Quesada, Mariano Laufer, María Inés Italiani, Xenia Baluk, Gabriela Spinelli, María Isabel Ricciardi, Luz Ramírez, Soledad Valente, Julia Feierherd, Pablo Glanc

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Autoridades

Dr. Julio César Alak, Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Dr. Julián Álvarez, Secretario de Justicia

Dr. Martín Fresneda, Secretario de Derechos Humanos

Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia —ADAJUS—

Equipo de trabajo local
Mabel Remon
Yael Hergnereder
Mariano Godachevich
Gerardo D'ugo
Liliana Russo
Valeria Zambianchi
Lucia Baigorri Haün
Pablo Rosales

Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos

Equipo de trabajo local
Marianela Galli
Laura Masson

Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MPF)

Autoridades

Dr. Germán Garavano, Fiscal General

Dr. Santiago Otamendi, Secretario General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos

Equipo de trabajo local
Oficina de Acceso a Justicia
Dra. María Fernanda Rodríguez
Dra. Paola Baccello Saavedra
Lic. Florencia Schkolnik
Dra. Gisella Knoll
Experta local
María Silvia Villaverde
Experta internacional
María Soledad Cisternas Reyes

Índice

Prólogo 9
I Antecedentes..... 12
II. Fundamentos teóricos..... 14
a. Breve descripción de la temática de acceso a la justicia de las personas con discapacidad..... 14
b. Entender la discapacidad como una cuestión de derechos humanos.....17
c. Justificación de la Guía..... 20
III. Buenas prácticas en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en doctrina comparada: España y Costa Rica..... 23
IV. Orientaciones prácticas para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad: detección de barreras socioculturales/actitudinales y recomendaciones..... 29
a. Actores del sistema de justicia..... 29
b. Principios y derechos básicos a tener en cuenta en relación con las personas con discapacidad a la luz de la CDPD y las Reglas de Brasilia..... 29
c. Buenas prácticas/recomendaciones generales para el trato de las personas que operan en el Sistema de Justicia hacia las personas con discapacidad..... 32
d. Barreras y buenas prácticas/recomendaciones específicas para el trato de las personas que operan en el Sistema de Justicia hacia las personas con discapacidad..... 37
Introducción..... 37
Barreras y propuestas de superación..... 39
Ingreso a los edificios 39
Acceso a la información 40
Identificación del personal 42
Contacto directo 43
Consulta de Expedientes en Mesa de Entradas 44
Comparecencia en dependencias judiciales 45
Notificaciones 48
Pruebas periciales 50
Adopción de Resoluciones 51
Garantías del debido proceso penal..... 53
e. Recomendaciones de interacción con personas con discapacidad. 55
Bibliografía 58
Referencias bibliográficas..... 58
Bibliografía consultada..... 59

Prólogo

El Protocolo sobre Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad en la República Argentina, ha sido una Iniciativa visionaria que combina esfuerzos intersectoriales y de la cooperación Internacional, para la producción de un texto cuyo objetivo central es entregar orientaciones claras en la materia, dirigidas principalmente a jueces, fiscales, defensores, otros operadores de justicia y personal auxiliar de la administración de justicia. Además, el protocolo servirá de base para la capacitación continua y el perfeccionamiento del poder judicial y otros ámbitos afines.

En este contexto, el protocolo ha sido elaborado en un lenguaje técnico-jurídico, estructurándose en cuatro capítulos que profundizan sobre aspectos fundamentales que es necesario tener en cuenta, luego de la Introducción, contexto y metodología del trabajo.

El primer capítulo Organización judicial y principios generales del derecho en la República Argentina, entrega el amplio panorama, institucional y axiológico, desde el que se levanta la administración de justicia en el país. A través de una descripción detallada, el lector tendrá una nítida comprensión del sistema de justicia mencionado.

Por su parte, el capítulo 2 profundiza en los Fundamentos teóricos del protocolo, invitando a examinar el modelo social y de derechos humanos de las personas con discapacidad, a la luz del nuevo paradigma reconocido en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas CDPD, primer tratado de derechos humanos del siglo 21. El actual enfoque de las personas con discapacidad, como sujetos de derecho, implica la sumatoria de 3 aspectos configurativos: deficiencia que puede presentar una persona, su interacción con diversas barreras y sus restricciones a la participación.

En la actualidad, el acento no se coloca en la deficiencia de la persona. La interacción con barreras, será un factor crucial en cuanto a eliminación de obstáculos y también implica la adopción de medidas que posibilitan el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás. En este sentido el entorno y los factores contextúales positivos serán decisivos para el impacto deseado, en términos de participación plena y efectiva en la sociedad. Dicha participación será medible en referentes del efectivo goce y ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales por las personas con discapacidad.

Como se comprenderá, el adecuado acceso a la justicia de las personas con discapacidad, será un factor relevante para este amplio goce y ejercicio de derechos, junto con dar solidez al Estado democrático de derecho.

De este modo, las Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad serán un valioso complemento con la directriz de la CDPD, que mandata el adecuado acceso a la justicia de las personas con discapacidad y la capacitación del personal judicial y auxiliar de la administración de justicia.

Es Importante subrayar que los estándares de la Convención y de las Reglas de Brasilia, entregan el sustrato de este protocolo y por ende lo serán para las políticas, programas, acciones y otras Iniciativas que se adopten en este ámbito.

Un tercer capítulo, entrega experiencias concretas de Buenas prácticas en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en la doctrina comparada. Sin duda, este acercamiento práctico a la realidad sobre medidas que pueden implementarse, demuestran cómo hacer un entorno propicio para el ejercicio de este derecho.

El capítulo concluyente titulado Orientaciones específicas para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad: detección de barreras socio culturales/actitudinales y recomendaciones, entrega una visión de los actores del sistema de justicia, para luego referirse a las áreas comunes entre distintos operadores de justicia y auxiliares de la administración de justicia, en las que es necesario dar una respuesta operativa adecuada a las personas con discapacidad. Este último acápite refleja un notable avance en orden a definir barreras específicas que experimentan las personas con discapacidad en el acceso a la justicia, identificadas por tipologías seleccionadas y las recomendaciones concretas hacia el sistema judicial y sus operadores.

Se ha tenido especial cuidado en hacer notar diferentes propuestas en el plano general y también por tipo de discapacidad. Desde luego, dichas propuestas son "guías y orientaciones" no excluyentes de muchas otras adecuaciones que pueden implementarse y aplicarse para el adecuado acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

En este plano debemos tener como eje el concepto de ajustes razonables, que son: "las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizara las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales" (artículo 2 CDPD).

La ratificación de la Convención por la República Argentina, significa la incorporación del concepto de "ajustes razonables" en su ordenamiento jurídico. Esto implica que, en el ámbito que nos ocupa, su manejo debe promoverse activamente dentro y desde el poder judicial, lo que entraña su comprensión y apropiación por todos los jueces, otros operadores y auxiliares de la administración de justicia. Tan central es este Concepto, que la misma Convención se ha encargado de precisar que la denegación de ajustes razonables, puede constituir discriminación (artículo 2 CDPD).

De este modo, el protocolo es un aporte a la cultura jurídica, a la "toma de consciencia" y a la implementación de todas aquellas adecuaciones que requieran las personas con discapacidad, para su efectivo acceso a la justicia, identificadas y aplicadas caso a caso, con el consiguiente impacto positivo en la eliminación de barreras y la participación plena y efectiva en la sociedad, en términos de exigibilidad y justiciabilidad de derechos.

Los distintos capítulos del protocolo, reiteran transversalmente estos conceptos, de manera que cada uno de ellos pueda ser leído de forma independiente.

A su vez este protocolo, particularmente en su capítulo 4, podrá ser llevado a cartillas de derechos, en lenguaje sencillo y comprensible para el público en general, con especial atención a los formatos accesibles. También podrá singularizarse en "manuales accesibles para toda la ciudadanía"

Finalmente, este protocolo, por su estructura y naturaleza podrá ser un documento de consulta para otras realidades nacionales que deseen avanzar en el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, entendiendo que este derecho es un núcleo en la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, como también, en la vigencia de una democracia plenamente inclusiva.

Profesora María Soledad Cisternas Reyes
Abogada-Cientista-política
Experta internacional

Nota aclaratoria

El presente documento es una versión reducida del aludido en el prólogo y se ha elaborado con el objetivo de resultar más ágil en su lectura y facilitar su implementación por parte de los operadores y operadoras del sistema de justicia. Con ese fin, se omite el capítulo referido a la Organización judicial y principios generales del derecho en la República Argentina, contenido en el documento original; se ha sintetizado el capítulo sobre Fundamentos teóricos; y se ha reorganizado y adecuado el capítulo sobre Orientaciones específicas para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad: detección de barreras socioculturales/actitudinales y recomendaciones, conforme las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los objetivos del presente proyecto.

I. Antecedentes

Este Protocolo sobre Acceso a la Justicia para las personas con discapacidad se enmarca en la órbita del Plan de Acción para Argentina sobre Acceso a la justicia, promovido por el Programa EUROSOCIAL II -Programa regional para la cohesión social en América Latina.

Su objetivo general es promover el efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad, mediante la toma de conciencia por parte de los operadores y operadoras del sistema sobre las barreras que obstaculizan la participación directa e indirecta de aquellas en los procedimientos judiciales, incluyendo la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

El marco normativo básico de este documento es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas[1] (en adelante CDPD) y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad[2] (en adelante Reglas de Brasilia), aprobadas por la XV Cumbre Judicial Iberoamericana.

Esta guía ha sido posible gracias al compromiso de tres instituciones de trascendencia en el sector justicia de Argentina: i) el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, ii) el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través de la Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia, ADAJUS, dependiente de la Secretaria de Justicia, y de la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos, dependiente de la Secretaria de Derechos Humanos y iii) el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de su Secretaría General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos.

A partir de la vigencia de la CDPD y de la necesidad de adoptar Instrumentos de aplicación específicos para la implementación de las Reglas de Brasilia, estas tres instituciones Identificaron a las personas con discapacidad (en adelante PCD) como grupo prioritario que requiere un trabajo conjunto para promover acciones tendientes a asegurar su acceso efectivo a la justicia.

Específicamente, el ámbito del documento se circunscribe a la remoción de las barreras socio-culturales, entendidas como la suma de las barreras actitudinales (prejuicios y discriminación existentes en la sociedad y en las instituciones); las barreras lingüísticas y la falta de "toma de conciencia" de las personas que operan en el sistema judicial, entre otras, que se interponen ante las personas con discapacidad en su interacción con el sistema y dificultan su acceso Igualitario a la justicia.

En este orden de ideas, el proyecto no se direcciona a aspectos procesales o procedimentales ni a aspectos de accesibilidad al espacio físico, sino que su enfoque, como se ha dicho, se orienta al aspecto actitudinal. Asimismo, el diseño de este protocolo ha considerado abordar solo a las personas con discapacidad mayores de 18 años, en su acceso a la justicia, ya que se ha estimado que los niños y niñas con discapacidad requieren un análisis específico que puede ser materia de una investigación futura.

II. Fundamentos teóricos

a. Breve descripción de la temática de acceso a la justicia de las personas con discapacidad

La noción de acceso a la justicia se relaciona con la posibilidad de los individuos, en igualdad de condiciones, de reclamar y hacer valer sus derechos y eliminar cualquier situación de desigualdad, discriminación, violencia, maltrato o abuso que estén sufriendo.

Por propia definición, el acceso a la justicia es un derecho en sí mismo y, a su vez, un medio que permite a las personas restablecer el ejercicio de aquellos derechos que les hubiesen sido desconocidos o quebrantados[3]. En tanto derecho humano fundamental e inalienable, representa para las personas la puerta de entrada a las diferentes alternativas que el Estado debe proveer o facilitar para la resolución de sus controversias. Este derecho representa un pilar fundamental en toda sociedad, y está íntimamente relacionado con el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Esta concepción parte de un nuevo paradigma que concibe el acceso a la justicia como un derecho cuyo ejercicio puede ser exigido por todos los individuos y, simultáneamente, como garantía indispensable para el goce efectivo de los restantes derechos de los que los sujetos resultan titulares.

1. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas/ CDPD. Tratado internacional de derechos humanos elaborado en el sistema de Naciones Unidas por un Comité ad-hoc, entre los años 2002 y 2006 (8 períodos de sesiones). Su texto fue aprobado por la Asamblea General el 13/12/2006 (Resolución 61/106) y abierto a ratificaciones por los Estados el 30 de marzo de 2007. Entró en vigor el 3 de mayo de 2008, luego de que se depositara el vigésimo Instrumento de ratificación estatal. Con la misma fecha entró el vigor su Protocolo Facultativo, tras el depósito del décimo Instrumento de ratificación. Argentina aprobó el tratado mediante la ley 26.378, sancionada el 21/5/2008 y publicada en el Boletín Oficial el 9/6/2008, y lo ratificó el 2 de septiembre de 2009. A la fecha, la Convención cuenta con 132 ratificaciones y su Protocolo Facultativo, con 77.

2. Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Aprobada por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, en las que participaron las principales redes Iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial: la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana del Ombudsman y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados. Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008.

3. Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, Consejo de Derechos Humanos, Octavo periodo de sesiones, A/HRC/8/4,13 de mayo de 2008.

En el derecho internacional, los contenidos del derecho al acceso a la justicia fueron desarrollándose a lo largo de la jurisprudencia de los tribunales internacionales, sin que se hubiera determinado aún la totalidad de las obligaciones emergentes de aquél.

Sin perjuicio de ello, pueden mencionarse como componentes del derecho al acceso a la justicia el derecho a la tutela judicial efectiva (juicio justo o debido proceso) -Incluido el derecho a ser oído-; el derecho a un recurso efectivo; el derecho a la Igualdad ante los tribunales; la Igualdad de medios procesales; el derecho a la asistencia letrada[4]; sumado al derecho de ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial.

Particularmente, esta noción es receptada por el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que explícitamente menciona al acceso a la justicia como tal, y que establece que "los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en Igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las fundones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de Investigación y otras etapas preliminares".

Por un lado, debe considerarse que el Estado se encuentra conformado por los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por lo que todos ellos son sujetos obligados a dar cumplimiento con los preceptos de la Convención.

Por otra parte, la noción de "acceso a la justicia" Incluida en la Convención es amplia y exhaustiva y puede ser analizada -tomando la clasificación efectuada por Francisco Bariffi[5]-, al menos, en tres dimensiones diferentes: legal, físico y comunicacional. En la dimensión legal, los Estados Partes deben garantizar a las personas con discapacidad acceso permanente y efectivo a los procesos judiciales por derecho propio, tanto como participantes directos como indirectos. En el plano físico, los Estados Partes deben asegurarse de que todos los edificios y las sedes judiciales sean accesibles para las personas con discapacidad. Por último, en el plano comunicacional, los Estados Partes deben garantizar que toda la Información relevante que se brinde a las personas con discapacidad, sea oral o escrita, esté disponible en formatos comunicacionales alternativos, tales como la lengua de señas, Braille, o en un formato fácil de leer y comprender.

Efectivamente, el art. 13 de la CDPD exige a los Estados el deber de asegurar el "efectivo" acceso a la justicia para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás, "Incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad".

La obligación de "asegurar" Implica que la garantía obliga a realizar todo lo necesario para que el sujeto de derecho pueda acceder a las distintas fases de conocimiento, consideración y juzgamiento que envuelve un proceso judicial. Y a su vez, al utilizar la palabra "Incluso", la garantía del artículo 13 contempla "los ajustes de procedimiento en su más variada gama"[6].

Con arreglo al principio de accesibilidad y sus disposiciones de ¡mplementadón[7], la obligación comprende la remoción de las barreras como el diseño de políticas y medidas para perfeccionar la administración de justicia, no solo formal sino material, a nivel nacional, adoptando tanto cambios legislativos como prácticas adecuadas a la CDPD, lo que comprende "tribunales cuya infraestructura, distribución de sus espacios, mobiliarios, instalaciones y señalizaciones estén acordes a la exigencia actual, de igual modo que la información, las comunicaciones, la tecnología y también el transporte a través del cual se llega a los recintos judiciales y policiales"; aplicable también a "la asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a los Juzgados y Cortes[8].

Sin perjuicio de las obligaciones a cargo del Poder Legislativo, en materia de adecuación normativa, el Poder Judicial en el marco de sus facultades disciplinarias y económicas, tiene la potestad para dictar normativas de carácter interno que reglamenten el funcionamiento de los Tribunales de Justicia. En este aspecto, la autoridad judicial podrá ir complementando los ajustes de procedimiento contemplados en la ley, con autorregulaciones de acuerdo a la práctica cotidiana de sus respectivas competencias.

Por otra parte, será directamente el juez o la jueza quien deberá disponer las adecuaciones en los casos concretos, aun cuando no se hallen contempladas en la ley o en las autorregulaciones del Poder Judicial, por lo que su rol en la adecuación del sistema de justicia a la CDPD será determinante en esta materia. También es relevante que la defensa, la fiscalía y abogadas y abogados realicen los ajustes de procedimiento pertinentes en su interacción con las personas con discapacidad y, paralelamente, soliciten que el tribunal obre en el mismo sentido si no se han efectuado los ajustes de oficio desde el primer momento.

Por su parte, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, cuyo objetivo es garantizar las condiciones para su acceso efectivo a la justicia, sin discriminación alguna, identificaron a las personas con discapacidad como grupo que encuentra especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.

En ese sentido, aconsejan establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia. Incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación (Regla 8).

Conforme lo expuesto, para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de un verdadero acceso a la justicia y ser beneficiarios de un debido proceso legal en condiciones de Igualdad con quienes no afrontan esas desventajas, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que Impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios Intereses[9], en un todo de acuerdo con el principio de Igualdad ante la ley y la correlativa prohibición de discriminación.

En definitiva, para alcanzar el "acceso al goce pacífico y pleno de los derechos", tendrá entonces que haber remoción de obstáculos que limitan o Inhiben el disfrute de aquéllos.

b. Entender la discapacidad como una cuestión de derechos humanos

El desarrollo de la Convención refleja el cambio que ha tenido lugar en la percepción de la discapacidad y de las personas con discapacidad. Históricamente, la discapacidad era considerada un trastorno personal que residía en el individuo. Dado que "ser discapacitado" se consideraba una carencia del individuo, se veía en ello la causa natural que Impedía a algunas personas asistir a una escuela normal, obtener un empleo o participar en la vida social. Cuando la discapacidad se percibe de esa manera, las respuestas de la sociedad se limitan a uno de los dos caminos siguientes: "reparar" a la persona mediante la medicina o la rehabilitación (enfoque médico), o proporcionarle cuidados por medio de programas de beneficencia o de asistencia social (enfoque de beneficencia). Según este antiguo modelo, la vida de las personas con discapacidad se entrega a profesionales que controlan decisiones tan fundamentales para ellas como la escuela a la que asistirán, el tipo de apoyo que recibirán y el lugar donde vivirán.

4. Ibid., págs. 7ss.

5. Bariffi, Francisco J. "Implementing the UN Convention on Disability in the European Union and Member States: a Review of substantive obligations and examples of good practices", pag 7 Disponible en http://www.era-comm eu/ dalaw/uncrpd.html. [visitado el 17 de jumo de 2013] -La traducción es nuestra-

6. Tirza Lekowlts. Ponencia en la Segunda Conferencia de los Estados Partes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Naciones Unidas, Nueva York, 2009. Como ejemplo señala las siguientes adecuaciones procesales: Habilitación de acompañamiento durante la investigación o el testimonio de una persona de apoyo elegida por quien presenta una discapacidad: Utilización de la comunicación alternativa y aumentativa tales como imágenes y tablas de comunicación, para permitir a la persona expresarse plenamente: Investigaciones realizadas por quienes tienen experiencia y conocimiento en la comunicación con las personas con discapacidad, enlugar de un Investigador sin esta capacitación; Expertos para eliminar del testimonio la Información errónea, teniendo presente el tipo de discapacidad de quien declara; Apoyo en la comunicación con el testigo; Asistencia en las Cortes para la formulación de preguntas de modo que sean comprendidas por el testigo, y en el caso de los niños, teniendo en cuenta su capacidad en evolución; La posibilidad de declarar sin formalidades de vestimenta oficial; poder declarar en lugares diferentes a las cámaras, despacho del Juez o sala de audiencia oficial, incluso mediante enlaces de video; Tiempo suficiente para dar testimonio y descansos adecuados durante el proceso y Provisión de Información sobre los procedimientos en un lenguaje sencillo, entre otras. (Citada a pié de página en Cisternas Reyes, Soledad, "Las obligaciones Internacionales para los Estados Partes en virtud del artículo 12 de la CDPD, vínculos con el artículo 13 e Impacto en el Derecho Interno", en Palacios, Agustina, y Bariffi, Francisco (coord.), Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos Una revisión desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Buenos Aires, Ediar, 2010, Nro.35).

7. CDPC, op. clt., artículos 3 y 9.

8. CDPD, op. clt., artículo 9 e).

9. Cfr. Corte IDH. El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 119; Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 121, y Corte IDH. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010 Serie C No. 218, párr. 152.

Durante los últimos decenios ha habido un cambio importante en la manera de entender la discapacidad. Se ha dejado de dar prioridad a lo que falla en la persona. En lugar de ello, se considera que la discapacidad es la consecuencia de la interacción del individuo con un entorno que no da cabida a las diferencias y límites del individuo o impide su participación en la sociedad. Este enfoque es conocido como modelo social de la discapacidad. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad apoya este modelo y lo lleva adelante reconociendo de forma explícita que la discapacidad es una cuestión de derechos humanos[10].

El modelo social considera la discapacidad como un fenómeno social. Se centra el núcleo de la situación en el entorno y no en la deficiencia y falta de destreza del individuo. Consecuentemente, focaliza como principal campo de intervención el contexto, incluyendo el entorno como espacio a modificar y a intervenir. Desde esta perspectiva, el sustrato de los desafíos ya no está en la persona individual sino en la sociedad misma, pues es el entorno el que carece de la capacidad de incluir, generando o consolidando la exclusión de las personas con discapacidad.

Ver la discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos implica una evolución en el pensamiento y la acción de los Estados y de todos los sectores de la sociedad, en virtud de la cual las personas con discapacidad dejen de ser consideradas receptores de servicios de beneficencia u objetos de las decisiones de otros, y pasen a ser titulares de derechos. Un enfoque de derechos humanos busca los medios de respetar, apoyar y celebrar la diversidad humana mediante la creación de las condiciones que permitan una participación significativa de una gran diversidad de personas, incluidas las personas con discapacidad. Proteger y promover los derechos de estas personas no se reduce a proporcionar servicios en la esfera de la discapacidad.

Se ha afirmado que “la plena inclusión en la sociedad significa que las personas con discapacidad son reconocidas y valoradas como participantes en pie de igualdad. Sus necesidades son entendidas como parte integrante del orden social y económico y no se consideran “especiales". Para lograr la plena inclusión, es necesario un entorno social y físico accesible y sin barreras. El concepto de participación e inclusión está relacionado con el de diseño universal, según el cual debe tenerse en cuenta las necesidades de todos los miembros de la sociedad al concebir productos, entornos, programas y servicios, para garantizar que, más adelante, no haya necesidad de adaptarlos ni de hacer un diseño especializado (artículo 2)[11].

Los siguientes términos captan la diferencia entre considerar a las personas con discapacidad titulares de derechos y objetos de la beneficencia:[12]

Enfoque de beneficencia	Enfoque de derechos humanos
Opción	Obligación
Control externo	Autonomía
Desempoderamiento	Empoderamiento
Subsanar la deficiencia	Subsanar el entorno
Limitar la actividad	Facilitar la actividad
Menospreciar	Dignificar
Dependencia	Independencia
Discriminación	Igualdad
Reclusión en institución	Inclusión en la sociedad
Segregación	Integración

La implementación efectiva de los modelos incorporados por la Convención —el modelo social de discapacidad y el modelo de derechos humanos— significa para los Estados la obligación de revisar la legislación y las prácticas para adecuar el sistema de protección local al sistema de protección Internacional basado en los derechos humanos, en particular en la CDPD.

Respecto de estas obligaciones generales asumidas por el Estado y del Poder Judicial como sujeto obligado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció la doctrina sobre el control de convencionalidad "de oficio", en estos términos: Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también "de convencionalidad" ex officio entre las normas Internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Esta función no debe quedar limitada exclusivamente por las manifestaciones o actos de los accionantes en cada caso concreto, aunque tampoco implica que ese control deba ejercerse siempre, sin considerar otros presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de ese tipo de acciones[13].

En un fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires[14] se ha manifestado que resulta claro que todo cuanto se ha expresado respecto de la obligatoriedad de los compromisos internacionales, es de rigurosa aplicación a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La norma consuetudinaria que impone el deber de adaptar la preceptiva interna para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas en el plano internacional es válida universalmente y ha sido definida por la jurisprudencia de la Corte IDH, como un principio evidente[15].

El aludido "control de convencionalidad" importa, pues, una búsqueda de compatibilidad entre las normas locales y las supranacionales, y cuando hablamos de esas últimas no nos referimos sólo al Pacto de San José de Costa Rica, sino a otros Tratados Internacionales ratificados por la Argentina (que Integran el Corpus iuris convencional de los derechos humanos), al ius cogens y a la jurisprudencia de los tribunales supranacionales.

c. Justificación de la Guía

En función de lo que hemos venido desarrollando, el nuevo modelo social y de derechos humanos que surge a partir de la Convención impone a los Estados un cambio de políticas de promoción y atención a las personas con discapacidad, que pueda trasladar los principios de esta Convención al sistema de justicia y superar el déficit en el acceso que todavía subsiste en relación con esta población.

Entre las medidas que los Estados deben adoptar en este sentido, se encuentra la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, Incluido el personal policial y penitenciario[16].

Ciertamente, las personas que operan en el sistema de justicia tienen la capacidad de incidir considerablemente en esta realidad y producir cambios que Impliquen sustanciales mejoras en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. Específicamente, en el ámbito del sistema de justicia, constituye un avance significativo la identificación de las principales barreras que enfrentan las personas con discapacidad y la implementación de acciones para su superación.

Al considerara la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, se impone la necesidad de realizar un importante esfuerzo para alejarnos de los estereotipos, los prejuicios y las actitudes excluyentes hacia las personas con discapacidad.

En este sentido. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce en su preámbulo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que "resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

10. “Vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Guía para los observadores de la situación de los derechos humanos. Serie de Capacitación Profesional N° 17”. Naciones Unidas - Derechos Humanos - Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2010.

11. Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública.

12. Vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad Guía para los observadores de la situación de los derechos humanos Serie de Capacitación Profesional N° 17. Naciones Unidas - Derechos Humanos - Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2010

13. Corte IDH. Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Altero y otros) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de Noviembre de 2006 Serie C No. 158, párr. 128.

14. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, P.L., J. M. c I.O.M.A., 18/08/2010, voto del Dr. Juan Carlos Hitters.

15. Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, nota 6, párr. 117; Corte IDH. Caso “Instituto de Reeducación del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 205; y Corte IDH Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. Serie C No 100, párr. 140. Véase, Corte IDH. Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 170.

16. CDPD, op. cit., Art. 3, 2° párr.

Por ello, como actores del sistema de justicia, debemos apuntar en primer lugar a la remoción de las barreras socioculturales[17] que excluyen a una parte importante de la sociedad y le impide ejercer sus derechos en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Esta idea es congruente con lo afirmado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso 12.539 "S.C.F. y familiares Vs. Argentina", sentencia del 31 de agosto de 2012, donde recordó que "en el marco de las obligaciones derivadas de los artículos 1.1 y 2 de la Convención, y según los estándares desarrollados en la presente Sentencia (supra párrs. 125 a 139), los Estados deben adoptar medidas para reducir las limitaciones o barreras y para dar el trato preferente apropiado a las personas con discapacidad, a fin de conseguirlos objetivos de la plena participación e igualdad dentro de la sociedad para todas ellas" (párr. 300).

Sin embargo, la idoneidad técnico jurídica de las personas que operan en el sistema de justicia no implica necesariamente su preparación en cuanto a trato y relaciones con las personas con discapacidad.

En este sentido, la instrumentación de una directriz (guía de buenas prácticas) acerca de la modalidad de acogida y trato que debe procurarse a las personas con discapacidad que tomen contacto con el sistema de justicia, orientada a la toma de conciencia de los derechos y deberes que emanan del nuevo paradigma, constituiría un avance significativo para superar la problemática.

Esta guía de buenas prácticas se inspira asimismo en las recomendaciones efectuadas por las Reglas de Brasilia que establecen, como premisa para mejorar las condiciones de acceso

a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, la elaboración de instrumentos que recojan las mejores prácticas en cada uno de los sectores de vulnerabilidad y que puedan desarrollar su contenido adaptándolo a las circunstancias propias de cada grupo, para fomentar la efectividad de las Reglas.[18]

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno (Preámbulo, CDPD)

III. Buenas prácticas en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en doctrina comparada: España y Costa Rica

A continuación se describirán las buenas prácticas que se han receptado de las experiencias llevadas a cabo en instituciones españolas y costaricences en el marco del presente proyecto, que pueden adaptarse y tenerse en cuenta, por parte de las personas que operan en el sistema de justicia argentino en el trato que se da a las personas con discapacidad.

a. España

a) En aquellos casos en que una de las personas intervinientes en el proceso es una persona con discapacidad, el o la juez/a ha de procurarse la suficiente información y el conocimiento para aplicar los ajustes razonables que sean necesarios, y dar aviso a las entidades que deban intervenir.

b) La defensa pública, el Ministerio Publico Fiscal, jueces y juezas, fuerzas de seguridad y los patrocinios jurídicos gratuitos deben actualizarse en forma permanente en temáticas de discapacidad.

c) Propuesta a las Universidades y Facultades de Derecho, de Medicina y Psicología para trabajar en forma conjunta, a fin de reformular sus planes de estudio e incluir cursos sobre los derechos de las personas con discapacidad, desde una perspectiva que contemple la diversidad.

d) Desarrollo de capacitaciones dirigidas a las personas que operan en el Poder Judicial sobre modelos alternativos a la incapacitación, respetuosos del modelo social.

e) Evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar.

f) Propuesta deformación para el Cuerpo Médico Forense y de trabajo para la implementación de las juntas evaluadoras interdisciplinarias.

g) Elaboración de estrategias de formación, capacitación y "toma de consciencia" continúa para personas que operaran en el sistema de justicia en temas de discapacidad.

h) Consideración en los procesos judiciales del análisis sobre la intersectorialidad de las causales de discapacidad.

i) Implementación de la accesibilidad en los juzgados, defensorías y fiscalías, removiendo los obstáculos para que las personas con discapacidad conozcan sus derechos y garantías, y el modo de tramitación de los procesos judiciales.

j) Contacto personal entre el juez o la jueza y las personas con discapacidad en el menor tiempo posible.

k) Información a la persona con discapacidad Intelectual o psico-social y/o a las familias de las personas con discapacidad sobre el sistema de apoyo, a fin de conocer el rol de apoyo que podrían desempeñar.

l) Conocimiento por parte de los jueces/zas de las organizaciones de personas con discapacidad, a fin de poder consultarlas en cada caso sobre las características de la deficiencia y sobre los sistemas de apoyo, en los que Incluso podrían participar.

m) Información y asesoramiento a la persona con discapacidad por parte de las personas que operan en el sistema de justicia, en cada caso concreto, sobre sus derechos y sobre el modo de subsanar los defectos de sus solicitudes, teniendo en cuenta el tipo de discapacidad y su derecho a expresarse efectivamente en toda etapa del proceso.

n) Las y los fiscales, y los y las defensoras deben darse a conocer a los grupos en condición de vulnerabilidad (persona con discapacidad), debiendo efectuar una labor de comunicación e Información.

ñ) Los jueces y juezas, así como las y los fiscales y los y las defensoras deben ser asequibles-accesibles y cercanos a la sociedad, a las personas con discapacidad y sus allegados. Debe establecerse un sistema de atención a las visitas de particulares y profesionales.

o) Jueces y juezas, defensores/as y las y los fiscales deberán tener un acabado conocimiento de las distintas discapacidades que pueda experimentar una persona.

Por su parte, se han tomado algunas prácticas con relación al Monitoreo de las condiciones de detención e Internación efectuadas por instituciones españolas según el según el siguiente detalle:

Buenas prácticas para visitas a instituciones geriátricas[19]

Se contempla la revisión de esta materia, por dos razones principales: a) porque las buenas prácticas en instituciones geriátricas pueden ser aplicables a otros lugares donde se encuentren personas con discapacidad; b) porque, el aumento de la expectativa de vida de los seres humanos, puede llevar a que algunas personas mayores experimenten discapacidad en la medida en que avance su estadio etáreo.

En este marco deberá procurarse la revisión de los siguientes aspectos:

• Cumplimiento por el centro de la normativa de la protección de datos.

• Que el centro dispone de un reglamento de derechos y deberes de los residentes.

• Organización de las visitas a los residentes y de las comunicaciones de éstos con sus familiares y allegados.

• Atención personalizada y respeto a su capacidad de decisión cuando esto es posible.

• Respeto a la intimidad de las personas internadas y al resto de sus derechos fundamentales.

• Atención sanitaria, respetuosa con la autonomía de la persona usuaria y en condiciones de igualdad.

• Actividades de ocio y recreación.

• Temas de carácter jurídico: incapacidades, autorizaciones de internamiento, información sobre tutelas, etc.

• Temas de carácter económico con el fin de evitar los expolios y controlara los guardadores de hecho.

Se consideran de interés para la elaboración de buenas prácticas en materia de envejecimiento, la reorientación propuesta por el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud

17. En el marco del presente proyecto, se ha definido las barreras socio-culturales como la suma de las barreras actitudinales (prejuicios y discriminación existentes en la sociedad y en las instituciones), la falta de sensibilización de los operadores de Justicia, y las barreras lingüísticas, entre otras).

18. Reglas de Brasilia, op. cit., 96.

19. Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la Protección a las Personas con Discapacidad, Conclusiones de las Jornadas de fiscales especialistas celebradas en Alcalá de Henares del 20 y 21 de septiembre de 2010; Fundación AEQUITAS, Fiscalía General de Estado, Madrid

física y mental[20] respecto de las concepciones vigentes sobre el envejecimiento focalizadas en la enfermedad y la dependencia para "centrarlas en las aportaciones continuas de las personas mayores a la sociedad":

La aspiración a un envejecimiento activo y digno para las personas mayores obliga a reformular el concepto de "envejecimiento" que tiene la sociedad, para insistir en la participación continua de las personas mayores en los ámbitos social, económico, cultural y cívico, así como en su contribución continua a la sociedad durante un período más prolongado de su vida. [...] Las personas mayores son especialmente vulnerables como grupo, debido a las ideas estereotipadas de que son un segmento "caducado" de la sociedad[21].

En el Estudio se define a las personas mayores como "titulares de derechos, que suelen necesitar apoyos para hacerlos valer.o"[22]

En relación con los "cuidados a largo plazo", se considera que incluyen servicios (médicos o de otro tipo) que ayudan a satisfacer las necesidades tanto médicas como no médicas de las personas que presenten una enfermedad crónica o una discapacidad y no puedan cuidar de sí mismas durante largos períodos. Los cuidados a largo plazo consisten en la prestación de ayuda en las tareas cotidianas, como bañarse, vestirse, cocinar y demás[23].

Respecto del internamiento en una Institución, el Relator Especial hace hincapié en sus repercusiones para la autonomía de las personas mayores y en cómo dicho internamiento a menudo resulta perjudicial para su dignidad.

La pérdida de la independencia plena, las restricciones a la libertad de movimiento y la falta de acceso a las funciones básicas causarían sentimientos de frustración y humillación profundas a cualquier persona. Y las personas mayores no son una excepción. Es esencial que se establezcan mecanismos de denuncia de las prácticas que coarten innecesariamente la libertad y la autonomía de esas personas, para que recuperen su dignidad.[24]

En el Estudio se plantea el problema de la violencia no denunciada que se inflige a las personas mayores sujetas a cuidados, entendiendo el maltrato en estos casos como:

La acción única o repetida, o la falta de respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia a una persona mayor[25].

Se destaca que el maltrato en estas situaciones es insidioso y limita la autonomía de las personas mayores de manera sutil.

Asimismo, se señala la complejidad del maltrato cuando la persona cuidadora maltratadora es un pariente o familiar. Se puntualiza que el maltrato puede adoptar la forma de prejuicios y de actitudes y actos discriminatorios, que se mantienen por medio del paternalismo hacia las personas mayores a las que se cuida, que pueden sentirse humilladas, infantilizadas y despojadas de la identidad que poseen normalmente los seres humanos.

b. Costa Rica

Asimismo se han de destacar las políticas de igualdad implementadas para las personas con discapacidad en el Poder Judicial de Costa Rica. A partir de ellas se señalan las siguientes recomendaciones:

Ámbito jurisdiccional

• Los jueces y juezas deberán aplicar prioritariamente las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

• Los jueces y juezas en su labor interpretativa deberán tomar en consideración los principios generales de interpretación del derecho de las personas con discapacidad.

• Los jueces y juezas se abstendrán de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico, que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios respecto de las personas con discapacidad.

• Los jueces y juezas para garantizar el precepto constitucional de justicia pronta y efectiva, considerarán prioritariamente los casos sobre derechos de las personas con discapacidad.

• Los jueces y juezas redactarán las resoluciones judiciales con un lenguaje inclusivo y respetuoso de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

• Los jueces y juezas velarán, en la fase de ejecución, para que la sentencia se cumpla efectivamente produciendo sus efectos.

• Los Departamentos de Trabajo Social y de Medicina Legal contarán con personal especializado en materia de discapacidad, para realizar los peritajes respectivos. Deberán capacitar para su especialización a sus funcionarías y funcionarios. En caso de contratación externa de peritajes, quienes lo ejerzan deberán cumplir con los requisitos preestablecidos y certificados de idoneidad.

• El Sistema Costarricense de Información Jurídica pondrá a disposición de quienes administran justicia, legislación, resoluciones judiciales y doctrina en materia de discapacidad, mediante un tesauro adecuado.

• En toda Comisión que la Corte Suprema de Justicia designe con la finalidad de elaborar alguna propuesta de ley o reforma legal, deberá ser considerada la participación de una persona con estudios o experiencia en materia de los derechos humanos de las personas con discapacidad, de modo que quede asegurada la incorporación de la perspectiva de la discapacidad.

Ámbito auxiliar jurisdiccional

Ministerio Público

• Deberá promover el cumplimiento de las directrices para reducirla revictimización de personas en condición de discapacidad en los procesos judiciales.

• La Oficina de Atención a la Víctima deberá incorporar transversalmente la perspectiva de la discapacidad en los servicios que presta.

Defensa Pública

• La Defensa Pública deberá revisar periódicamente la situación de las personas con discapacidad que cuenten con medidas de seguridad (continuidad).

• La Defensa Pública procurará otorgar servicios de defensa, en lugares accesibles, seguros y cercanos a las personas con discapacidad usuarias de estos.

Organismo de Investigación Judicial

• El personal técnico y profesional del Departamento de Medicina Legal que lleva a cabo las evaluaciones médicas y psicológicas, deberá incorporar la perspectiva de la discapacidad en el momento de la valoración así como en el informe correspondiente.

• El personal del Organismo de Investigación Judicial procurará erradicar prácticas que revictimicen a las personas con discapacidad.

IV. Orientaciones para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Detección de barreras socioculturales y recomendaciones

a. Actores del sistema de justicia

El Protocolo individualiza un grupo de operadores/as y auxiliares del sistema de justicia y usuarios del sistema con el propósito de identificar las barreras actitudinales que puedan surgir de su interacción con las personas con discapacidad y proponer buenas prácticas para su remoción.

Operadores y operadoras del sistema de justicia y auxiliares

a) Magistrados (juez, defensor, fiscal)
b) Funcionarios
c) Empleados técnico administrativos
d) Personal de maestranza y servicio
e) Mediadores y conciliadores
f) Oficiales de justicia y notificadores
g) Peritos

20. Se recomienda la lectura del Estudio temático sobre el ejercicio del derecho a la salud de las personas mayores realizado por el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, A/HRC/18/37, 4/7/2011, en el que se propone una reorientación de las concepciones vigentes sobre el envejecimiento focalizadas en la enfermedad y la dependencia para "centrarlas en las aportaciones continuas de las personas mayores a la sociedad", párr. 13.

En los párrs. 66, 67, 68 y 69, el Relator se ocupa especialmente de la denegación persistente del derecho al consentimiento informado como forma de maltrato físico y psicológico de las personas mayores Se señala que en algunos países el requisito legal del consentimiento informado se elude recurriendo a los procedimientos de tutela sustituyendo el consentimiento de la persona Citando la CDPD, arts.12 3) y 4), se afirma que' "Es importante establecer salvaguardias para garantizar el consentimiento informado de esas personas en el ámbito de la tutela y fortalecer la capacidad que tienen de comprender y hacer uso, de manera plena, de la información sobre la salud Se señala "la importancia de sensibilizar y empoderar a las personas mayores, a fin de fortalecer su participación en la formulación de las políticas de salud y en la creación de redes, por medio de las cuales esas personas puedan acceder a información más fácilmente" Asimismo, se afirma que: "Es deber del Estado encontrar y aplicar fórmulas nuevas e innovadoras para atender a las personas mayores, idear fórmulas sensibles a la edad para facilitarles información relacionada con la salud y fomentar la participación de esas personas".

También se recomienda la lectura de la Recomendación General Nro.27 sobre "Las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos" del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW-ONU) CEDAW/C/CG/27,16/12/2010.

21. Estudio temático sobre el ejercicio del derecho a la salud de las personas mayores realizado por el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, A/HRC/18/37 4/7/2011, párr. 70.

22. Ibíd., párr.14.

23. Ibíd., párr.44

24. Ibíd., párr.49

25. OMS, Declaración de Toronto sobre la Prevención del Maltrato a Personas Mayores, 2002, pag. 3

Usuarios de la justicia
a) Partes
b) Letrados
c) Testigos

b. Principios y derechos básicos a tener en cuenta en relación con las personas con discapacidad a la luz de la CDPD y las Reglas de Brasilia.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece los siguientes principios que deben regir para los y las operadoras del sistema de justicia en relación con las personas con discapacidad (PCD)[26]:

• El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
• La no discriminación.
• La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
• El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humanas.
• La igualdad de oportunidades.
• La accesibilidad.
• La igualdad entre el hombre y la mujer.

Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia. Incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación (Reglas de Brasilia, 8).

Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que el resto de las personas, sin embargo, hay una serie de derechos que resulta necesario enfatizar en relación con su actuación frente al sistema de justicia, entre los que se incluyen los siguientes:

• Las PCD tienen derecho a ser tratadas con Igualdad, independientemente de su condición. Según la CDPD se debe atender a las personas con discapacidad dejando a un lado los estereotipos y prejuicios (art. 8.1. B, CDPD).
• Las PCD tienen derecho a acceder a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad (art. 13 CDPD).
• Las PCD tienen derecho a conocer y entender el procedimiento por el que van a pasar, y a recibir la información que resulte pertinente para la protección de sus intereses (arts. 13 y 21, CDPD; Reglas de Brasilia, 51 a 61). Según la CDPD se deben hacer todos los ajustes necesarios para que las PCD pueda comprender el alcance y significado del proceso en el que van a participar, su rol dentro de él, sus derechos y el tipo de apoyo, asistencia o ajuste que pueden recibir para garantizar la igualdad de condiciones en la tramitación del proceso.
• Las PCD tienen derecho a poder comunicarse y expresarse en todas las instancias del proceso, de manera que sean entendidas y tenida en cuenta su opinión e interés por las personas que operan en el sistema de justicia. Esto supone que deben tener acceso a un intérprete o perito intérprete si fuera necesario, oa comunicarse con un profesional experto para el caso que la persona lo requiera, y a la realización de los ajustes que demande su condición requeridos para garantizar la efectiva comunicación (art. 13, CDPD).
• Las PCD tienen derecho a que se establezcan las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de la causa, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto (art. 13, CDPD; Reglas de Brasilia, 38).
• Las PCD tienen derecho a recibir los apoyos que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica (art. 12 CDPD).
• Las PCD privadas de libertad en razón de un proceso deben gozar, en Igualdad de condiciones que los demás, de los derechos y garantías reconocidas a las personas privadas de libertad, Incluida la realización de ajustes razonables (art. 14, CDPD).

Resumen

Los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad son los que deben regir la actuación de los operadores y las operadoras del sistema de justicia.

Se destacan por su Importancia en el marco del proceso, una serie de derechos que exigirán adaptaciones y apoyos a las PCD:

• Derecho a recibir apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica.
• Derecho al acceso a la justicia en Igualdad de condiciones con las demás, Incluso mediante ajustes de procedimiento.
• Derecho a conocer y comprender el alcance y significado de los actos procesales en los que participan.
• Derecho a poder comunicarse de manera efectiva.
• Derecho a que se garanticen condiciones de accesibilidad en los servicios.
• Derecho aúna pronta resolución y ejecución judicial; y en su caso, atención prioritaria.
• Derecho a la realización de ajustes razonables para garantizar las debidas condiciones de detención, en Igualdad de condiciones que los demás.
• Derecho a conocer los servicios que les pueden prestar ayuda.

Los ajustes de procedimiento son aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no Impongan una carga desproporcionada o Indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizara las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Su denegación es considerada una discriminación por motivos de discapacidad.

(art. 2, CDPD)

c. Buenas prácticas/recomendaciones generales para el trato de las personas que operan en el Sistema de Justicia hacia las personas con discapacidad.

Sobre la base de lo expuesto, en este apartado se enunciarán algunas recomendaciones generales orientadas al trato adecuado que deben procurar los operadores y operadoras del sistema de justicia hacia las personas con discapacidad.

Capacitar operadores

Se recomienda la capacitación de las personas que operan en el sistema de justicia, incluyendo al personal policial y penitenciario, a fin de que brinden un trato adecuado a las personas con discapacidad en general, conforme los requerimientos particulares de cada sujeto en su individualidad[27].

Atender en forma prioritaria a las personas con discapacidad

Considerando que no todas las discapacidades son perceptibles a “simple vista”[28], se recomienda que el operador o la operadora esté atento/a a que se respete la prioridad en la atención, independientemente de que tenga o no certificado único de discapacidad[29]. Se sugiere la señalización de la prioridad en formatos accesibles, ubicados a altura adecuada, en lugares en los que tanto las personas con discapacidad como el público en general puedan tomar conocimiento de inmediato de su existencia y así minimizar las situaciones de malestar y tensión en la fila. En estos casos, se recomienda una actitud abierta e información clara sobre las situaciones referidas.

Asegurar la efectiva comunicación

Se debe procurar reducir las dificultades de comunicación que puedan existir entre la PCD y las personas que operan en el Sistema de Justicia (en adelante SJ), de manera de garantizar la comprensión de la información brindada por el o la operador/a y la fidelidad de las manifestaciones de la persona con discapacidad.

En el caso de la discapacidad auditiva o sordoceguera. y a fin de garantizar la comprensión de la Información brindada por el operador y la fidelidad de las manifestaciones de la persona con discapacidad, deben procurarse los servicios de peritos intérpretes en lengua de señas, guía-intérpretes o mediadores, u otros medios —Incluyendo los tecnológicos adecuados— que resulten necesarios para asegurar la efectiva comunicación entre la persona con discapacidad y los/as operadores/as del sistema de justicia.

No ha de aceptarse una comprensión "a medias" por parte de la persona con discapacidad; las obligaciones a cargo del Estado para garantizar el acceso a la justicia no son de mera conducta, sino de diligencia y de resultado. “El Estado debe garantizar que el acceso a la justicia sea no sólo formal sino real”[30].

———

26. CDPD, op cit. art. 3.

27. CDPD, op. cit., Art. 3.

28 Se incluyen personas con discapacidad intelectual o psicosocial, o con alguna discapacidad visceral (trasplantadas o con déficit orgánico) En casos de afasia, como discapacidad, resulta dificultosa o imposible la lectura de carteles

29. Conforme Acordada CSJN 10/2006: Inciso 1: “Que los organismos jurisdiccionales y dependencias del Poder Judicial deberán arbitrar los recaudos necesarios para brindar adecuada atención a las partes y a los profesionales con discapacidad, adoptándose medidas tendientes a compensar las desventajas e inconvenientes que ella les genera (por ejemplo, facilitar la atención adecuada en cada Mesa de Entradas por parte de empleados asignados a tal fin, brindar comodidad suficiente, en la medida de lo posible, para la consulta de expedientes, etc)

30. Corte IDH Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. párr.126

Por su pertinencia, recuérdese que fue en esta Opinión Consultiva donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos consagró que el principio de igualdad y no discriminación integra el dominio del ius cogens, párrs. 111-127.

Utilizar lenguaje sencillo

Si la comunicación se establece a través de la lengua escrita, se recomienda la elaboración de oraciones cortas, en lenguaje sencillo, evitando tecnicismos, con letra lo más clara posible y con un formato que facilite la lectura y la comprensión.

Dedicarle el tiempo que necesite

Las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, así como las personas sordas, hipoacúsicas y sordociegas pueden requerir mayor tiempo y disponibilidad personal para comunicarse, por parte del operador de justicia. (Se sugieren como buenas prácticas de atención aplicar los ajustes que resulten necesarios; como por ejemplo, para el caso de no comprender la consulta que realiza una persona con discapacidad psicosocial, preguntar nuevamente evitando situaciones de nerviosismo, otorgando a cada persona el tiempo necesario, y evacuando las dudas en lenguaje sencillo y claro. También, podría requerirse la lectura por parte del funcionario de parte del expediente o una explicación más acabada sobre el sentido y contenido de una determinada resolución).

Se recomienda que se brinde el tiempo necesario para que la PCD se exprese, ante la práctica enraizada de sustituirla. Especialmente, con relación a PCD auditiva que manifiestan expresión a través de lectura labial, se recomienda verificar su comprensión ante lo “leído".

Ubicarse en el campo visual de la persona

En caso de ser personas hipoacúsicas que se comunican en la modalidad oral y realizan lectura labial, se precisará que el operador de justicia se ubique dentro del campo visual de la PCD, articule y module las palabras correctamente a un ritmo moderado, con o sin voz, por pedido expreso de la persona.

Proporcionar información básica acerca de los derechos y obligaciones

Las Reglas de Brasilia incluyen la recomendación de proporcionar la Información básica acerca de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad de todas las etapas del proceso judicial o extrajudicial, a fin de asegurar el efectivo acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás[31]. Se recomienda informar y formara las personas que operan en el SJ en los enfoques contemplados por el derecho internacional de derechos humanos: discapacidad, género, etario e interculturalidad. En este punto, es básico tener en cuenta que los Estados, mediante sus operadores y operadoras judiciales, tienen la obligación de proporcionar (permanentemente si es necesario) los apoyos apropiados a las personas con discapacidad para que ejerzan su capacidad jurídica en el mayor grado posible, para lo cual tiene especial pertinencia el facilitar información y garantizar su comprensión[32].

Consultarle sobre el modo o medio en que requiere o prefiere recibir la información

Existe una creencia generalizada acerca del uso de determinadas formas de comunicación por parte de ciertos grupos de personas con discapacidad (uso del Braille por parte de las personas ciegas, o la lengua de señas por las personas sordas). Se recomienda que se consulte con la persona el modo o medio en que requiere o prefiere recibir la Información, no dando por supuesto preferencias o modalidades. A modo ejemplificativo, solamente entre un 10%y un 15% de las personas ciegas leen Braille, y como dato Ilustrativo el 93% de quienes tienen discapacidad visual tienen un remanente o algún grado de visión que puede ser distinto funcionalmente para cada sujeto. En Igual sentido, las modalidades que cada persona sorda tiene en el uso de la lengua de señas pueden ser diferentes[33]. En consecuencia, es recomendable adaptar el lenguaje utilizado en función de circunstancias tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad Intelectiva, la situación de discapacidad o las condiciones socioculturales. Se sugiere que las preguntas e información que se brinde se realicen en forma clara y con una estructura sencilla[34].

Consultarle si necesita algún tipo de apoyo y, en su caso, de qué tipo

Desde la primera Intervención, y en caso de que el operador no conozca o tenga dudas respecto del modo de interactuar con una persona con discapacidad, se recomienda consultar sobre la necesidad de contar con algún tipo de apoyo. En tal supuesto la definición del apoyo estará dada prioritariamente por la misma persona con discapacidad. En consecuencia deberían recabarse los elementos necesarios para diseñar una estrategia de Intervención adecuada para esa persona en concreto y efectuar y/o solicitar los apoyos necesarios para que la persona se pueda desempeñar en igualdad de condiciones que las demás. En algunas oportunidades, se advierte que se trata a las personas con discapacidad como "objetos" de cuidado y protección, sin voz ni opinión propia y/o con limitaciones para expresar sus preferencias, dejándose de lado que son sujetos de derechos y, como tales, tienen facultad para exigir que éstos sean garantizados. Esto suele generar la presunción por parte de las personas que operan en el SJ de la necesidad de actuar, en forma sobreprotectora (insistiendo en brindar un apoyo más intenso del requerido por la PCD), como "buen padre de familia", con la consecuente sustitución de la voluntad de la persona en la toma de decisiones e invadiendo la autonomía individual, lo que genera situaciones de incomodidad[35].

Considerar la opinión de la persona con discapacidad como parte preponderante de la decisión a adoptar

Resulta necesaria la escucha activa de la persona y que su opinión sea parte preponderante en la decisión que se adopte.

En este sentido es recomendable que las personas que operan en el sistema de justicia estén atentas y actúen en consecuencia a las expresiones de voluntad y deseos de las PCD, en los modos de comunicación específicos de ellas, aun cuando aquella no coincida con los deseos familiares ni de los profesionales intervinientes. Deberá interiorizarse en el "paso del modelo médico al modelo de derechos humanos de la discapacidad"[36] y sus implicancias en el proceso (ajustes procesales razonables para la participación efectiva de las personas con discapacidad) y en la sociedad[37].

Manejarse con naturalidad y no tratarla como a un niño

Se advierte que, en ocasiones, al momento de dirigirse a una persona con discapacidad, se los trata como a un niño/ a, ya sea utilizando por ejemplo palabras en diminutivo, o mediante el tono de voz de la expresión. En todos los casos y, particularmente, respecto de las personas con discapacidad Intelectual o psicosocial, personas sordas e hipoacúsicas, se recomienda manejarse con naturalidad, evitando sobreactuaciones y utilizar un lenguaje sencillo, sin incurrir a Infantilismos (por ejemplo, excesivo uso de diminutivos), evitando la pérdida del rigor técnico exigióle en el servicio de justicia[38].

Tener en cuenta la percepción de quien oye y no de quien habla

Suelen utilizarse palabras y/o frases estigmatizantes[39], basadas en estereotipos negativos sobre la Identidad de las personas con discapacidad. Se recomienda utilizar un trato respetuoso y al mismo tiempo verificar la comprensión por parte de la PCD, y en caso de haber malos entendidos se busquen maneras alternativas de explicar las cuestiones. Para analizar si las palabras o frases son estigmatizantes, se debería tener en cuenta la percepción de quien la oye y no de quien la dice[40].

31. Reglas de Brasilia, op. clt. 26, 51 y 58.

32. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Nro.20, E/C.12/GC/20, 2/7/2009, párr. 9, en el que se enfatiza la Importancia de aplicar medidas de apoyo a las personas con discapacidad sensorial (prestación de servidos de Interpretación a las personas con deficiencias sensoriales en los centros de atención sanitaria).

33. Reglas de Brasilia, op. clt. 26, 51 y ss.

34. Reglas de Brasilia, op. clt. 72.

35. Constitución Nacional de la República Argentina, arts. 75 ¡nc. 23 y 16 (derecho a la Igualdad). Ley N° 26.657, art 7, inc. “a” y “k” (derecho a la Igualdad y a participar del tratamiento). Reglas de Brasilia, op. clt. 94 (sensibilización). Ley 26.529, art 2, inc. “e”. CDPD, op. clt, art. 12. Observaciones Finales sobre Argentina del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, párrs. 5,19-22 (CRPD/C/ARG/CO/1,27/9/2012).

36. Observaciones Finales sobre Argentina del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, párrs. 50,19-22 (CRPD/C/ARG/CO/1,27/9/2012).

37. Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 11.1 Reglas de Brasilia, op cit 93 y 94 CDPD, op cit. arts 3 inc. “a” y 13,2, Constitución Nacional de la República Argentina, arts, 75 inc, 23 y 16, Ley N° 26.657, art 7 ¡nc. “a" y “k”. Reglas de Brasilia, op. clt. 30.

38 Reglas de Brasilia, op clt. 30

39. Sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, 16/06/2011, A. M I. No 1 c A., J. V si insania si casación, publicado en LL Patagonia 2011 (octubre), 481; DJ14/12/2011, 31; Cita Online: AR/ JUR/30361/2011. Se efectúan precisiones sobre el diagnóstico médico de “retraso mental moderado a grave" que arrojó el examen médico del Cuerpo Médico Forense, para concluir que “teniendo en cuenta lo dictaminado por el Cuerpo Médico Forense, J A/A sería Imbécil Así el término Imbécil define por sí sólo lo más característico del grupo son sujetos que andan por el mundo, sí, pero sin el bastón de la inteligencia (bacile-bastón)’’.

40. CDPD, op. cit. Arts 1,5.2,12 2, Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (Principios ONU), aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su 75a sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1991 (A/RES/46/119) 1.2, CDPD, art 8 c, 13 y 13.2 (capacitación judicial y sensibilización), Regla de Brasilia 27, Arts 16 y 75.23 CN

Dirigirse directamente a la persona con discapacidad y no tercerizar la comunicación

Si la persona con discapacidad está acompañada, se recomienda que el operador se dirija directamente a la PCD y no a su acompañante o intérprete, evitando así la tercerización en el manejo de la información.

Se advierte que se suele otorgar mayor credibilidad a la palabra de la familia de la persona que a ella misma. Lo mismo sucede con los profesionales de salud, que en ocasiones desestiman la palabra de la PCD, especialmente psicosocial y/o Intelectual. Tal situación también se verifica en los casos de personas sordas, en particular, cuando sus familiares son "oyentes".

Evitar todo tipo de invasión corporal

En algunas ocasiones, para que las PCD puedan firmar en igualdad de condiciones que los demás, pueden requerir adecuaciones y ajustes (por ejemplo, respecto de personas ciegas, la Indicación del lugar específico donde debe firmar; las personas con discapacidad física de miembros superiores pueden firmar con el pie o con la boca). Cada persona en su individualidad conoce cuál es el ajuste que necesita y que le resulta más cómodo y conveniente. Por eso debe consultársele cuál es su requerimiento específico. Debe evitarse toda invasión corporal (por ejemplo, tomarle la mano o ponerle el lápiz en la boca, a menos que la persona lo solicite expresamente).

d. Barreras, buenas prácticas/recomendaciones específicas para el trato de las personas que operan en el Sistema de Justicia hacia las personas con discapacidad

Introducción

En este punto se repasarán algunas de las dificultades específicas que enfrentan las personas con discapacidad en el acceso a la justicia y se abordarán algunas orientaciones prácticas para su superación.

El horizonte del modelo social y de derechos humanos, implica la necesidad de apartarnos de definiciones y clasificaciones de discapacidad de carácter médico, articuladas según el tipo de deficiencia, así como las basadas en la noción de actividades de la vida cotidiana, en las que la diversa capacidad para llevar a cabo esas actividades está asociada a la deficiencia[41].

Cabe recordar que las lógicas clasificatorias tendieron a dividir a la población con discapacidad, considerando el tipo de función afectada (visión, audición, habla, movilidad, discernimiento) y catalogando a la población a partir de la deficiencia absoluta de dicha función. La discapacidad visual se sintetizó como ceguera, la discapacidad auditiva como sordera, etc. La discapacidad intelectual se subdividió en categorías no siempre asociadas al tipo de síndrome involucrado sino en algunos casos a conceptos tan discutibles como elementales "leves, moderados y profundos". Como resultado, situaciones diferentes, como en todo modelo clasificatorio, quedaron invisibilizadas: muchas personas con baja visión fueron identificadas y tratadas como ciegas, en tanto otras fueron clasificadas y tratadas como personas sin problemas de visión; lo mismo con las personas de baja audición, por nombrar algunos casos. Modelos binarios (ve-no ve, oye-no oye, se desplaza-no se desplaza) o estaduales (leve, moderado, profundo) pretendieron reducir la compleja realidad de la discapacidad, ignorando la especificidad de cada situación (...).

Así, la subsunción de la complejidad de la discapacidad en modelos clasificatorios simples, propio de las perspectivas normalizadoras que parcelan la sociedad e instauran prácticas que dividen y excluyen, clausuró la posibilidad de advertir la "falta de normalidad" de la mayoría de la población, "la gama infinita de matices contenidos entre los dos polos del ver-no ver, oír-no oír, etc."[42]

El concepto de sociedad Inclusiva que propicia el modelo social y de derechos humanos desafía las lógicas de las perspectivas normalizadoras de la sociedad, girando el foco de observación de las personas con discapacidad hacia las transformaciones del entorno en clave de "diseño universal"[43], en el que dichas personas, incluidas en el conjunto de la población, circulan y conviven, se educan y trabajan.

La eliminación de las barreras implica producir cambios en los modos de concebir lo social que deben ser ejecutados en el entorno (o por la sociedad mayoritaria[44]) y no por las personas con discapacidad[45].'

La reflexión a la que nos Invita la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el marco de su artículo 8 /"Toma de Conciencia", puede plasmarse en las siguientes interrogantes: ¿qué ha de transformarse en nosotros (y no sólo en el otro), para eliminar, o cuanto menos en una primera etapa disminuir, los obstáculos con que se encuentran en su vida cotidiana las personas con discapacidad?

¿Pueden los científicos, los políticos, los jueces, los periodistas, esto es, los que tienen el "poder de decir" y de "decidir", ser indiferentes al efecto de sus palabras y de sus acciones en los procesos de reproducción de la injusticia?[46]

¿En qué medida y de qué manera nuestra visión de lo social aceptada de forma acrítica, nuestras percepciones negativas, estereotipos deficitarios, prejuicios, actitudes y acciones, fortalecen, debilitan o transforman el entramado de relaciones a los que las personas con discapacidad se hallan sometidas?

Barreras y propuestas de superación

Ingreso a los edificios

Si bien este protocolo no aborda las barreras físicas de accesibilidad, corresponde considerar algunas de índole actitudinal que se manifiestan desde el momento en que la PCD Ingresa al organismo jurisdiccional o extrajudicial como lo son las mediaciones privadas, Centros de Acceso a la Justicia, Consultorios Jurídicos, entre otros.

Es dable destacar, que mientras los lugares estén organizados y construidos de forma que sean inaccesibles para las personas con discapacidad, se está denegando el derecho al acceso a la justicia de manera efectiva[47].

Barrera

Indiferencia con respecto a la falta de señalética adecuada para desplazarse en los edificios y dirigirse a los organismos correspondientes.

Recomendación

Se recomienda la formación de los actores de justicia en el "diseño universal" Integrado en el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad. En particular para facilitar la circulación de personas con discapacidad sensorial (visual, auditiva y sordoceguera) se sugiere la señalética en lugares adecuados y formatos accesibles. Por ejemplo: reproducciones en escala y señalización de los edificios en la planta baja, o planos en relieve en cada una de las plantas de los edificios que provean información sobre las distribuciones de las oficinas; ascensores con información sonora y Braille; sistemas de células fotoeléctricas que brinden información sonora al entrar y salir de una sala; elección de colores adecuados que faciliten la orientación para las personas con baja visión; información en sistema Braille, grabación sonora, formato digital.

Barrera

Indiferencia ante las barreras arquitectónicas.

Recomendación

Para el caso de personas con discapacidad física, se recomienda el acondicionamiento de espacios para el Ingreso y circulación. En su caso, se sugiere agilizar el circuito administrativo para la reparación de los ascensores y la construcción de las rampas, como así también la Instalación de sistemas automatizados de elevación.

Acceso a la información —efectiva comunicación— comprensión de las actuaciones

El art. 21 de la CDPD establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para facilitar el acceso a la información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional mediante cualquier forma de comunicación que elijan y resulten adecuadas. Esto Incluye la escucha de la pretensión o reclamo, atención, información, asesoramiento y/o adopción de diligencias.

Por su parte, las Reglas de Brasilia establecen que deben promoverse las condiciones destinadas a garantizar que la persona con discapacidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su Intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad.

41. Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, A/HRC/10/48, 26/1/ 2009, párr. 36.

42. Feierstein, Daniel, “La igualdad y la desigualdad ante el concepto de discapacidad", en Fabiana Mon y Norma Pastorino (comps.), Discapacidad visual Aporte interdisciplinario para ei trabajo con ia ceguera y la baja visión, Buenos Aires, Novedades Educativas, 2006

El trabajo fue incluido en las Primeras Jornadas de Difusión y Seguimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, organizadas por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas (Co.N.A.Dis.) y la Comisión de Discapacidad de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Ciudad de Buenos Aires, 15 y 16 de octubre de 2009, bajo el título “La construcción del otro discapacitado: apuntes para una apertura a la complejidad".

43. CDPD, op. cit. Art 2

44. Ibíd, Art 8

45. Feierstein, Daniel, op.cit.

46. Vasilachis de Gialdino, Irene, Pobres, pobreza, identidad y representaciones sociales, Gedisa, Barcelona, 2003 p 15

47. CDPD, op. cit. Arts. 2,5, 9y 13.

Por su parte, las Reglas de Brasilia establecen que deben promoverse las condiciones destinadas a garantizar que la persona con discapacidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su Intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad.

Barreras

• Modo y/o procedimiento inadecuado para brindar información a las personas con discapacidad y comunicarse con ellas. En tales circunstancias se produce la conculcación de derechos o a la posible existencia de nulidades.

• Desconocimiento sobre información y recursos disponibles relacionados con los derechos de las personas con discapacidad.

• En causas relativas a la determinación de la capacidad jurídica de una persona con discapacidad mental, intelectual, psicosocial, auditiva u otra, se ha advertido en ocasiones que, a su inicio, no se informa a la persona con discapacidad sobre su existencia o naturaleza del procedimiento y, durante la prosecución de la causa, se omite brindar información respecto a su alcance y efectos.

• En relación con las personas con discapacidad psicosocial, se ha advertido desconocimiento por quienes han enfrentado internaciones prolongadas sobre su derecho a contar con un abogado defensor que represente sus intereses ante el juez y su equipo interdisciplinario. Ante ello, muchas internaciones transcurren sin que la persona con discapacidad psicosocial se haya vinculado con abogado alguno, ni suponga que ello constituye una vulneración de sus derechos.

Recomendaciones

Tiempo de la información

La información que se proporcione deberá brindarse desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso en las etapas prejudiciales, en formatos accesibles[48].

Contenido de la información

La PCD debe ser informada, al menos, de los siguientes extremos, según sea su participación en una actuación judicial, en cualquier condición, o bien cuando sea parte en el proceso o pueda llegar a serlo[49]:

• El tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales o extrajudiciales.

• El tipo de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo.

• El objeto del proceso y sus efectos, las etapas del juicio, los derechos que están en juego y que puede ejercitar durante su tramitación, especialmente en las causas relativas a la determinación de la capacidad jurídica.

• La forma y condiciones en las que puede accederá asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita.

Se recomienda además, que sea informada de los recursos disponibles relacionados con los derechos humanos de las personas con discapacidad en general. Aun cuando la pretensión del requirente no esté relacionada con la discapacidad que posee, se sugiere que se le proporcione Información acerca de sus derechos y sobre los mecanismos y dispositivos existentes para ejercerlos.

Modo en que debe brindarse la información y efectuarse la comunicación

• Resulta insoslayable el conocimiento de la temática de la discapacidad y sus Implicancias en todas las actuaciones, por parte de los actores del sistema de justicia, del personal de seguridad y del penitenciario^ fin de adoptar ajustes de procedimiento que aseguren el ejercicio de las garantías previstas por el sistema jurídico.

• La información debe brindarse en formatos y lenguaje accesibles, en forma completa, actualizada, comprensible, facilitando por esa vía el acceso a las prestaciones de manera sencilla.

• Se sugiere la sistematización y difusión de estos recursos para que estén al alcance de todas las personas que operan en el sistema judicial intervinlentes[50]. Entre la información disponible, pueden citarse como ejemplos la certificación de la discapacidad y sus beneficios; programas de protección social, entre otros[51].

• Para el caso de personas con discapacidad auditiva, en los actos procesales de comunicación, se enfatiza nuevamente la Importancia de contar con la Intervención de Perito Intérprete para asegurar la efectiva comunicación entre la PCD y el operador judicial, ya que muchas veces se percibe que la Intervención de un Intérprete en lengua de señas puede no ser suficiente para subsanar los Impedimentos de comunicación, conforme lo requerido por los artículos 2 y 13 de la CDPCD[52].

• Considerando la situación de discapacidad en que puede encontrarse algún profesional del derecho, se recomienda que en las Salas de los Colegios de Abogados ubicadas en los edificios judiciales, se prevea la inclusión de personal para brindar apoyo necesario.

Identificación del personal

Barrera

Trato despersonalizado por parte de las personas que operan en el sistema de justicia, lo que genera situaciones en las que las PCD sensorial, intelectual y psicosocial no pueden identificar a la persona que la atendió o le proporcionó información.

Recomendaciones

• Se sugiere que las personas que operan en el sistema de justicia que brinden Información o atiendan a las personas con discapacidad sensorial, intelectual y psicosocial, se identifiquen ante ellas en cada oportunidad en que vayan a interactuar, teniendo en cuenta que el desconocimiento respecto del interlocutor constituye para ellas un obstáculo para el acceso a la justicia en Igualdad de condiciones con los demás[53].

• En los casos de personas con discapacidad visual, auditiva y sordoceguera, previo al inicio de la actuación judicial, se recomienda que se les describa, en especial, el proceso en el que se desarrollará previsiblemente la diligencia, incluyendo una descripción de la sala y de la identificación de las personas que han de participar con indicación de su función y cargo.

Contacto directo

Barreras

Falta de contacto personal de las personas que operan en el sistema de justicia con las PCD. Esto genera que no se realice un seguimiento personalizado del caso, aplicando modelos generales de actuación. En este marco, en algunas peticiones de las PCD se resuelve sin tener presente la voluntad de la persona o, en ocasiones, resolviendo aún más allá de ella.

Recomendaciones

• Se sugiere que los operadores y operadoras del sistema de justicia, en cuyas dependencias tramiten causas que Involucren a personas con discapacidad, establezcan contacto personal con ellas desde el inicio y durante todo el proceso, promoviendo vínculos de confianza con la persona que requiere la atención y priorizando el principio de inmediación en las actuaciones (audiencias, visitas, etc.) sobre las presentaciones escritas.

• Se recomienda que los organismos judiciales, en los casos que estén Involucradas personas con discapacidad psicosocial o Intelectual, prioricen su atención a través de operadores/as individualizados/as, a fin de construir un vínculo de conocimiento, confianza y fluidez entre el operador de justicia y las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, que facilite el seguimiento y la solución de la problemática planteada, resguardando su Intimidad.

Recursos Humanos. Conformación de equipos interdisciplinarios para la atención

Para coadyuvar con el contacto directo y procurar optimizar la comunicación con la persona con discapacidad a la vez que favorecer su participación plena en el proceso que le incumbe, es necesario el abordaje de equipos interdisciplinarios.

Consulta de expedientes en mesa de entradas
Altura de mostradores

Barrera

Indiferencia por la infraestructura inadecuada para las personas con discapacidad. La elevada altura de los mostradores de Mesa de Entradas puede constituir una barrera para aquellas personas que se encuentran en silla de ruedas o de baja talla al momento de consultar los expedientes y demás actos procesales propios de la procuración.

48. Reglas de Brasilia, op. clt, 54.

49. Reglas de Brasilia, op. clt., 52 y 53.

50. CDPD, op. cit. art 4.¡nc h (información precisa); Ley 26.657, art 7 incs. “j" y “g" (derecho información); Reglas de Brasilia, op cit. 50 (información), N° 26 (información básica). Corte IDH, Caso 12.539 “S.C.F. y familiares Vs. Argentina", párr. 294.

51. Reglas de Brasilia, op. cit. 26, 27 y 51.

52. Remón, Mabel, “Intérpretes o Peritos?", en Rosales, Pablo O (director y compilador), Discapacidad, Justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, programa ADAJUS, Infojus, Buenos Aires, 2012, pág. 149. Al respecto se observa que “la diversidad comunicacional dentro de la discapacidad auditiva requiere de un profesional con mayores competencias que las requeridas para el solo intercambio de un idioma a otro: o sea, un perito intérprete."

53. Reglas de Brasilia, op. clt. 27; CDPD, op. cit. Art. 13.

Recomendaciones

• Se sugiere la capacitación de las personas que operan en el sistema de justicia respecto al "diseño universal" y “ajustes razonables" de manera de lograr la internalización de estos conceptos a efectos de que puedan proponerse acciones positivas en sus distintos ámbitos laborales.

• Se recomienda que los agentes del SJ estén atentos en brindar un espacio físico adecuado para que la PCD pueda acceder a la consulta y demás actos, en condiciones de igualdad con los demás.

Confidencialidad en lugares de recepción o realización de consultas

Barrera

Falta de confidencialidad en los lugares en los que se recibe o en los cuales la persona con discapacidad realiza sus consultas.

Recomendación

Se sugiere que los actores del sistema de justicia mantengan las entrevistas con las personas con discapacidad, o las consultas que éstas realicen, en lugares que generen seguridad y confianza para el caso de personas con discapacidad psicosocial o intelectual, y en los cuales se les garantice la privacidad y la confidencialidad, así como para los supuestos de lectura en voz alta (personas con discapacidad sensorial)[54].

Comparecencia en dependencias judiciales. Audiencias - entrevistas

Conforme lo estipulan las Reglas de Brasilia, debe velarse para que la comparecencia en actos judiciales de una PCD se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de dicha condición[55].

Barreras

• Indiferencia respecto de la adopción de ajustes razonables para el desarrollo de las audiencias/entrevistas o actos en condiciones de igualdad.

• Indiferencia ante la situación de discapacidad para la fijación del horario de la audiencia.

Recomendaciones

• Información sobre la comparecencia: Con carácter previo al acto judicial, se procurará proporcionara la persona con discapacidad información directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos lega les, así como otros datos relevantes al efecto[56].

En los casos de personas con discapacidad física, psicosocial y/o intelectual que deban participar en una audiencia, es recomendable, previo a su fijación y como regla general, consultarles respecto al horario más adecuado en función a las particularidades del caso (ejemplo: toma medicación) o del apoyo que puedan requerir (movilidad, medios de transportes).

• Asistencia: Se recomienda la participación de peritos intérpretes, intérpretes- guía o mediadores que brinden asistencia a la PCD en el desarrollo del proceso para garantizar la comunicación efectiva. Es dable advertir que no resulta suficiente que el perito intérprete brinde apoyo solamente cuando la persona con discapacidad auditiva o sordoceguera sea interrogada o en el momento de prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución. Este apoyo debe asegurarse durante todo el desarrollo del proceso con el fin de garantizar su comprensión integral[57].

Condiciones de la comparecencia

Barrera

Indiferencia respecto de la inadecuación o inaccesibilidad de la sala de audiencias o lugar de la comparecencia.

Recomendación

Resulta conveniente que la comparecencia tenga lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo[58].

Con respecto a la adecuación de la sala de audiencias para la participación de la PCD, se recomienda la adopción del ajuste específico previo, por parte del audiencista, para la realización de la actuación en condiciones de igualdad. Por ejemplo, celebración de audiencia en sala alternativa previamente acondicionada.

Barrera

Muchas veces el llamado a viva voz, en el pasillo de ingreso al organismo, presuponiendo que todas las personas se hallan en idéntica situación y pueden comprender lo que se está informando, constituye un obstáculo para la PCD.

Recomendaciones

Se recomienda que en el llamado de audiencias, cuando se trata de una PCD, se realicen los ajustes necesarios para que sea eficaz respecto de todas las personas que han de participaren la audiencia. Se sugiere, por ejemplo, que con antelación a la audiencia se prevea un medio alternativo conducente a la efectividad del llamado, teniendo en cuenta las particularidades del caso, ejemplo: personas con discapacidad auditiva. Se recomienda, asimismo, el llamado personalizado, de modo que para la persona con discapacidad interviniente, sea accesible.

Tiempo de la comparecencia

Barrera

Invisibilidad de los múltiples obstáculos que las PCD deben superar para concurrir a las dependencias del sistema de justicia.

Recomendaciones

• Se procurará que el acto se celebre con puntualidad de manera que la PCD espere el menor tiempo posible[59]

• Es aconsejable evitar comparecencias Innecesarias.

• En caso que la persona con discapacidad deba realizar distintas diligencias judiciales, se sugiere, previo consulta con la persona, la concentración en el mismo día y lugar de la mayor la cantidad posible de actuaciones en las que deba participar.

Forma de la comparecencia

Barrera

Indiferencia respecto de la adopción de ajustes razonables para el desarrollo de las audiencias/entrevistas o actos en condiciones de igualdad.

Recomendación

Han de preverse los ajustes pertinentes para el desarrollo de la audiencia o entrevista, para el labrado y firma del acta, y ha de brindarse la información y explicaciones correspondientes a los participantes en el acto (partes, testigos, letrados, u otros) antes de comenzar, a los fines de evitar situaciones de confusión, sorpresa o tensión. Por ejemplo, en los casos en que participan peritos intérpretes, intérpretes-guía o mediadores, o se utilizaren dispositivos tecnológicos.

Inclusión y participación de la persona con discapacidad

Barrera

Se ha advertido en algunas ocasiones la existencia de una amplitud de criterio respecto de excepciones a la comparecencia a audiencias o a la realización de diligencias personales en los casos, no solamente de discapacidad física o movilidad reducida, sino para aquellos que requieren apoyos intensos para la comunicación.

Recomendaciones

Si bien, en general, históricamente hubo consenso en la necesidad de buscar medios y métodos alternativos a la comparecencia, como el traslado del tribunal al domicilio de la persona con discapacidad, en la actualidad se recomienda aplicar un criterio restrictivo a las excepciones, con fundamento en la obligación general de incluir a las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad y de promover su independencia, autonomía y dignidad. Por lo que sólo debe recurrirse a las modalidades excepcionales, como el traslado del tribunal al domicilio, cuando a la persona le resulte imposible o extremadamente difícil participar en el proceso. La utilización generalizada de excepciones que no promueven la inclusión y la participación en las instituciones de las personas con discapacidad, en particular la comparecencia en las dependencias judiciales, no resulta compatible con las obligaciones generales contraídas por los Estados en virtud de los artículos 4 y 13 de la CDPD[60]. En el mismo sentido, debe evitarse que, so pretexto de las mayores dificultades de la persona con discapacidad, no se realicen o tercericen diligencias judiciales en las que se debiera comparecer personalmente. Se recomienda recurrir a los apoyos tecnológicos o de otra índole, que garanticen el cumplimiento de dichas diligencias y a la concentración de las diversas actuaciones en las que debe participar la misma persona[61].

54. Reglas de Brasilia, op. cit. 80 y 83. Principios para ia protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (Principios ONU), op. cit., 18 7 y 13. B, C; CSJN, Acordada 10/06; CDPD, op cit, art 222

55. Reglas de Brasilia, op. cit., 62.

56. Reglas de Brasilia, op. cit. 63.

57. Reglas de Brasilia, op. cit., 26, 27, 30 y 32, CDPD, op. cit. arts. 12y 13

58. Reglas de Brasilia, op. clt., 66.

59. Reglas de Brasilia, op. cit., 68.

60. Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, A/HRC/19/36, 21/12/2011, párr 74 (aplicación analógica).

61. Reglas de Brasilia, op. cit. 69.

Notificaciones

En atención al sistema escriturario del proceso del sistema judicial argentino resulta relevante abordar los aspectos relacionados con las notificaciones. Esto incluye tanto las notificaciones de oficio, de parte o bien las que se realizan de manera personal en sede jurisdiccional; quedando comprendidos los procesos de emisión, diligenciamiento y recepción.

Barrera

Omisión de un formato adecuado que asegure que la persona con discapacidad tome conocimiento de su contenido en condiciones de igualdad.

Recomendaciones

A requerimiento del profesional actuante, se sugiere que el operador ordene el tipoy modalidad de la notificación teniendo en cuenta los ajustes razonables necesarios. Por ejemplo, en el caso de las personas con discapacidad visual, se han de considerar las copias de traslado en soporte magnético. Por lo que ha de preverse al ordenar el traslado que los documentos sean grabados en formato accesible. Respecto de las personas sordas, en las notificaciones y requerimientos se recomienda el uso de términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a sus necesidades particulares. Asimismo se sugiere que se eviten expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones conminatorias, en conformidad con el ordenamiento jurídico[62]. En el caso de personas con discapacidad psicosocial o Intelectual se sugiere adecuar el formato de los Instrumentos de notificación de manera que sean elaborados en forma sencilla y clara, en formatos de texto de fácil lectura, para evitar situaciones de temor o incertidumbre ante su recepción[63].

Barrera

Las notificaciones no resultan claras en su lenguaje.

Recomendación

Se sugiere que las resoluciones comprendidas en las notificaciones se redacten en un lenguaje claro, sencillo y comprensible; evitando términos técnicos o intimidatorios[64].

Barrera

Falta de notificación personal al interesado. Se advierte que en los casos de las internaciones involuntarias de personas con discapacidad psicosocial o de residencia institucionalizada de personas con otras discapacidades, las cédulas personales no siempre son entregadas directamente a la persona interesada, sino que se dejan en la institución, sin constatar que la persona involucrada la reciba personalmente. Inclusive, en los casos en que esta notificación se realiza de manera personal, se advierte que las personas con discapacidad psicosocial, intelectual o auditiva pueden no comprender lo que se les está notificando, lo que dependerá de la mediación utilizada.

Recomendación

Se sugiere que se efectúen acciones de "toma de conciencia" hacia las personas que realicen la tarea de notificación sobre la importancia de notificar de modo personal al interesado. Para ello se recomienda capacitar a este personal, a fin de que al momento de efectuar la diligencia a la persona con discapacidad, le explique de manera clara y en un ambiente de tranquilidad, lo que se está comunicando[65].

Pruebas periciales

La labor pericial constituye, en determinados procesos o instancias, un elemento que los jueces valoran de manera significativa al momento de dictar una resolución.

Barrera:

Inadecuada percepción por parte de quien actúa en calidad de perito en un proceso respecto de las personas con discapacidad. En muchas ocasiones, la "mirada" que los peritos tienen para con las personas con discapacidad no es acorde con el modelo social y de derechos humanos. En la práctica, la regla general suele ser la presunción de "incapacidad" (a la que corresponde la expresión "presunto incapaz" o "presunto insano") y los informes periciales suelen abordarse en forma atomizada en lugar de la interdisciplina.

Se ha advertido cierta resistencia a modificar la mirada médico-céntrica y tutelar. Esto se observa en informes que contienen términos inadecuados, lesivos de la dignidad o discriminatorios que evidencian estereotipos negativos, contradicción o indiferencia respecto de la CDPD.

Recomendaciones

Resulta pertinente puntualizar una vez más la importancia de que las personas que operan en el sistema judicial conozcan a la persona con discapacidad desde el inicio del proceso, a fin que se "humanice" el trámite judicial, mediante los ajustes razonables. Asimismo, se sugiere adecuar el vocabulario a la CDPD, procurado evitar denominaciones como ser “incapaz”, “interdicción”, “demente”, “insano”, “anormal” o “minusválido”, por su contradicción con los modelos: social y de derechos humanos, y con el sistema de toma de decisiones con apoyo.

Adopción de resoluciones

Son variadas las decisiones que se adoptan en el marco de un proceso jurisdiccional que pueden involucrara PCD. Incluye desde providencias simples hasta sentencias definitivas.

Barrera

Demora en la resolución de las situaciones que involucran a personas con discapacidad. Se advierte en algunas ocasiones la omisión de actuación activa por parte de los organismos judiciales en los procesos que involucran a personas con discapacidad, llegando a omitir incluso cargas que les son impuestas por ley. Por ejemplo, en las internaciones involuntarias, solicitar los informes de oficio para los casos de las personas con discapacidad intelectual, psicosocial o auditiva.

Recomendación

Se ha de dar trato prioritario a aquellas causas en las cuales intervengan personas con discapacidad[66]. A tal fin, se recomienda la implementación de cursos de capacitación, que tengan como objetivo concienciar sobre los perjuicios derivados de la demora[67] en este tipo de resoluciones. Asimismo tales cursos deben incluir la "toma de conciencia" respecto de la importancia de la labor de oficio y la responsabilidad en ejercer un control activo y periódico que garantice los derechos de las personas con discapacidad[68].

Barrera

La adopción de resoluciones que afectan derechos fundamentales de las personas con discapacidad, sin tener contacto previo con ellas, constituye un obstáculo para las PCD. A modo de ejemplo, se ha advertido que al inicio de los procesos sobre capacidad jurídica, se ha procedido a la inhabilitación de los bienes, antes de mantener contacto con la persona con discapacidad.

Recomendación

El operador judicial ha de tomar contacto personal con la persona con discapacidad con carácter previo a expedir cualquier resolución que afecte sus derechos fundamentales[69].

Barrera

En muchas oportunidades se advierte que ante pedidos por parte de las personas con discapacidad (psicosocial, intelectual, sensorial y física) se exigen todos los recaudos formales propios del proceso, sin considerar la aplicación de ajustes razonables previo a darle trámite a las peticiones efectuadas.

62. Ibíd., 59.

63. Ibíd., 59; Ley 26.657, Art 7 inc g; Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental (Principios ONU), op. clt. 121 (derecho de la persona de ser notificada); CDPD, op. cit arts. 2 y 5.3 (ajustes razonables); y arts. 21 a y 21 b.

64. Ibíd.

65. Ibid.

66. Reglas de Brasilia, op. cit., 35 y 38 CDPD, op. cit., arts. 5,8 y 13 (ajustes razonables); Corte Suprema de Justicia de la Nación, Tutano, Ricardo Alberto s/internación, sentencia del 27 de diciembre de 2005; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas de 2011, Pto. 2do, parágrafo 260.

67. Corte IDH, desarrollo jurisprudencial de la garantía judicial del “plazo razonable" establecida en el art.8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en particular el cuarto elemento del test de razonabilidad, que considera los efectos del transcurso del tiempo sobre la situación jurídica de la persona. Casos Corte IDH. Caso Forneron e hija Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012 Serie C No 242 y Caso Corte IDH. 12.539 “S.C.F y familiares Vs. Argentina".

68. Reglas de Brasilia, op. cit., 94. CDPD, op. cit. arts. 5, 8 y 13 (ajustes razonables).

69. Reglas de Brasilia, op.cit., 35 (promover oralidad), Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental (Principios ONU), op. clt. 1.6; CDPD, op. clt., arts. 2, 5.3 y 12.5; Constitución Nacional de la República Argentina, arts. 16,17 y 75 inc. 23.

Recomendación

Se sugiere que los actores del sistema de justicia puedan dar curso a las presentaciones realizadas por las personas con discapacidad, aún cuando éstas no cumplan con la totalidad de los recaudos formales exigidos. A tal fin, se recomienda su subsanación por todos los medios posibles, mediante Impulso de oficio por parte del tribunal[70].

Barrera

Se advierte, en el caso de las medidas que implican una internación involuntaria o privación de la libertad para las personas con discapacidad -psicosocial, intelectual y auditiva-, que los organismos judiciales en muchas oportunidades no actúan con la debida urgencia para adoptar las medidas y garantías establecidas por ley.

Recomendación

Se sugiere la capacitación a las personas que actúan en el sistema de justicia sobre las implicancias de las medidas y por ende la necesidad de implementar con urgencia las garantías que la ley establece para proteger sus derechos en estos casos[71].

Barrera

Se advierte, en la mayoría de los casos, escasa presencia de las personas que operan en el sistema de justicia, en las instituciones donde se encuentran alojadas/interna- das personas con algunas discapacidades.

Recomendación: Se recomienda que las personas que operan en el sistema de justicia visiten regularmente tales instituciones, dedicando el tiempo suficiente para un abordaje integral de la causa que tramita bajo su jurisdicción[72].

Barrera

Se advierte una resistencia por parte de las personas que operan en el sistema de justicia para poner en práctica la normativa que establece limitaciones a la discrecionalidad judicial para restringir la capacidad jurídica y para aplicar el modelo de toma de decisiones con apoyo establecido en la CDPD.

Recomendación

Se recomienda la organización de talleres de capacitación-perfeccionamiento sobre el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad, dirigido a jueces/as, defensores/as, fiscales y otros/as operadores/as judiciales, con la finalidad de que éstos adopten el sistema de apoyo que la persona pueda necesitar en la toma de decisiones, respetando la autonomía, la voluntad y las preferencias personales, en lugar del modelo de sustitución de la voluntad por terceros[73].

Garantías en el debido proceso penal

Barrera

Se ha advertido que, en ocasiones, cuando una persona con discapacidad psico- social, intelectual o auditiva es declarada inimputable en un proceso penal, no se aplica procedimiento alguno en el que se respeten las garantías del debido proceso y se le priva inmediatamente de la libertad mediante la imposición de medidas de seguridad sin determinación temporal de la restricción, y sin acreditar, si quiera, su vinculación con el hecho.

Es usual que si la persona pudiere tener discapacidad, los operadores buscan reducir la investigación al juicio de inimputabilidad, sin analizar previamente si el hecho realmente ocurrió, si la persona participó en su ejecución y si la conducta fue, además, típica y antijurídica. Ello reviste trascendencia y gravedad cuando se impone como consecuencia del juicio de inimputabilidad, una medida de seguridad restrictiva de la libertad, privándose a la persona con discapacidad de su derecho a plantear, por ejemplo, su participación en el hecho o el haber actuado en legítima defensa y de obtener una absolución sin consecuencias. En correlato con lo manifestado precedentemente, suele ocurrir que los operadores también restan importancia al análisis de la capacidad procesal para estar en juicio. Por ello es preciso remover las prácticas prejuiciosas y estereotipadas (tanto de los cuerpos periciales como de las personas que operan en el sistema judicial) que asocian un diagnóstico médico en el campo de la salud mental con la presunción de que esa persona no puede conocer y comprender la criminalidad del acto.

Asimismo, debe tenerse presente que la declaración de inimputabilidad no exime de responsabilidad civil a las personas objetivamente responsables (padres, empleadores, etc.)

Recomendación: Aplicación de las garantías del debido proceso para las personas con discapacidad, particularmente el respeto del derecho a defensa y asistencia letrada, incluidos los ajustes de procedimiento que puedan llegar a necesitar para asegurar el ejercicio de sus derechos[74].

La persona con discapacidad deberá tener la posibilidad de efectuar alegaciones, dirigidas a definir si existió o no el hecho punible, si tuvo participación en el o si se aplican causales eximentes de responsabilidad. Ninguna medida restrictiva puede aplicarse sin el cumplimiento de estas condiciones previas.

e. Recomendaciones de interacción con personas con discapacidad[75]

En este acápite se procurará sintetizar algunas cuestiones que se relacionan más que nada con el trato adecuado diario que debe darse a las personas con discapacidad, eliminando prejuicios y discriminación, que pueden afectarlas. Algunas de las recomendaciones ya se han descripto, pero se las vuelve a incluir en este punto de manera de facilitar la implementación de esta guía.

Recomendaciones generales

- Actuar con naturalidad.
- Hablar directamente a la persona con discapacidad, aunque se encuentre con un acompañante.
- Solicitar información a la persona con discapacidad acerca de las ayudas que pueda necesitar antes de brindársela.
- Si no entiende lo que la persona con discapacidad le quiere comunicar, pedirle si puede realizar las aclaraciones correspondientes.
- Centrarse en lo que tiene y no en lo que le falta.
- Si tiene por costumbre saludar con la mano al comienzo de la entrevista, no dejar de hacerlo.
- No generalizar, el comportamiento de una persona con discapacidad no tiene por qué ser igual al de otra.

Recomendaciones para interactuar con una PCD Visual

- No tomar el bastón de una persona ciega dado que es un medio de seguridad, guía fundamental para ella.
- No sustituir palabras de su lenguaje tales como ver, mirar o ciego, ellos también las usan frecuentemente.
- Brindar información sobre las cosas que no pueden ver, como las características del lugar en que se encuentran o de las personas que estén presentes. No acompañar las indicaciones con gestos que no se pueden very con palabras sin referencias concretas, como "aquí" o "allí"; en cambio, sí ofrecer más detalles con información relativa a su situación espacial para que resulte más fácil su localización, como por ejemplo: "a la derecha de la mesa", "a su derecha", otra opción es conducir su mano hacia el objeto.
- Muchas veces una persona con discapacidad visual tiene un buen manejo ambiental, aparentando ver más de lo que ve; se recomienda consultarle que tipo de ayuda necesita.
- Para indicarle dónde está la silla, se recomienda apoyar la mano de la persona ciega sobre su respaldo o en el caso de una escalera sobre la baranda.
- Avisar cuando llegue o se retire.
- Pueden firmar documentos (actas, contratos, etc.), lo cual no requiere de testigos que acrediten su lectura.

Recomendaciones para interactuar con una PCD Motora

- Ante un obstáculo, escalera o barrera arquitectónica, preguntar siempre a la persona con discapacidad motora cómo puede ayudarla.
- A veces las PCD que usan silla de ruedas pueden caminar y sólo la tienen para conservar energías o para moverse más rápido.
- Preguntar antes de ofrecer ayuda, no forzara recibir ayuda innecesaria.
- No hay inconvenientes en usar expresiones tales como: caminar, correr, etc.

Recomendaciones para interactuar con una PCD Auditiva

- Preguntar a la persona sorda o hipoacúsica si maneja el lenguaje oral o la lengua de señas; en este caso se recomienda no recurrir a un familiar como Intérprete, dado que puede estar Implicado o tener intereses en la causa.

71. Reglas de Brasilia, op. clt. 38 (agilidad); CDPD, op.cit. Arts. 5 y 13 (ajustes razonables) y CDPD, art 34.

72. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Tutano, Ricardo Alberto s/internación, sentencia del 27 de diciembre de 2005 Comisión interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas de 2011, Pto2do del parágrafo 260. CDPDop cit, Arts. 5 y 13. Reglas de Brasilia op. cit 38 (agilidad) y 42 (proximidad)

73. CDPD, op cit. Art 8.c, Reglas de Brasilia, op cif 94 (sensibilización), CDPD, op. cit art 13 (capacitación) CDPD, op cit Art 12. Observaciones Finales sobre Argentina del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, párrs.5,19-22 (CRPD/C/ARG/CO/1,27/9/2012).

74. Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de Argentina, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU), CRPD/ARG/CO/1,27/9/2012, párrs. 25-26 (Libertad y seguridad D art.14 CDPD).

75. Godachevlch, Mariano. Recomendaciones para facilitar la interacción con las PCD, en Del Aguila, L.M et al., Discapacidad justicia y Estado: discriminación, estereotipos y toma de conciencia, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-lnfojus, Buenos Aires, 2013, pág. 191 y ss.

• Solicitar un Perito Intérprete de oficio que conozca tanto la LSA como así también terminología jurídica.

• Hablarle de frente.

• Llamar su atención con una seña antes de hablarle. Para ello es preferible acercarse y tocarle el hombro ligeramente o mover la mano en el espacio visual de la persona sorda.

• No ponga su mano delante de la boca cuando hable.

• Vocalizar bien, pero sin exageración y sin gritar. No hablar deprisa.

• Respetar lo turnos de conversación.

• Construir frases cortas y simples.

• SI es necesario, ayude la comunicación con un gesto o una palabra escrita.

• SI durante la conversación se deben mencionar nombres, apellidos o palabras poco comunes, se recomienda recurrirá la escritura.

• SI son varias las personas que van a Intervenir en la conversación, lo adecuado es colocarse en círculo ya que ello facilita la buena visibilidad para todos los participantes en la conversación.

Recomendaciones para interactuar con una PCD Intelectual

• Tratar a las personas de acuerdo a su edad.

• Mantener una actitud sosegada y de escucha activa.

• No temer en pedirle que repitan algo que no han entendido.

• No completar la frase del que le está hablando, dejar que la persona la termine.

• Utilizar lenguaje claro y sencillo, frases cortas, evitar abstracciones, metáforas, lenguaje ambiguo.

• Reformular los conceptos de ser necesario.

• Tener previsto a dónde recurrir en caso de emergencia o situación Imprevista.

• Recordar que salvo restricción o Incapacidad legal, poseen capacidad jurídica plena.

Bibliografía

Referencias bibliográficas y de otra documentación citada

- AA.VV., Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la Protección a las Personas con Discapacidad. Conclusiones de las Jornadas de fiscales especialistas celebradas en Alcalá de Henares el20 y 21 de septiembre de 2010, Colección Cuadernos Prácticos de la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006, Madrid: Fundación Aequitas, 2011.

- Bariffi, Francisco J. "Implementing the UN Convention on Disability in the European Union and Member States: a Review of substantive obligations and examples of good practices" [visitado el 17 de junio de 2013]. Disponible en: http://www.era-comm.eu/dalaw/uncrpd.html

- Cisternas Reyes, María Soledad., "Las obligaciones internacionales para los Estados Partes en virtud del artículo 12 de la CDPD, vínculos con el artículo 13 e impacto en el Derecho interno", en Palacios, A., y Bariffi, F., (coords), Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos. Una revisión desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Buenos Aires, Ediar, 2010.

- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de Argentina, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU), CRPD/ARG/CO/ 1,27/9/2012.

- Feierstein, Daniel, "La igualdad y la desigualdad ante el concepto de discapacidad", en Fabiana Mon y Norma Pastorino (comps.), Discapacidad visual. Aporte interdisciplinario para el trabajo con la ceguera y la baja visión, Buenos Aires, Novedades Educativas, 2006.

- Godachevich, Mariano. "Recomendaciones para facilitar la interacción con las PCD", en Del Aguila, L.M. etal.. Discapacidad justicia y Estado: discriminación, estereotipos y toma de conciencia, programa ADAJUS, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-lnfojus, Buenos Aires, 2013

- Informe del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre el Examen Periódico Universal (EPU) - Argentina, A/FIRC/22/4,12/12/2012.

- Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, Consejo de Derechos Humanos, Octavo período de sesiones, A/FIRC/8/4,13 de mayo de 2008.

- Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre la situación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, A/67/281, 9/8/2012.

- Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre la Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño, A/66/230,3/8/2011.

- Informe Mundial sobre Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud OMS, año 2011. [visitado el 22 de junio de 2013]. Disponible en: http://www.who.int/disabilities/ world_report/2011/es/index.html

- Palacios, Agustina y Bariffi, Francisco (coords.), Capacidad Jurídica, discapacidad y derechos humanos. Una revisión desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Buenos Aires, Ediar, 2010.

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, A/HRC/10/48,26/1/2009.

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la estructura y la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Persona con Discapacidad, A/HRC/13/29,22/12/2009.

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, A/HRC/19/36,21/ 12/2011.

- Remón, Mabel, "Intérpretes o Peritos?", en Rosales, Pablo O (director y compilador), D/s- capacidad, Justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad, programa ADAJUS, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-lnfojus, Buenos Aires, 2012

- Tirza Lekowitz. Ponencia en la Segunda Conferencia de los Estados Partes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Naciones Unidas, Nueva York, 2009 (Citada a pié de página en Cisternas Reyes, Soledad, op. cit.).

- Vasilachis de Gialdino, Irene, Pobres, pobreza, identidad y representaciones sociales, Gedisa, Barcelona, 2003

- Vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Guía para los observadores de la situación de los derechos humanos. Serie de Capacitación Profesional N° 17. Naciones Unidas - Derechos Humanos - Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2010.

Bibliografía consultada

- Aguirre Zamorano, Pío y Torres Vela Manuel, (Directores), Guía de Buenas Prácticas sobre el Acceso y Tutela de los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus relaciones con la Administración de justicia, a la luz de la Convención de la ONU y de las Reglas de Brasilia, Ed. Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2012.

- Alema ny Carrasco, Alberto, et al, Guía de Intervención policial con personas con discapacidad intelectual, Fundación Carmen Pardo-Valcarce.

- Bariffi, Francisco J„ "Capacidad jurídica y capacidad de obrar de las personas con discapacidad a la luz de la Convención de la ONU", en Pérez Bueno, L. C. (dir.), Hacia un Derecho de la Discapacidad. Estudios en homenaje al Profesor Rafael de Lorenzo,Pamplona, Thomson Reuters Aranzadi, 2009.

- Davis, Lennard J„ "Cómo se construye la normalidad. La Curva de Bell, la novela y la Invención del cuerpo discapacitado en el siglo XIX", en Brogna, Patricia, Visiones y revisiones de la discapacidad, Fondo de Cultura Económica, México, 2009.

- Del Aguila, Luis Miguel et al„ Discapacidad justicia y Estado: discriminación, estereotipos y toma de conciencia, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- programa ADAJUS, Infojus, Buenos Aires, 2013.

- Días Velázquez. E, "Reflexiones Epistemológicas para una Sociología de la Discapacidad ", Intersticios, Revista Sociológica de Pensamiento Crítico, 2009, Vol. 3 Nº 2 [visitado el 19 de junio 2013], Disponible en lnternet:http:/ /www.intersticios.es/article/view/4557

- Espóslto, Claudio F. A. "Acceso a la justicia de las personas con discapacidad Intelectual. De la estigmatización al ejercicio de los derechos", en Rosales, Pablo Oscar (Director y compilador), Discapacidad, Justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad, Programa ADAJUS, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- Infojus, Buenos Aires, 2012.

- Gara vano, Germán C. (coord.), Información & justicia III, Ed. Konrad Adenauer Stiftung; Unidos por la Justicia Asociación Civil, Buenos Aires, 2011.

- Gozaíni, Osvaldo Alfredo, Derecho procesal constitucional. El Debido Proceso, Rubinzal- Culzoni Editores, Santa Fe, 2004.

- Flergenreder, Yael, La discapacidad y el ejercicio profesional del Abogado/ a, en Rosales, Pablo O (director y compilador). Discapacidad, Justicia y Estado: acceso a ¡a justicia de personas con discapacidad, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-, programa ADAJUS, Infojus, Buenos Aires, 2012.

- Highton, Elena l. "El acceso a justicia y la defensa pública en cuestiones no penales", publicado el 21/12/2005 en el sitio web del Ministerio Público de la Defensa, Defensoría General de la Nación, http://defenpo3.mpd.gov.ar/ web/doctrlnapropia/001docthnaprop.htm

- Jiménez Lara, A., "Conceptos y tipologías de la discapacidad: documentos y normativas de clasificación más relevantes", en De Lorenzo, R y Pérez Bueno, L„ coord.. Tratado sobre Discapacidad, Madrid, Ed. Thompson Arazandi, 2007.

- Palacios, Agustina. "Género, discapacidad y acceso a la justicia", en Rosales, Pablo O (director y compilador), Discapacidad, Justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad, Programa ADAJUS, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Flumanos de la Nación- Infojus, Buenos Aires, 2012.

- Quinn, Gerard, y Degener, Theresia, Derechos humanos y discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad. Colaboradores: Anna Bruce, Christine Burke, Dr. Joshua Castellino, Padralc Kenna, Dra. Ursula Kilkelly, Shivaun Quinlivan, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2002.

- Rosales, Pablo Oscar, "Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad ONU. Una Introducción al marco teórico y jurídico de la discapacidad y los Derechos Humanos", en Rosales, Pablo Oscar (Directory compilador), Discapacidad, Justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad, programa ADAJUS, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- Infojus, Buenos Aires, 2012.

- Rosales, Pablo O. (Director y compilador), Discapacidad, Justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad, Programa ADAJUS, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- Infojus, Buenos Aires, 2012.

- Rosales, Pablo Oscar (Directory compilador), "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ley 26.378) comentada", Obra colectiva. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Noviembre 2012.

- Subles, Laura, El derecho y la discapacidad, Buenos Aires, Editorial Cathedra Jurídica, 2005.

- Villaverde, María Silvia, "Tutela procesal diferenciada de las personas con discapacidad: Claves para una reforma procesal", Revista de Derecho Procesal 2009-1. Tutelas procesales diferenciadas-II, Rubinzal-Culzoni Editores, 2009.

Consorcio Liderado por FIIAPP
Socios Coordinadores APC ENAP FEI giz iila
Participan más de 80 Socios Operativos y Entidades Colaboradoras de Europa y América Latina

EUROsociAL es un programa de cooperación regional de la Unión Europea con América Latina para la promoción de la cohesión social, mediante el apoyo a políticas públicas nacionales, y el fortalecimiento de las instituciones que las llevan a cabo. EUROsociAL pretende promover un diálogo euro-latinoamericano de políticas públicas en torno a la cohesión social. Su objetivo es contribuir a procesos de reforma e implementación en diez áreas clave de políticas, en ciertas temáticas, seleccionadas por su potencial impacto sobre la cohesión social. El instrumento del que se dota es el de la cooperación institucional o aprendizaje entre pares: el intercambio de experiencias y la asesoría técnica entre instituciones públicas de Europa y de América Latina.

www.eurosocial-ii.eu

www.eurosocial-ii-eu

———oOo———

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

———

SAN ADOLFO - S.A.

El Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio de la Primera Circunscripción Judicial. Hace saber por un (1) día que se tramita la inscripción de la sociedad “San Adolfo Sociedad Anónima”, que por escritura número 18 establece:

A) Denominación: San Adolfo S.A.

B) Socios: Federico Adolfo Gilardi, DNI 27.292.026, soltero, con domicilio en la calle Francisco de Viedma 973, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro; María Constanza Gilardi, DNI 32.794.799, soltera, con domicilio en la calle 7 de Marzo 496, de la ciudad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires; María Gimena Gilardi, DNI 32.794.800, soltera, con domicilio en la calle 7 de Marzo 496, de la ciudad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires; Laura Antonella Gilardi, DNI 28.521.183, divorciada, con domicilio en la calle 7 de Marzo 496, de la ciudad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires;

C) Domicilio: con domicilio en la ciudad de Viedma, partido de Adolfo Alsina, de la provincia de Río Negro. Por resolución del Directorio fijará su sede.;

D) Objeto: a) agropecuarias: explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra y recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la actividad agropecuaria; b) comerciales: compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación, e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, agroquímicos y todo tipo de producto relacionado con la actividad; c) inmobiliarias: operaciones inmobiliarias, compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de inmuebles agropecuarios, incluyendo el fraccionamiento y loteo de explotaciones agrícolas o ganaderas, pudiendo también tomar la venta o comercialización de operaciones relacionadas con inmuebles rurales;

E) Duración: Su duración será de noventa y nueve años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio;

F) Capital: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000,00), representado por la cantidad de diez mil (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos diez ($ 10) valor nominal cada una y de un (1) voto por acción;

G) Suscripción e Integración del Capital: Accionista: Federico Gilardi suscribe e integra dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias nominativas no endosables de diez (10) pesos de valor nominal cada una y de un (1) voto por acción; monto de la integración: Pesos Veinticinco Mil ($ 25.000,00) naturaleza del aporte, dinero en efectivo; María Constanza Gilardi suscribe e integra dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias nominativas no endosables de diez (10) pesos de valor nominal cada una y de un (1) voto por acción; monto de la integración: Pesos Veinticinco Mil ($ 25.000,00) naturaleza del aporte, dinero en efectivo; María Ximena Gilardi suscribe e integra dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias nominativas no endosables de diez (10) pesos de valor nominal cada una y de un (1) voto por acción; monto de la integración: Pesos Veinticinco Mil ($ 25.000,00) naturaleza del aporte, dinero en efectivo; y Laura Antonella Gilardi suscribe e integra dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias nominativas no endosables de diez (10) pesos de valor nominal cada una y de un (1) voto por acción; monto de la integración: Pesos Veinticinco Mil ($ 25.000,00) naturaleza del aporte, dinero en efectivo;

H) Administración: Se designan para integrar el Directorio: Presidente y Director Titular: Federico Adolfo Gilardi, DNI 27.292.026, Director Suplente: Laura Antonella Gilardi, DNI 28.521.183. Declaración Jurada Art. 264 de la Ley 19.550 y MOD.: El Sr. Federico Adolfo Gilardi, DNI 27.292.026, acepta el cargo y declara bajo juramento no encontrarse alcanzados por ninguna de las incompatibilidades previstas en el art, 264 de la ley 19.550 y mod, para ejercer el cargo de director de la sociedad;

I) Ejercicio Comercial: El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año.-

Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas.-

—oOo—

GJG - SRL

La Dra. María José Di Blasi, Inspectora Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la IIIª Circunscripción de la Provincia de Río Negro, sito en calle Pasaje Juramento Nº 163, P.B. “B” de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550 la publicación, en el Boletín Oficial, por un (1) día, del acta nro. 8 de fecha 8 de junio de 2013 de Modificación de contrato social de la Sociedad denominada “GJG SRL”

Por acta de reunión de socios N° 8 de fecha 8 de Junio de 2013, se reúnen los socios Mariano Giménez, Roberto Giménez y Héctor García Jurjo quienes de común acuerdo resuelven: aprobar por unanimidad la modificación del art. quinto del contrato constitutivo de la sociedad “GJG SRL”, el que quedara redactado de la siguiente forma: Quinta: Capital Social. El capital social es de Pesos Cuatro

Millones Setecientos Veintidos Mil ($ 4.722.000), dividido en 4722 cuotas sociales, de $ 1.000 cada una de ellas, valor nominal, totalmente suscriptas e integradas, en las siguientes proporciones: Roberto Gildo Giménez es titular de 850 cuotas que representan un capital de $ 850.000; Mariano Armando Giménez es titular de 1.936 cuotas que representan un capital de $ 1.936.000, y Héctor García Jurjo: es titular de 1.936 cuotas que representan un capital de $ 1.936.000."

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

San Carlos de Bariloche, 20 de Marzo de 2015.

Dra. María José Di Blasi, Inspectora Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

BRENNAN S.R.L.

La Dra. María José Di Blasi, Inspectora Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio sito en la calle Pasaje Juramento 163, Planta Baja "B", de la ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley Nº 19550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Brennan Sociedad de Responsabilidad Limitada"

a) Socios: Juan Carlos Brennan, DNI 10.083.331, argentino, casado, de 63 años de profesión productor, con domicilio en Mirador 277 de San Carlos de Bariloche - Eleonora Marcela Matienzo, con DNI 13.103.834, argentina, casada de 56 años, de profesión productora, con domicilio en Mirador 277 de San Carlos de Bariloche - Agustina Brennan Matienzo, con DNI 33.403.553, argentina, soltera, de 27 años, de profesión Licenciada en Kinesiología y Fisiatría, con domicilio en H. Irigoyen 4201 1° piso de CABA - Felipe Brennan Matienzo, con DNI 35.973.858. soltero de 23 años, de Ocupación estudiante, con domicilio en H. Irigoyen 4201 1º piso de CABA.

b) Fecha del instrumento de constitución: 20 de Febrero de 2015

c) Domicilio real y Legal de la Sociedad: El Mirador 277 San Carlos de Bariloche Río Negro.

d) Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) elaboración, distribución y venta de productos alimenticios. Para ello podrá instalar fábricas en el exterior, realizar importación, exportación de productos alimenticios. b) establecer mandatos, representaciones, consignaciones e intermediaciones civiles y comerciales.

e) Plazo de duración: 25 (veinticinco) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

f) Capital Social: Se fija en la suma de $ 50.000 (pesos cincuenta mil) dividido en 500 (quinietas) cuotas sociales de valor nominal $ 100 (pesos cien) suscripto e integrado por los socios: Juan Carlos Brennar suscribe 200 (doscientas) cuotas sociales por valor total de $ 20.000 (pesos veinte mil) e integra $ 5.000 (pesos cinco mil). Eleonora Marcela Matienzo suscribe 200 (doscientas) cuotas sociales por valor total de $ 20.000 (pesos veinte mil) e integra $ 5.000 (pesos cinco mil). Agustina Brennan Matienzo suscribe 50 (cincuenta) cuotas sociales por valor total de $ 5.000 (pesos cinco mil) e integra $ 1.250 (pesos un mil doscientos cincuenta) Felipe Brennan Matienzo suscribe 50 (cincuenta) cuotas sociales por valor total de $ 5.000 (pesos cinco mil) e integra $ 1.250 (pesos un mil doscientos cincuenta). Los socios se comprometen a integrar el saldo restante en un plazo no superior a dos años.

g) Administración, Representación y Fiscalización: La administración y representación de la sociedad y uso de la firma social, estarán a cargo de dos gerentes en forma conjunta por el término de duración de la sociedad. Los gerentes tendrán todas las facultades que sean necesarias para realiza los actos y contratos, tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9º del decreto-ley 5965/63. El/los gerente/s depositará/n en la sociedad en concepto de garantía la suma de $ 2.500 (pesos dos mil quinientos) cada uno. Se designa en este acto como gerentes a los socios Juan Carlos Brennan y Eleonora Marcela Matienzo, quienes aceptan el cargo. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. La fiscalización social será ejercida por los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos confiriéndose al efecto un voto a cada cuota de capital. Las resoluciones en su caso se asentarán en el Libro de Actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada tres meses para considerar la marcha de los negocios sociales.

h) Fecha de cierre de ejercicio: cada 31 de marzo.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.-

San Carlos de Bariloche, 17 de Marzo de 2015.

Dra. María José Di Blasi, Inspectora Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

ACTAS

———

BONADE - S.A.

(Inscripción de Directorio)

El Dr. Femando Javier Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio, sito en la calle Mitre 455, - 1º Piso de la ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día la Inscripción del Directorio de la sociedad denominada Bonade Sociedad Anónima según Acta de Asamblea N° 42 el cual fue designado en Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de Marzo de 2014 y quedará conformado de la siguiente manera: Presidente: Sr. Mario Bonade, LE: 13.251.771; Vice Presidente: Sra. Marisa Meijome, DNI: 12.277.661; Director Suplente: Sra. Gisela Bonade, DNI: 36.785.926.-

General Roca, 02 de Marzo de 2015.

Dr. Fernando Javier Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

—oOo—

DIAZ HNOS. S.A.

La Dra. María José Di Blasi Inspectora Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la III era. Circunscripción de la Pcia. De Río Negro, sito en la calle Juramento 163, P.B. "B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta N° 13 de fecha 20 de marzo del 2013 de la Sociedad denominada Díaz Hnos. S.A., por la que los integrantes de la Sociedad, resuelven designar, el nuevo Directorio:

Director Titular y Presidente: Oscar Alfredo Díaz, DNI 8.119.256.

Director Suplente: Díaz Martín Ariel, DNI 26.349.024.

Se hace saber que las oposiciones deberán sor deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.

San Carlos de Bariloche, 13 de Marzo de 2015.

Dra. María José Di Blasi Inspectora Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche.

—oOo—

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO

———

La Dra. María José Di Blasi, Inspectora Regional de Personas Jurídicas titular del Registro Público de Comercio, sito en Juramento nº 163 planta baja, Bariloche, ordena la publicación en el Boletín Oficial y en el Diario El Cordillerano por un día, que se trámita la inscripción como (corredor-martillero) del señor Esteban Miguel Vera D.N.I. 35.818.208, domicilio calle San Juan XXIII, casa 44 de San Carlos de Bariloche. Se hace saber que las oposiciones de ley se deben realizar ante la Inspección Reg. de Personas Jurídicas, dentro el plazo de Diez (10) días a contar de la publicación, Bariloche. San Carlos de Bariloche, 25 de Marzo de 2015. Dra. María José Di Blasi, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, San Carlos de Bariloche.

—oOo—

CONVOCATORIAS

———

ESCUELA DE ESQUI CATEDRAL S.A.

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el 17 de abril de 2015 a las diecisiete y dieciocho horas, en primera y segunda convocatoria respectivamente, en la sede social, sita en Mitre 265, 3° piso "A", San Carlos de Bariloche, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

2°.- Documentación mencionada en el Art. 234. Inc. 1° de la Ley 19.550, correspondiente al Ejercicio Econórnico finalizado el 30 de noviembre de 2014 y destino del resultado.

3°.- Gestión y remuneración del Directorio; eventual aprobación en exceso del límite previsto en el Art. 261 de la Ley 19.550, atento al desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente.

Carina Alejandra Furlan. Presidente.

—oOo—

ASOCIACIÓN CIVIL DE FERIANTES DE BARILOCCHE

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias convocase a los asociados a la asamblea general ordinaria fuera de término que esta asociación realizara el día 19 de abril de 2015 a las 15:00hs en Soberanía Argentina y John O'Connor a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°. Designar dos socios para refrendar con el presidente y la/el secretario/a el acta de la asamblea.

2º. Razones de la convocatoria fuera de término.

3º. Consideración y aprobación de los ejercicios contables cerrado al 30 de septiembre de 2014.

4°. Renovación total de autoridades.

Hernán Nieto, Presidente - Secretario.-

ARELAUQUEN GOLF & COUNTRY CLUB
SOCIEDAD ANÓNIMA
Asamblea General Ordinaria
y Extraordinaria

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 17 de Abril de 2015 a las 09:30 ó 10:30 hs, en primera y segunda convocatoria respectivamente, en el Salón de Usos Múltiples de Arelauquen Golf & Country Club, Ruta 82 S/N, S.C. de Bariloche para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea;

2. Consideración de la documentación prescripta por el Artículo 234, inciso 1°, de la ley 19550, correspondiente al ejercicio económico N° 14, iniciado el 1 de Noviembre de 2013, y cerrado el 31 de Octubre de 2014.

3. Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura en ejercicio N° 14

4. Determinación del número de Directores, designación de miembros y plazo;

5. Fijación de las remuneraciones correspondientes a los Directores y Síndicos;

6. Designación de sindico titular y suplente por un ejercicio.

7. Definición de la tasa de interés por mora contemplada en el artículo décimo sexto del Capítulo Segundo del Reglamento de Afectación al Consorcio Parcelario.

8. Modificación del art. Décimo Quinto del estatuto.

9. Modificación del artículo Décimo Cuarto del Capítulo Segundo del Reglamento de Afectación al Consorcio Parcelario.

10 Aprobación de un nuevo reglamento de uso del campo de golf.

11 Tratamiento de la posibilidad de limitar el uso de instalaciones comunes para inquilinos. Delegación en el directorio de las adecuaciones al reglamento.

12 Emisión de certificados de deuda y fijación de sanciones por mora.

13 Información sobre proyecto aprobado en asamblea de fecha 10 de Marzo de 2014 (punto 13 orden del día) para la ejecución de la obra de ampliación del nuevo edificio de Golf/Squash/Tenis. Evolución de presupuesto.

14 Aprobación de presupuesto para la reconversión del Hangar en un Salón de Usos Múltiples y quincho.

15 Aprobación de presupuesto de proyecto de asfalto en calles Amancay, Los Notros y Colihue.

16 Autorización al directorio para que retome gestiones ante Parques Nacionales y Municipio de S.C. de Bariloche piara la realización del proyecto de marina dentro de la propiedad del club.

17 Consideración de aporte a la Fundación Arelauquen; y

18 Autorizaciones.-

Daniel Grünstein, Apoderado.-

—oOo—

ASOCIACIÓN CIVIL CÍRCULO
ODONTOLÓGICO DE VILLA REGINA.
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

Villa Regina 25 de Marzo de 2015

Se Convoca a los asociados y asociadas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día Jueves 14 de Mayo de 2015 a las 20:00 hs, en el local de la sede de la institución, Don Bosco 220 de Villa Regina para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Apertura del Acto y lectura del orden del día.

2) Designación de 2 socios para suscribir el acta acompañando al presidente y secretario.

3) Exposición de las razones de la convocatoria fuera de término

4) Consideración de la Memoria, Estado Contables, Anexos y Notas del Balance N° 5, por el ejercicio económico, comprendido entre el 01/08/2013 y el 31/07/2014 e informe de la Comisión Revisora de Cuenta.

5) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

6) Valor de la cuota societaria mensual.

Nota: Transcurridos treinta minutos la asamblea sesionará válidamente con los asociados presentes. Publíquese por un día.-

Josefina Abarrategui, Presidente - Mariana Bracamonte, Secretaria.-

—oOo—

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
INGENIERO HUERGO
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

Ingeniero Huergo, 17 de Marzo de 2015

En cumplimiento de las correspondientes disposiciones estatutarias, convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de término) a realizarse el día 17 de Abril de 2015 a las 09 horas en su sede social de Sarmiento 801 de Ingeniero Huergo, para tratarse el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Razones de la convocatoria fuera de término.

2. Designación de dos socios para firmar el acta.

3. Consideración de la Memoria y Balance de los ejercicios finalizados el 31-12-2013 y 31-12-2014.

4. Renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato y por el término de dos años.-

Susana Illa, Presidente - Angela Peralta, Secretaria.-

—oOo—

ASOCIACIÓN CIVIL FUTA - CHAU
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatuarias, convocase a los Asociados de Asociación Civil Futa – Chau Legajo D. P. J. Provincia de Río Negro Nº 2421 a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que esta Asociación realizará el día 11 de Abril de 2015, a las 10 horas, que se realizará en la sede ubicada en Diagonal Gutiérrez 163 - 8400 – S. C. de Bariloche a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°.- Designar dos Socios para refrendar con el Presidente y la Prosecretaria el Acta de la Asamblea.

2º.- Consideración de las razones que motivaron la convocatoria fuera de término

3°.- Consideración de los Estados de recursos y Gastos de los ejercicios contables correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

4º.- Elección de las nuevas autoridades de la comisión directiva.

5º.- Consideración del monto de las cuotas sociales para el corriente ejercicio.-

Bustamante Elba Cristina, Presidente.-

—oOo—

PARTIDOS POLÍTICOS

———

PARTICIPACIÓN UNIÓN, BIEN COMÚN,
LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN
P.U.E.B.L.O.

En San Carlos de Bariloche, a los 23 días del mes Febrero de año 2014 los Sres. Hernández Roxana Valeria, Benítez Marcela y Gabriela Nis, pertenecientes a la Comisión Revisora de Cuentas del Partido, evaluamos y consideramos que lo expresado en el Balance 2012 se adecua y corresponde a la realidad financiera. Por ello recomendamos a la asamblea aprobar el mencionado Balance.

Hernández Roxana Valeria, DNI 25.599.737, Benítez Marcela DNI 14.387.551 y Gabriela Nis DNI 17.982.048.

———oOo———

COALICION CIVICA
ARI
– Distrito Río Negro –
Resolución Nº 07/2015
Servicio Electoral Partidario

Viedma, 20 de marzo de 2015.

Visto: La Resolución Nro. 04 /2015 de la Dirección Provincial y,

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución mencionada, ratifica la convocatoria a asamblea electoral para realizar las elecciones internas para elegir candidatos para las elecciones provinciales y municipales para el día 14 de junio de 2015.

Que es deber de éste Servicio Electoral Provincial elaborar el cronograma electoral pertinente.

Que es voluntad de éste Servicio Electoral Provincial llevar adelante todos los actos tendientes a la efectiva y legal cumplimentación de lo preceptuado en la Carta Orgánica Partidaria debidamente homologada.

Por ello:

El Servicio Electoral
del Partido Coalición Cívica-Afirmación para
una República Igualitaria (ARI) Distrito Río Negro
RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer el siguiente cronograma electoral para las Elecciones Internas el día 20 de abril de 2015 a realizarse conforme al articulo 25 inc. K.

Ultimo plazo para presentación de Listas: Las 24:00 hs del día 10 de abril de 2015.

Último plazo presentación impugnaciones: Las 18:00hs del día 12 de abril de 2015.

Ultimo plazo para resolver impugnaciones: Las 18 hs. del día 14 de abril de 2015.

Oficialización de Listas: Las 18 hs. del día 16 de Abril de 2015.

Elecciones Internas: Día 20 de Abril de 2015 a las 11 hs en calle Villarino N° 444 de Viedma.

Escrutinio Definitivo: Día 20 de abril de 2015.

Proclamación de electos: Día 20 de abril de 2015.

Artículo 2º: Comuníquese al Tribunal Electoral Provincial, a la Asamblea Provincial Partidaria. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en un medio de comunicación masivo. Cumplido, archívese.

Josefina Cisnero
Vicepresidente

Stella Maris Abrameto
Presidente

——oOo——

COALICION CIVICA
AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA
ARI
– Distrito Río Negro –
Resolución Nº 04/2015

Dirección Provincial CC-ARI RN

Viedma, 19 de marzo de 2015.

Visto: El Decreto Nº 168/2015 del Poder Ejecutivo Municipal de Convocatoria a Elecciones Provinciales y comisionados de fomento; y las convocatorias a elecciones municipales en los municipios de San Antonio Oeste, Ingeniero Jacobacci y Sierra Colorada para el 14 de Junio de 2015, la Ley O 2431, la Carta Orgánica Partidaria y,

CONSIDERANDO:

Que en función de los instrumentos mencionados en el Visto, resulta imperioso convocar a elecciones internas partidarias;

Que la Asamblea Provincial fue convocada por sus autoridades para constituirse en órgano electoral conforme al artículo 25 inc. K

Que el Art. 92º de la Carta Orgánica Partidaria establece el procedimiento contingente para la adecuación de plazos en los casos que el Poder convocante formulare el llamado a elecciones de forma tal que obstaculizare el cumplimiento de los plazos de ley;

Por Ello:

La Direccion Provincial del Partido
Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria
(ARI) - Distrito Río Negro
RESUELVE:

Artículo 1º: Ratificar la convocatoria a asamblea electoral realizada por las autoridades de dicha asamblea para las Elecciones Internas Partidarias conforme al Artículo 25° inciso "k" de la Carta Orgánica Partidaria para el día 20 de Abril de 2015 a las 11 hs. en calle Villarino N° 444 de la ciudad de Viedma.

Art. 2º: El sistema electoral a aplicarse es a simple pluralidad de sufragios de los Asambleístas presentes y la asignación de los cargos se realizará de acuerdo a los resultados de la votación y el sistema electoral D'Hont para las Listas de Cargos Electivos en cuerpos colegiados.

Art. 3º: Correr traslado de la presente al Servicio Electoral Partidario, a los efectos de elaborar el cronograma electoral respectivo.

Art. 4º: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, en un medio gráfico de circulación masiva de la Provincia y comuníquese al Tribunal Electoral Provincial. Cumplido, archívese.

María Magdalena Odarda
Presidente

Gustavo Andrés Alvarenga
Vicepresidente

PARTICIPACION, UNION, EQUIDAD, BIEN COMUN, LIDERAZGO, ORGANIZACION
P.U.E.B.L.O.

Domicilio Legal: Palacios 266 – S. Carlos de Bariloche - Río Negro.

Actividad Principal: Servicios De Organizaciones Políticas.

Ejercicio Económico Irregular: 1 (Uno) Iniciado el 12 de Julio de 2010 y cerrado el 30 de Abril de 2011.

Fecha Acta Fundacional: 12 de Julio de 2010.

Número de Identificación Partidaria: 335 – Otorgado por el Tribunal Electoral Provincial – Secretaría Electoral Viedma – Río Negro.

Partido "PARTICIPACIÓN, UNIÓN, EQUIDAD, BIEN COMÚN, LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN (P.U.E.B.L.O.)
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL : por el ejercicio finalizado el 30 de Abril de 2011

ACTIVO	$	PASIVO	$
Activo Corriente	30/04/2011	*Pasivo Corriente*	30/04/2011
Caja y Bancos (Nota 3.1)	2.750,00	No existe	
Total del activo corriente	2.750,00	*Total del Pasivo Corriente*	0,00
Activo no Corriente		*Pasivo no Corriente*	
No existe	0,00	No existe	
Total del Activo no Corriente	0,00	*Total del Pasivo no Corriente*	0,00
		TOTAL PASIVO	0,00
		PATRIMONIO NETO	
		Total Patrimonio Neto según estado	2.750,00
TOTAL DEL ACTIVO	2.750,00	*TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO*	2.750,00

Las Notas y Anexos forman parte integrante de los Estados Contables.

Partido "PARTICIPACION, UNIÓN, EQUIDAD, BIEN COMÚN, LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN (P.U.E.B.L.O.)
ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS
Por el ejercicio irregular finalizado el 30 de Abril de 2011.

	$
	30/04/2011
RECURSOS	
Recursos para desenvolvimiento Institucional (Nota 3.2)	2.800,00
Recursos para fines especificamente Electorales	0,00
TOTAL RECURSOS	*2.800,00*
GASTOS	
Gastos para desenvolvimiento Institucional (Anexo I)	50,00
Gastos para fines especificamente Electorales (Anexo I)	0,00
TOTAL GASTOS	*50,00*
RESULTADO ORDINARIO DEL EJERCICIO	*2.750,00*
SUPERAVIT	*2.750,00*

Las Notas y Anexos forman parte integrante de los Estados Contables.

Gustavo Gennuso
Presidente

Alicia Monacci
Tesorera

Partido "PARTICIPACIÓN, UNIÓN, EQUIDAD, BIEN COMÚN, LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN (P.U.E.B.L.O.)
ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO AL: 30 de Abril de 2011.

	APORTES DE LOS AFILIADOS			SUPERAVIT ACUMULADOS			TOTAL PATRIMONIO NETO
	Capital	Aj. de Capital	SUBTOTAL	SUPERÁVIT RESERVADOS RESERVA REVAL. TÉCNICO	SUPERÁVIT RESERVADOS SUBTOTAL	SUPERÁVIT NO ASIGNADOS	
Saldos al inicio ejercicio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SUPERAVIT del Ejercicio						2.750,00	2.750,00
Saldos al cierre del ejercicio	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**2.750,00**	**2.750,00**

Las Notas y Anexos forman parte integrante de los Estados Contables.

Gustavo Gennuso
Presidente

Alicia Monacci
Tesorera

Partido "PARTICIPACIÓN, UNION, EQUIDAD, BIEN COMUN, LIDERAZGO, ORGANIZACION (P.U.E.B.L.O.)	
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Por el ejercicio irregular finalizado el 30 de Abril de 2011.	30/04/2011 $
Variaciones del efectivo	
Efectivo a inicio del ejercicio	0,00
Efectivo al cierre del ejercicio	2.750,00
Aumento neto del efectivo	2.750,00
Causas de las variaciones del efectivo	
Actividades operativas	
Para desenvolvimiento institucional	*2.750,00*
* Aporte afiliados	2.800,00
* Pago gastos administrativos	-50,00
Para fines especificamente electorales	*0,00*
Flujo neto generado por las Actividades Operativas	**2.750,00**
Actividades de inversión	
Flujo neto del efectivo utilizado en las actividades de inversión	**0,00**
Actividades de financiación	
Flujo neto del efectivo generado en las actividades de inversión	**0,00**
Aumento neto del efectivo	***2.750,00***

Las Notas y Anexos forman parte integrante de los Estados Contables.

Gustavo Gennuso
Presidente

Alicia Monacci
Tesorera

Partido "PARTICIPACIÓN, UNIÓN, EQUIDAD, BIEN COMÚN, LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN (P.U.E.B.L.O.)			
ANEXO I DETALLE DE GASTOS			
RUBROS	Gastos para desenvolvimiento Institucional	Gastos para fines especificamente electorales	Total al 30/04/2011
Gastos administrativos	50,00	0,00	50,00
TOTAL	50,00	0,00	50,00

Gustavo Gennuso
Presidente

Alicia Monacci
Tesorera

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES por el ejercicio irregular finalizado el 30 de Abril de 2011.

NORMAS CONTABLES APLICADAS:

1.- Unidad de Medida:
Los presentes Estados Contables están expresados en moneda nominal.

2.- Base de Preparación de los Estados Contables:
2.1- *Criterios de Exposición:*
Han sido preparados de acuerdo con las Normas Contables vigentes contenidas en las Resoluciones Técnicas N° 8 (Normas Generales de Exposición Contable) y N° 11 (Normas Particulares de Exposición Contable para Entes sin fines de Lucro) modificada por la Resolución Técnica N° 19 y N° 25 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E).

2.2- *Criterios de Valuación:*
Los Estados Contables han sido preparados en moneda nominal, no reconociendo en forma integral los efectos de la inflación establecido por la R.T. N° 6. El impacto de dicho ajuste no resulta significativo, dado que los índices del período no son importantes.

3.- Composición de los Principales Rubros:
3.1- *Caja y Bancos:*
El rubro se cornpone de los siguientes conceptos:

	30/04/2011
Dinero en caja	2750,00
TOTAL	2750,00

3.2- RECURSOS PARA DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL: Aporte tie adiados S 2800

4.- Cuenta Bancaria Según Ley 26.2150:
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la ley 26.215, la apertura de una única cuenta bancaria para el manejo de los fondos del partido ha sido requisito previo de la entidad bancaria cumplimentar las resoluciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos respecto de la regularización del Partido respecto a la exención del Impuesto a las Ganancias, motivo por el cual durante el presente ejercicio el movimiento de fondos del Partido fue realizado en efectivo con cargo a la cuenta Caja.

Gustavo Gennuso
Presidente

Alicia Monacci
Tesorera

INFORME DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Sres ASAMBLEA Partido PUEBLO.

En nuestro carácter de integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas del Partido PUEBLO, de acuerdo con lo dispuesto por la Carta Orgánica y normas legales, en uso de nuestras atribuciones y en fiel observancia de nuestra función especifica, cumplimos en informarles que:

Hemos fiscalizado las operaciones contables realizadas por los responsables ejecutivos de PUEBLO, verificando ingresos y egresos verificando que se han llevado a cabo de acuerdo a la normativa vigente y a lo que fija la propia Carta Orgánica de PUEBLO.

En cuanto a la evaluación del ejercicio contable del año 2010/2011 cuyo cierre fue el 30 de abril de 2011 comunicamos que fue satisfactorio.

Por lo antes expuesto y del análisis general de las cuentas, es que surge nuestra opinión favorable para que la Asamblea de por aprobado los estados contables

Bariloche, 15 de Junio de 2011.

Marcela Benitez **Valeria Hernández** **Gabriela Nis**

CIERRE DE EDICIONES

Se hace saber a los interesados que las ediciones de este Boletín se cierran como último término, los LUNES Y MIERCOLES a las 12 horas para los JUEVES Y LUNES respectivamente, días estos que son los de salida de esta publicación.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA **Pág.**

LEYES

5031.- 11-03-2015.- Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación a ceder a la Cooperativa de Trabajo 1º de Mayo Ltda., a título oneroso **1**

5032.- 18-03-2015.- Se modifican los Arts. 4 y 13 de la Ley N nº 2353 **1-2**

5033.- 18-03-2015.- Modifícase el Art. 54 Inc. d) y 55 Inc. a) de la Ley K nº 2430 **2**

DECRETOS

191.- 12-03-2015.- Apruébase el Acuerdo suscripto entre la Pcia. de R. Negro y el Municipio de Gral. Fernández Oro **2-3**

193.- 12-03-2015.- Dejar sin efecto la designación efectuada por Decreto Nº 107/14 **3**

198.- 16-03-2015.- Rectificar el séptimo considerando del Decreto Nº 143/15 **3-4**

DECRETOS SINTETIZADOS **4**

RESOLUCIONES **4-5**

LICITACIONES **5-6**

CONCURSOS **6-7**

COMUNICADO **7**

CONTRATACION DIRECTA **7**

EDICTOS DE MINERÍA **7**

EDICTO DE MENSURA **7**

SECCION JUDICIAL

EDICTOS **7a11**

ACORDADA **12a27**

SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS ETC. **27-28**

ACTAS **28**

INSCRIPCION DE MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO **28**

CONVOCATORIAS **28-29**

PARTIDOS POLITICOS (P.U.E.B.L.O. A.R.I.) **29a31**

AVISOS BOLETIN OFICIAL **31-32**

Ley Nº 40,
modificada por Ley Nº 4800

Artículo 3°.- El texto de las leyes provinciales, el de los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo y el de otros documentos oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos.

PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial
– Viedma:
Laprida 212.
Delegación del Boletín Oficial en:
– General Roca:
9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.
– Cipolletti:
Irigoyen 315 - Tel.: 0299 - 4773331.
– San Carlos de Bariloche:
Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

AVISO

IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria Nº 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente

Venta y Distribución:
En el Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro